El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 05/12/2018 04:35:31

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado** **Año XXXV - Nº 14746**

NORMAS LEGALES

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30877.- Ley General de Bodegueros **4**

Ley N° 30878.- Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas y el artículo 3 de la Ley 29775, Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao **5**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 316-2018-PCM.- Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del PNUD a fin de realizar talleres regionales de inducción a nuevos alcaldes, en el marco del Proyecto "Gestión Territorial del Desarrollo" **6**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 0184-2018-INIA.- Designan Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria **7**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.D. Nº 141-2018-MIDIS/P65-DE.- Designan Asesor del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" **7**

Res. Nº 473-2018-MIDIS/PNAEQW.- Designan Coordinador de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **8**

Res. Nº 1083-2018-MIDIS/PNCM.- Aprueban "La Política y Objetivos del Sistema de Gestión de Calidad y Antisoborno del Programa Nacional Cuna Más" **8**

EDUCACION

R.M. N° 664-2018-MINEDU.- Aprueban la "Política General de Seguridad de la Información en el Ministerio de Educación" y conforman el Comité Operativo de Seguridad de la Información (COSI) **10**

R.M. N° 665-2018-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica denominada "Norma que regula la matrícula escolar y traslado en las instituciones educativas y programas de Educación Básica" **11**

R.M. N° 666-2018-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación y pago del bono que se otorga a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el puntaje total de los concursos públicos de nombramiento que convoque el Ministerio de Educación" **12**

R.M. N° 667-2018-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica denominada "Disposiciones para las instituciones educativas públicas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brindan formación técnica" **13**

INTERIOR

R.S. N° 122-2018-IN.- Otorgan la nacionalidad peruana a ciudadano de nacionalidad estadounidense **14**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0714/RE-2018.- Autorizan viaje de Viceministro de Relaciones Exteriores al Reino de Bélgica, en comisión de servicios **15**

SALUD

R.M. Nº 1254-2018/MINSA.- Dan por concluida designación de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Gestión Descentralizada del Ministerio **15**

R.M. Nº 1255-2018/MINSA.- Dan por concluida la designación de Jefa de Equipo de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio **16**

R.M. Nº 1256-2018/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Prevención y Control de Cáncer de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio **17**

R.M. N° 1258-2018/MINSA.- Aceptan renuncia de Ejecutiva Adjunta II del Despacho Viceministerial de Salud Pública **17**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 892-2018-MTC/12.- Otorgan a Viva Airlines Perú S.A.C. la modificación de su permiso de operación de aviación comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo **17**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

R.J. Nº 704-2018-J/INEN.- Dan por concluida designación de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del INEN **18**

R.J. Nº 705-2018-J/INEN.- Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del INEN **19**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. Nº 172-2018-COFOPRI/DE.- Designan Jefe de la Oficina Zonal de Cusco de COFOPRI **20**

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

R.J. Nº 043-2018-OSINFOR.- Designan Asesor 2 de la Alta Dirección del OSINFOR **20**

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Res. Nº 201-2018-INBP.- Designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica **21**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 441-2018-P-CSJLI/PJ.- Nombran Síndico Departamental de Quiebras de Lima para el periodo 2019 - 2022 **21**

Res. Adm. Nº 507-2018-P-CSJV/PJ.- Reconocen labor de representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial **22**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. Nºs. 0106, 0107, 0160, 0218 y 0219-2018-CU-UNALM.- Disponen la expedición de duplicados de diplomas de Bachiller y de títulos profesionales de la Universidad Nacional Agraria La Molina **22**

Res. Nº 1558-2018-R.- Autorizan viaje de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo a España, en comisión de servicios **24**

Res. Nº 1848-2018.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Chile, en comisión de servicios **25**

Res. Nº 1879.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **26**

Res. Nº 1895.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura de la Universidad Nacional de Ingeniería **27**

Res. Nº 3516-CU-2018.- Otorgan duplicado de diploma de título profesional de contador público otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú **27**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 2013-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Acos, provincia de Acomayo, departamento de Cusco **29**

Res. Nº 2018-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Sonche, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas **30**

Res. Nº 2032-2018-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque **33**

Res. Nº 2034-2018-JNE.- Acreditan a la Asociación Civil Transparencia como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso electoral Elecciones Regionales y Municipales 2018 **35**

Res. Nº 2035-2018-JNE.- Convocan a diversos ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidores de la Muncipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima **35**

Res. Nº 2037-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Magdalena, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas **38**

Res. Nº 2043-2018-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca **41**

Res. Nº 2047-2018-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Provincial de Bellavista, departamento de San Martín **42**

Res. Nº 2049-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a alcalde y regidor para el Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **44**

Res. Nº 2055-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró infundada la tacha interpuesta contra candidato a la alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima **46**

Res. Nº 3527-2018-JNE.- Otorgan póstumamente la Medalla al Mérito Cívico en el Grado de "Defensor de la Democracia" **50**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 4244-2018-MP-FN.- Establecen la competencia de diversas Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima **51**

RR. N°s. 4245, 4246, 4247, 4248, 4249, 4250, 4251, 4252 y 4253-2018-MP-FN.- Cesan por límite de edad, aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **51**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N°000281-2018-JN/ONPE.- Archivan procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la organización política movimiento regional "Unidad y Democracia de Amazonas" **55**

R.J. N°000282-2018-JN/ONPE.- Archivan procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la organización política "Movimiento Independiente Regional Puro Áncash" **57**

R.J. N°000283-2018-JN/ONPE.- Archivan procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la organización política movimiento regional "Obras por Amazonas" **59**

R.J. N°000285-2018-JN/ONPE.- Archivan procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la organización política movimiento regional "Somos Cambio" **61**
R.J. N°000287-2018-JN/ONPE.- Archivan el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el partido político "Perú Libertario" **63**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 4542-2018.- Rectifican la Res. N° 3823-2018 **65**
Res. Nº 4611-2018.- Autorizan al BBVA Continental el traslado de agencia ubicada en el departamento de Junin. **65**
RR. Nºs. 4691 y 4692-2018.- Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. el traslado y cierre de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Loreto y Lima **65**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ordenanza Nº 012-2018-GR.CAJ-CR.- Aprueban Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP-P de la Dirección Regional Salud Cajamarca y diversas Direcciones Sub Regionales, hospitales y redes de salud **66**
Ordenanza Nº 013-2018-GR.CAJ-CR.- Declaran de interés público regional "El Reordenamiento de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, del Gobierno Regional Cajamarca" **68**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Res. Nº 231-2018-GRLL-GOB/PECH.- Designan servidor encargado de brindar información solicitada ante el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC **69**
Res. Nº 234-2018-GRLL-GOB/PECH.- Precisan que la Secretaría Técnica del Comité Coordinador Permanente de la IDE-i PECH recae en el puesto funcional de Asesor I de la Gerencia **69**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo Nº 324.- Ratifican derechos de trámite relacionados a procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad aprobados en la Ordenanza N° 650-2018-MDEA de la Municipalidad Distrital de El Agustino **70**
Acuerdo Nº 437.- Ratifican 34 derechos de trámite relacionados a procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad por la Municipalidad de San Juan de Lurigancho **78**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza Nº 403-2018/MDC.- Prorrogan para el Ejercicio Fiscal 2019, la vigencia de la Ordenanza N° 388-2017-MDC que reguló el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del Impuesto Predial y Arbitrios del 2018 **80**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

D.A. Nº 026-2018-MDC.- Prorrogan plazo de vigencia de diversos beneficios tributarios y no tributarios establecidos en la Ordenanza N° 289-MDC **82**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza Nº 650-2018-MDEA.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad **82**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza Nº 293-2018-MLV.- Ordenanza que establece incentivos tributarios y no tributarias por pago al contado o fraccionado hasta el ejercicio 2018 y descuento en arbitrios municipales por pago al contado hasta el ejercicio 2018 **94**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza Nº 033-2018-MDMM.- Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito **96**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

R.A. Nº 624-2018-MDR.- Designan Procurador Público Municipal **97**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza Nº 383.- Aprueban e incluyen en el TUPA de la Municipalidad diversos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite respecto a Licencias de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Autorizaciones Municipales para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos para su sustitución **97**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza Nº 412-MDS y Acuerdo Nº 414.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2019 ***(Separata Especial)***

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

Acuerdo Nº 84-2018-CM-MPA.- Aprueban la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la SUNARP de predio a favor de la Municipalidad **103**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza Nº 412-MDS y Acuerdo Nº 414.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2019

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30877

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY GENERAL DE BODEGUEROS

Artículo 1. Objeto de la Ley
Reconocer el valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o venta de productos de primera necesidad, como micro o pequeñas empresas generadoras de empleo directo e indirecto, constituyéndose en una unidad económica básica y esencial para el desarrollo de las comunidades.
Para fines de la presente ley, la bodega en el Perú se refiere al negocio que se dedica a la venta al por menor de productos de primera necesidad, predominantemente alimentos y bebidas, destinados preferentemente a satisfacer los requerimientos diarios de los hogares.

Artículo 2. Oferta de servicios de capacitación y asistencia técnica
El Estado, a través de la acción sectorial y de los gobiernos regionales y locales, en coordinación con entidades privadas, gremiales, académicas y otras, promueve el suministro de servicios de asistencia técnica y capacitación a los bodegueros, en el ámbito de su competencia, facilitando la formalización y mejora de la competitividad de estas unidades económicas básicas, así como los mecanismos para su implementación, orientados principalmente a:

a) Creación y formalización de empresas.
b) Organización y asociatividad empresarial.
c) Gestión empresarial.
d) Comercialización.
e) Acceso al financiamiento.
f) Aspectos legales, laborales y tributarios.
g) Facilitar su inclusión en el sistema de seguridad social mediante aportes voluntarios ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Artículo 3. Oferta de servicios tecnológicos para la innovación
El Estado, en coordinación con el sector privado, promueve la dotación de servicios tecnológicos requeridos por los bodegueros para mejorar sus niveles de competitividad, facilitar compras conjuntas, acceder a sistemas de información de mercado, proporcionar información sobre los productos que oferta, proporcionar asesoría en la organización y diseño físico del establecimiento para hacerlo más atractivo, acogedor y confiable al consumidor, entre otros.

Artículo 4. Acceso al financiamiento
El Estado promueve el acceso de los bodegueros al mercado financiero, a través de las instituciones de microfinanzas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y otros medios idóneos.

Artículo 5. Información, estadísticas y base de datos
El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), organismo central y rector del Sistema Estadístico Nacional, mantiene actualizado el sistema estadístico sobre los bodegueros del país, realizando para el efecto, periódicamente, las acciones necesarias, y facilitando la información disponible con plena transparencia.

Artículo 6. Simplificación de trámites
En el marco de la política de modernización y formalización de la actividad económica, los gobiernos locales fomentan la formalización de las bodegas a través de la simplificación y de la celeridad en los trámites de los diversos procedimientos de registro, inspección, supervisión y verificación posterior.
La licencia de funcionamiento provisional se otorga de manera automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente. La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce (12) meses. Si vencido el plazo de vigencia no se ha detectado ninguna irregularidad, o si habiéndose detectado ha sido subsanada, se emite la licencia municipal de funcionamiento definitiva de manera automática y sin costo alguno, en el término de diez (10) días calendario.
No se cobrarán tasas por concepto de renovación, fiscalización, control, actualización de datos, ni otro referido a este trámite, a excepción de las penalidades, si las hubiera, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias.

Artículo 7. Régimen tributario de las bodegas
El Estado promueve la realización de campañas de difusión sobre los diversos regímenes tributarios a los que pueden acogerse las bodegas. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) adopta las medidas técnicas, normativas, operativas y administrativas necesarias para fortalecer la actividad y para cumplir su rol de entidad administradora, recaudadora y fiscalizadora.
La SUNAT en el marco de su competencia y atribuciones define su tratamiento tributario correspondiente.

Artículo 8. Tarifas de servicios públicos
Las bodegas formales cuyas ventas anuales no superan las 150 UIT, pagan servicios públicos del régimen residencial, como un estímulo a la formalización y a la sobrevivencia de este tipo de unidad básica de comercio local, que cumple con un servicio de carácter vecinal, por lo que se ubica en áreas compatibles con usos de vivienda, estando en su mayoría ubicados en parte de ella.

Artículo 9. Día Institucional del Bodeguero
Establécese el 12 de agosto de cada año como el Día del Bodeguero, en reconocimiento a esta actividad comercial básica, de importante servicio vecinal.

Artículo 10. Reglamentación de la Ley
En un plazo no mayor a seis (6) meses, el Ministerio de la Producción aprueba el reglamento de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Tercera Vicepresidenta del
Congreso de la República

1719966-1

LEY Nº 30878

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 27613, LEY DE LA PARTICIPACIÓN EN RENTA DE ADUANAS Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29775, LEY QUE PRECISA LOS PROGRAMAS A CARGO DEL FONDO EDUCATIVO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 1. Modificación del artículo 3 de la Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas
Modifícase el artículo 3 de la Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, en los términos siguientes:

"**Artículo 3. Participación en la Provincia Constitucional del Callao**
El 10% del monto percibido por el Gobierno Regional del Callao, como Participación en Rentas de Aduanas (PRA), se destinará a la creación de un Fondo Educativo con la finalidad de sufragar los costos de los programas destinados a la Provincia Constitucional del Callao, a elevar la calidad académica y pedagógica de los profesores del Sector Público, de centros educativos y de la Universidad Nacional del Callao, a través de reentrenamiento y actualización permanente, otorgándose un incentivo por las horas destinadas a estas actividades y la buena preparación educativa, intelectual, cultural, técnica, deportiva y ética de los alumnos de dichas instituciones educativas. Igualmente, se podrá destinar hasta el 20% del Fondo Educativo para obras de infraestructura y para equipamiento de escuelas públicas y la Universidad Nacional del Callao, con énfasis en desarrollo informático e internet, así como la investigación científica y tecnológica.
El Fondo Educativo será administrado por un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros representantes de las siguientes instituciones: Gobierno Regional, Universidad Nacional del Callao, Dirección Regional de Educación, Mesa de Concertación de la Lucha contra la Pobreza; y CONCYTEC.
El 20% de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA) que percibe la Provincia Constitucional del Callao, será transferido a las municipalidades distritales de dicha provincia, de acuerdo a los convenios de gestión celebrados entre el Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao (CTAR CALLAO) y los municipios distritales".

Artículo 2. Modificación del artículo 3 de la Ley 29775, Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao
Modifícase el artículo 3 de la Ley 29775, Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao, en los términos siguientes:

"**Artículo 3. Porcentajes máximos de inversión en los programas**
El diez por ciento de la renta de aduanas destinado al Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Fonded-Callao) se aplica a la ejecución de los respectivos programas en los siguientes porcentajes máximos:

1. El cincuenta y cuatro por ciento (54%), para los programas comprendidos en los literales a, b, c y d del párrafo 2.1 del artículo 2.
2. El treinta y uno y medio por ciento (31.5%), para los programas comprendidos en los literales e y f del párrafo 2.1 del artículo 2.
3. El cuatro y medio por ciento (4.5%), para la contratación de técnicos y asesores altamente especializados para el Consejo de Administración del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Cafed-Callao) y el pago de dietas a los miembros de dicho consejo.
4. El diez por ciento (10%), para la Universidad Nacional del Callao para programas destinados exclusivamente para inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional.

El Cafed-Callao puede proponer al Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao la variación de tales porcentajes anualmente y solo al momento de someter a su consideración el Plan Anual de Inversiones de los Programas del Fonded-Callao, lo que se justificará debidamente para alcanzar el impacto social y el mejor resultado a favor del sector de la población a la que están dirigidos.

Una vez aprobados, los porcentajes no pueden ser modificados en el proceso de ejecución de los programas, salvo causas de fuerza mayor cuyos acontecimientos no han podido preverse o que se demuestre que con la variación se obtendrán mejores u óptimos resultados en los respectivos programas y fines sociales y educativos de los mismos".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La presente ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.
SEGUNDA. El incremento anual del Fondo Educativo por los cambios nominales anuales de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA) será asignado progresivamente a la Universidad Nacional del Callao hasta que complete el equivalente del 10% del Fondo Educativo, sin que se afecte en términos absolutos los montos asignados a los distintos programas vigentes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución

Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

1719966-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del PNUD a fin de realizar talleres regionales de inducción a nuevos alcaldes, en el marco del Proyecto "Gestión Territorial del Desarrollo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 316-2018-PCM

Lima, 3 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 434-2002-PCM se aprueba la suscripción del Convenio de Administración de Fondos, entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el propósito de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para la implementación de actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional para el Proceso de Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado;

Que, en virtud al referido Convenio se viene ejecutando el Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado", destinado a fortalecer la capacidad técnica y administrativa para la modernización del Poder Ejecutivo, el mismo que tiene prórroga vigente hasta el 31 de diciembre del 2021, bajo el cual se enmarca el Proyecto 0099416-000102705 "Gestión Territorial del Desarrollo";

Que, la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros aprobar transferencias financieras a favor del PNUD, a fin de continuar con la ejecución del Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado", precisando que las citadas transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La citada resolución se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Memorando N° D000014-2018-PCM-PNUD99416, el Director Nacional del Proyecto 0099416-000102705 "Gestión Territorial del Desarrollo" solicita la transferencia de recursos financieros a favor del PNUD por un importe de S/ 2'463,817.50 (Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Diecisiete con 50/100 Soles), a fin de realizar los talleres regionales de inducción a nuevos alcaldes para el buen inicio de la gestión, a desarrollarse en el marco del Proyecto PNUD 00099416 Gestión territorial del Desarrollo, Producto 1: Mecanismos de coordinación multinivel y capacidades mejoradas en las instituciones, permiten aprobar e implementar agendas territoriales de desarrollo, actividad 1: Agendas Territoriales de desarrollo multinivel, acción 1.1: Adecuada articulación intergubernamental;

Que, con Resolución Ministerial N° 376-2017-PCM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros correspondiente al Año Fiscal 2018, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, mediante Informe N° D000257-2018-PCM-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable para el trámite de la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD para la ejecución del Proyecto 0099416-000102705 "Gestión Territorial del Desarrollo" y; asimismo, remite para este fin la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario Nº 000000001074, por la suma de S/ 2'463,817.50 (Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Diecisiete con 50/100 Soles), con cargo a los recursos autorizados de la Meta 0029 "Gestión normativa y operativa de la Secretaría de Descentralización", Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios – Rubro: 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gasto 2.4.1.2.1.99 A Otros Organismos Internacionales;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD, conforme a lo dispuesto en la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, de conformidad con el artículo 6 de Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Con la visación de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, Asesoría Jurídica y Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), por un importe de S/ 2'463,817.50 (Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Diecisiete con 50/100 Soles), a fin de realizar los talleres regionales de inducción a nuevos alcaldes para el buen inicio de la gestión, a desarrollarse en el marco de la ejecución del Proyecto 0099416-000102705 "Gestión Territorial del Desarrollo", Producto 1: Mecanismos de coordinación multinivel y capacidades mejoradas en las instituciones, permiten aprobar e implementar agendas territoriales de desarrollo, actividad 1: Agendas Territoriales de desarrollo multinivel, acción 1.1: Adecuada articulación intergubernamental.

Artículo 2.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará al presupuesto de la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General – PCM del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo a la Meta 0029 "Gestión normativa y operativa de la Secretaría de Descentralización", Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios – Rubro: 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gasto 2.4.1.2.1.99 A Otros Organismos Internacionales.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Dirección Nacional del Proyecto "Gestión Territorial del Desarrollo" y a la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración de la Presidencia

del Consejo de Ministros, para que en mérito a sus competencias realicen el trámite y seguimiento respectivo..

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y en la misma fecha, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1719654-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0184-2018-INIA

Lima, 04 de diciembre de 2018

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 0175-2018-INIA de fecha 26 de noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0175-2018-INIA de fecha 26 de noviembre de 2018, se encargó a partir del 27 de noviembre de 2018, a la Ing. Dilma Tejada Fernández, las funciones inherentes al cargo de Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), en adición a sus funciones, hasta que se designe a su Titular;

Que, la Jefatura Institucional ha decidido dar por concluida la referida encargatura; y, a su vez, designar al profesional que desempeñará el cargo de confianza de Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INIA;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Gerente General (e) del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura efectuada a la Ing. Dilma Tejada Fernández, de las funciones inherentes al cargo de Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la fecha, a la Ing. Dilma Tejada Fernández, en el cargo de Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALBERTO BARRÓN LÓPEZ
Jefe

1719689-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Asesor del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 141-2018-MIDIS/P65-DE

Lima, 26 de noviembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 141-2018-MIDIS/P65-URR.HH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 00213-2018-MIDIS/P65-DE/UAJ, expedido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, de fecha 19 de octubre de 2011, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y con Resolución Ministerial N° 065-2012-MIDIS, de fecha 9 de mayo de 2012, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" adscrita al Pliego 040 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, de fecha 11 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", documento técnico normativo de gestión que formaliza la estructura orgánica del Programa, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 087-2018-MIDIS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de marzo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, la Unidad de Recursos Humanos, a través del documento de Visto, señala que el perfil del profesional médico cirujano Luis Aguilar Torres, para el cargo de confianza de Asesor del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", cumple con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos, además de encontrarse vacante y debidamente presupuestada;

Que, en ese sentido, resulta conveniente designar a la persona que ejercerá dicho cargo, el mismo que es considerado de confianza de acuerdo a lo previsto en la

Estructura de Cargos según el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con las visaciones de la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, norma de creación del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y posteriores modificatorias, y en la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo Nº 1057, al Médico Cirujano Luis Aguilar Torres, en el cargo de confianza de Asesor del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2°. - Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese y comuníquese.

JULIO MENDIGURE FERNÁNDEZ
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva
Programa Nacional de Asistencia Solidaria
"Pensión 65"

1719141-1

Designan Coordinador de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 473- 2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 3 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 311-2018-MIDIS/PNAEQW-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 1021-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, establece como función de la Dirección Ejecutiva, entre otras: m) Emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia; y, t) Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Informe N° 311-2018-MIDIS/PNAEQW-URH, la Unidad de Recursos Humanos informa que la propuesta de designación del señor Abel Antonio Paz Yzaguirre, como Coordinador de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración, cargo clasificado como Empleado de Confianza (EC), resulta viable en la medida que cumple con los requisitos previstos en el Clasificador de Cargos del PNAEQW, y concluye que corresponde formalizar dicha acción de designación a través del acto resolutivo pertinente por parte de la Dirección Ejecutiva;

Que, del informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica, en relación a las formalidades requeridas para la mencionada designación, indica que corresponde a la Dirección Ejecutiva expedir la resolución administrativa, en atención a las facultades establecidas en los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial 283-2017-MIDIS;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designación en el cargo de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración

Designar al señor Abel Antonio Paz Yzaguirre, en el cargo de confianza de Coordinador de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2. Conocimiento.

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3. Notificación

Notificar el presente acto al servidor para conocimiento y fines.

Artículo 4. Publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente, en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

1719547-1

Aprueban "La Política y Objetivos del Sistema de Gestión de Calidad y Antisoborno del Programa Nacional Cuna Más"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 1083-2018-MIDIS/PNCM

Lima, 19 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Memorando Nº 298-2018-MIDIS/PNCM/UIGC, de fecha 02 de octubre de 2018, emitido por la Jefa de la Unidad de Integridad y Gestión de la Calidad; el Informe Nº 00020-2018-MIDIS/PNCM/UIGC-svillanueva.uigc, emitido por la Especialista Responsable en Gestión de la Calidad; el Memorando Nº 461-2018-MIDIS/PNCM/UPPM emitido por el jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto

y Modernización; el Informe Nº 048-2018-MIDIS/PNCM/UPPM-GRRH de la Especialista en Organización y Métodos de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe Nº 1177-2018-MIDIS/PNCM/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y, el Acta de Reunión del SGCA de fecha 19 de noviembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema. Brinda sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y b) Acompañamiento a Familias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MIDIS se modificó el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIDIS que creó el Programa Nacional Cuna Más, en virtud del cual se extiende el periodo de vigencia del Programa hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 274-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, el cual establece la estructura, funciones generales y específicas de las unidades que lo integran, así como las necesidades de personal y principales procesos técnicos y/o administrativos del programa, orientados al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación de la ciudadanía;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 365-2016-MIDIS/PNCM, del 22 de marzo de 2016, se aprobó *"la política y objetivos de la calidad del Programa Nacional Cuna Más"*, que establece *"la finalidad del Programa es mejorar el desarrollo integral de niñas y niños menores de 36 meses de edad que viven en zonas de pobreza y extrema pobreza, a través de los servicios de cuidado diurno y acompañamiento a familias; el mismo está comprometido con la mejora continua de sus procesos y con el cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios que brinda; asimismo, con el fortalecimiento de capacidades y acompañamiento técnico a sus equipos de especialistas, técnicos y actores comunales involucrados en la prestación de sus servicios; finalmente se asegura que la Política de Calidad sea difundida, entendida y aceptada por todos los miembros del Programa, los que se encuentran comprometidos con el logro de los objetivos institucionales y de resultados en los niños, niñas y familias usuarias. Sus objetivos se establecen en fortalecer las capacidades de los equipos de especialistas, técnicos y actores comunales; así como mejorar la calidad de los servicios prestados por el Programa"*;

Que, en ese sentido la norma ISO 37001:2016 en su requisito 5.2, indica que la Dirección debe establecer, mantener y revisar una política antisoborno que prohíba el soborno, requiera del cumplimiento de las leyes antisoborno que son aplicables a la organización, sea apropiada al propósito de la organización, proporcione el marco de referencia para el establecimiento de objetivos antisoborno, incluya un compromiso de cumplir los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno, promueva el planteamiento de inquietudes de buena fe o sobre la base de una creencia razonable en confianza y sin temor a represalias, entre otros;

Que, mediante documentos de Visto, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa, han validado y presentan a la Dirección Ejecutiva la propuesto de Política y Objetivos del Sistema de Gestión de la Calidad y Antisoborno; enmarcada a las disposiciones institucionales, y articulada con los requisitos de los Sistemas de Gestión de Calidad y Antisoborno;

Que, bajo ese sustento, la Alta Dirección del Programa ha decidido migrar a la versión 2016 de la norma ISO 37001, la misma que está diseñada para inculcar una cultura contra la corrupción dentro de una organización e implementar los controles adecuados, que a su vez aumentan la probabilidad de detectar la corrupción y reducir su incidencia. La norma otorga los requisitos y las orientaciones para establecer, implementar, mantener y mejorar un Sistema de Gestión Anti Soborno; y, encontrándose dentro de la Misión y Visión del Programa, así como acorde a los servicios que brinda y a su norma de creación; se debe emitir el acto administrativo que apruebe la Política y Objetivos del Sistema de Gestión de la Calidad y Antisoborno;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2017-MIDIS; la Resolución Ministerial Nº 274-2017-MIDIS; y la Resolución Ministerial Nº 331-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 365-2016-MIDIS/PNCM, de fecha 22 de marzo de 2016, que *"Aprobó la política y objetivos de calidad del Programa Nacional Cuna Más"*.

Artículo 2.- APROBAR "LA POLÍTICA Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y ANTISOBORNO DEL PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS", que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- PONER en conocimiento la presente Resolución a todas las Unidades (de apoyo, de asesoramiento y técnicas), así como a sus Unidades Territoriales que conforman el Programa Nacional Cuna Más.

Artículo 4.- DISPONER su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA JACKELINE ROJAS PINEDA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

Política del Sistema de Gestión de Calidad y Antisoborno

El Programa Nacional Cuna Más es un programa social focalizado del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyo propósito es mejorar el desarrollo integral de niñas y niños menores de 36 meses de edad, que viven en zonas de pobreza y pobreza extrema, brindando servicios a través de sus modalidades de intervención en Cuidado Diurno y Acompañamiento a Familias.

En el programa estamos comprometidas/os a:

• Mejorar continuamente los servicios de atención integral prestados por el programa, con énfasis en el acompañamiento oportuno al desarrollo integral de las niñas y niños, con enfoque intercultural.

• Mejorar continuamente el Sistema de Gestión de Calidad y Antisoborno, en beneficio de las niñas, niños, familias y madres gestantes.

• Garantizar la independencia y autoridad de las Unidades responsables del cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad y Antisoborno.

• Fortalecer las capacidades de las servidoras, servidores y actores comunales para el desarrollo de una gestión eficaz, íntegra y de calidad del programa.

• Promover la integridad, transparencia y rendición de cuentas a la comunidad con enfoque intercultural, y tolerancia cero al soborno.

• Prohibir el soborno e implementar mecanismos de acompañamiento para la prevención, supervisión, investigación y sanción ante actos de corrupción.
• Cumplir las normas legales en materia de calidad y antisoborno aplicables a los servicios, así como las normas del Sistema de Gestión de Calidad y Antisoborno.
• Impulsar el empoderamiento de la comunidad, servidoras y servidores del Programa para fomentar las denuncias de buena fe, brindando protección a la persona denunciante.

El incumplimiento de la Política del Sistema de Gestión de Calidad y Antisoborno estará sujeto a investigación interna y a la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas, independientemente de las sanciones penales que correspondan.

San Isidro, 19 de noviembre de 2018

Objetivos del Sistema de Gestión de Calidad y Antisoborno

• Favorecer al desarrollo integral de las niñas y niños, a través de la prestación de servicios de calidad que brinda el Programa.
• Promover una cultura de integridad, transparencia y rendición de cuentas en las servidoras y servidores, voluntarias y voluntarios, así como en las usuarias y usuarios del Programa.
• Fortalecer mecanismos de prevención y denuncia ante actos de corrupción.
• Minimizar los riesgos de soborno identificados, a través del seguimiento oportuno de las matrices de riesgo.
• Mejorar los conocimientos y prácticas de los actores comunales para el cuidado y desarrollo integral de sus niñas y niños usuarios del Programa.
• Mejorar las competencias de las servidoras y servidores del Programa.
• Mejorar la eficacia del Sistema de la Calidad y Antisoborno.
• Mejorar la percepción de las familias usuarias y usuarios en relación a los servicios brindados por el Programa.

San Isidro, 19 de noviembre de 2018

1719903-1

EDUCACION

Aprueban la "Política General de Seguridad de la Información en el Ministerio de Educación" y conforman el Comité Operativo de Seguridad de la Información (COSI)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 664-2018-MINEDU

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTOS, los Oficios Ns° 765-2018-MINEDU/SG-OTEPA, N°1281-2018-MINEDU/SG-OTEPA,N°2192-2018-MINEDU/SG-OTEPA, el Informe N° 190-2017-MINEDU/SG-OTEPA de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, el Oficio N° 0734-2018-MINEDU/SPE-OTIC de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, el Informe N° 848-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, y el Oficio N° 2135-2018-MINEDU/SG-OGAJ, el Informe N° 440-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho que toda persona tiene a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar;

Que, el "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0" aprobado mediante Decreto Supremo Nº 066-2011-PCM, establece en su Objetivo Nº 7, la necesidad de promover una Administración Pública de calidad orientada a la población, determinando como parte de su Estrategia Nº 4, la implementación de mecanismos para mejorar la seguridad de la información, la necesidad de contar con una Estrategia Nacional de Ciber-seguridad con el objetivo de minimizar los riesgos en caso de sufrir algún tipo de incidente en los recursos informáticos del Estado, así como, la disuasión del crimen cibernético, que se producen mediante el uso de redes teleinformáticas, entre otros;

Que, la actual Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013 – 2017, aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 081-2013-PCM, prevé determinados lineamientos estratégicos para el Gobierno Electrónico en el Perú, entre otros, el relacionado con la Seguridad de la Información, el mismo que busca velar por la integridad, seguridad y disponibilidad de los datos debiendo establecerse lineamientos de seguridad de la información a fin de mitigar el riesgo de exposición de información sensible del ciudadano, correspondiendo articular la implementación efectiva del acotado lineamiento por parte de los distintos entes del sector público;

Que, estando a lo indicado en los considerandos precedentes la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Memorando Nº 152-2015-PCM/ONGEI, recomienda la aplicación y uso de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2ªEdición", en todas las entidades del Sistema Nacional de Informática, con la finalidad de coadyuvar con la infraestructura de Gobierno Electrónico, por considerar a la seguridad de la información, como un componente crucial para dicho objetivo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2009-ED se resuelve aprobar el documento denominado "Política General de Seguridad de la Información", donde también figura la conformación del Comité Operativo de Seguridad de la Información en el Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM se aprobó el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2ªEdición" en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática;

Que, mediante artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 166-2017-PCM, se incorporó el artículo 5-A a la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, en la cual se incluyen las funciones del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información. Entre las competencias mínimas del citado Comité se establece la propuesta de la política y objetivos de seguridad de la información alineados con el Plan Estratégico Institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 395-2017-MINEDU se conformó el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CGSI) en el Ministerio de Educación y se designa al Oficial de Seguridad de la Información, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM;

Que, el 05 de octubre del 2017, conforme a la convocatoria efectuada por la Oficial de Seguridad de la Información del Ministerio de Educación, se realizó la primera sesión de los integrantes del Comité de Gestión de Seguridad de la Información acordando, entre otros aspectos, dar conformidad a la propuesta de "Política de Seguridad de la Información" y reconformar el Comité Operativo de Seguridad de la Información (COSI);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 046-2018-MINEDU se designó al/a la Jefe/a de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, como Oficial de Seguridad de la Información del Ministerio de Educación;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos de vistos, es necesario emitir el acto por el cual se apruebe la "Política General de Seguridad de la Información", la conformación del Comité Operativo de Seguridad de la Información (COSI) y establecer las funciones de la misma, a fin de continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información;

Con el visado de la Secretaría General, la Secretaría de Planificación Estratégica, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la "Política General de Seguridad de la Información en el Ministerio de Educación", que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- CONFORMAR el Comité Operativo de Seguridad de la Información (COSI), conforme al siguiente detalle:

El COSI estará integrada por los siguientes miembros:

- El/la jefe (a) de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, quien lo presidirá.
- El/la Oficial de Seguridad de la Información o quien cumpla dicho rol, en calidad de Secretario Técnico.
- El/la Director (a) de la Dirección General de Desarrollo Docente.
- El/la Director (a) de la Dirección General de Educación Básica Regular.
- El/la jefe (a) de la Oficina General de Comunicaciones.
- El/la jefe (a) de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El/la jefe (a) de la Oficina General de Recursos Humanos.
- El/la jefe (a) de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.
- El/la jefe (a) de la Oficina General de Administración.
- El/la jefe (a) de la Oficina de Logística.
- El/la jefe (a) de la Unidad de Organización y Métodos.
- El/la jefe (a) de la Unidad de Infraestructura Tecnológica.
- El/la jefe (a) de la Unidad de Servicios de Atención al Usuario.
- El/la jefe (a) de la Unidad de Sistema de Información.

Artículo 3.- Funciones del Comité Operativo de Seguridad de la Información

El Comité Operativo de Seguridad tendrá las siguientes funciones:

- Proponer al Comité de Gestión de Seguridad de la Información (CGSI), los documentos normativos, procedimientos y controles sobre aspectos de seguridad de la información.
- Monitorear el cumplimiento de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
- Implementar un Plan de Sensibilización para el trabajador bajo cualquier vínculo laboral y proveedor del Ministerio de Educación en cuanto a la gestión de seguridad de la información.
- Monitorear el cumplimiento de las normativas aprobadas relacionadas a la seguridad de la información.
- Revisar anualmente la política de seguridad de la información para su actualización, de ser el caso.
- Desarrollar iniciativas y proyectos en temas relacionados a la seguridad de la información.

Artículo 4.- Derogar la "Política General de Seguridad de la Información" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 067-2009-ED.

Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1719957-1

Aprueban Norma Técnica denominada "Norma que regula la matrícula escolar y traslado en las instituciones educativas y programas de Educación Básica"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 665-2018-MINEDU

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTOS, el Expediente N° 194652-2018, el Informe Nº 343-2018-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE de la Dirección de Gestión Escolar, dependiente de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, y el Informe N° 1239-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal b) del artículo 8 de la Ley, la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta, entre otros, en el principio de equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 53 de la Ley, el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde, entre otros aspectos, contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación;

Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 18 de la Ley, con el fin de garantizar la equidad en la educación las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, aseguran mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo y establecen medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio;

Que, el artículo 66 de la Ley señala que la Institución Educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado. En ella tiene lugar la prestación del servicio;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que la educación como derecho fundamental de la persona y la sociedad es garantizada por el Estado, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley. Se viabiliza a través de la formación integral de calidad para todos y mediante la universalización y obligatoriedad de la Educación Básica;

Que, en ese marco, mediante Resolución Ministerial N° 0516-2007-ED se aprueban los "Lineamientos para el proceso de matrícula escolar en las instituciones

educativas públicas de Educación Básica", los cuales establecen normas y procedimientos sobre el proceso de matrícula escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica en sus modalidades de Regular, Especial y Alternativa, y tienen como objetivos uniformizar los procedimientos, condiciones y requisitos para la atención de la matrícula de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica; ampliar la cobertura de atención del servicio educativo escolarizado a efectos de disminuir las causas de la desatención de los niños y niñas en edad escolar del país; así como, promover y garantizar la simplificación de procedimientos y la transparencia de la actuación de los responsables de la matrícula escolar en las Instituciones Educativas;

Que, a través del Oficio N° 626-2018-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 343-2018-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE de la Dirección de Gestión Escolar, dependiente de la referida Dirección General, con el cual se sustenta la necesidad de aprobar una nueva norma técnica que tenga como finalidad establecer orientaciones y procedimientos respecto a la matrícula escolar y traslados que se realizan en las instituciones educativas y programas de Educación Básica a nivel nacional en sus modalidades regular, especial y alternativa, por lo que a su vez solicitan que se derogue la Resolución Ministerial N° 0516-2007-ED, que aprueba los Lineamientos para el proceso de matrícula escolar en las instituciones educativas públicas de Educación Básica;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica; del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; de la Secretaría General; de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar; de la Dirección General de Educación Básica Regular; de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; de la Dirección General de Gestión Descentralizada; de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2012-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula la matrícula escolar y traslado en las instituciones educativas y programas de Educación Básica", la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 0516-2007-ED, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de matrícula escolar en las instituciones educativas públicas de Educación Básica".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1719958-1

Aprueban Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación y pago del bono que se otorga a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el puntaje total de los concursos públicos de nombramiento que convoque el Ministerio de Educación"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 666-2018-MINEDU

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0178196-2017, el Informe Nº 446-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, el Informe Nº 416-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe N° 1075-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, el Ministerio de Educación tiene como función definir las políticas sectoriales del personal, programas de mejoramiento de personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el régimen del magisterio público se sustenta, entre otros, en el Principio de Mérito y Capacidad, el cual establece que el ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y los ascensos en la carrera magisterial, se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores;

Que, el artículo 22 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Educación a otorgar un bono a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el orden final de méritos de los concursos públicos de nombramiento convocados por el Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 548-2015-MINEDU se aprueba la "Norma Técnica para la implementación y pago del Bono que se otorga a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el orden final de méritos de los concursos públicos de nombramiento que convoque el Ministerio de Educación";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 212-2018-MINEDU de fecha 09 de mayo del 2018, se aprueba la "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica - 2018";

Que, mediante Oficio N° 2046-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 416-2018- MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, el mismo que fue complementado con el Informe N° 446-2018- MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, ambos elaborados por la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, con los cuales se sustenta la necesidad de aprobar un nuevo marco normativo que regule la implementación y pago del bono que se otorga a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el puntaje total de los concursos públicos de nombramiento; asimismo en dichos informes se solicita la derogación de la norma técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 548-2015-MINEDU;

Que, con el Oficio N° 853-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, se remite el Informe N° 787-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, elaborado por la Unidad de Planificación y Presupuesto, que contiene la opinión técnica favorable desde los puntos de vista de planificación y presupuestal.

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Norma Técnica denominada "Norma Técnica para la implementación y pago del bono que se otorga a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el orden final de méritos de los concursos públicos de nombramiento que convoque el Ministerio de Educación", aprobada por Resolución Ministerial N° 548-2015-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación y pago del bono que se otorga a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el puntaje total de los concursos públicos de nombramiento que convoque el Ministerio de Educación", la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1719959-1

Aprueban Norma Técnica denominada "Disposiciones para las instituciones educativas públicas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brindan formación técnica"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 667-2018-MINEDU

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTOS, el Expediente N° 235034-2018, el Informe N° 009-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBR de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 1251-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal c) del artículo 36 de la Ley, establece que la educación secundaria ofrece a los estudiantes una formación científica, humanista y técnica; está orientada al desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos en permanente cambio; forma para la vida, el trabajo, la convivencia democrática, el ejercicio de la ciudadanía y para acceder a niveles superiores de estudio;

Que, asimismo, el artículo citado en el párrafo precedente señala que la capacitación para el trabajo es parte de la formación básica de todos los estudiantes; y, que, en los últimos años escolares, se desarrolla en el propio centro educativo o, por convenio, en instituciones de formación técnico-productiva, en empresas y en otros espacios educativos que permitan desarrollar aprendizajes laborales polivalentes y específicos vinculados al desarrollo de cada localidad;

Que, el numeral 2.2. del apartado II de la Norma Técnica denominada "Normas para la Formación Técnica para Estudiantes de Instituciones Educativas Públicas de Educación Secundaria 2016-2018", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 473-2016-MINEDU, contempla la intervención "Integración progresiva de la formación técnica ocupacional y vocacional que se ofrece en el área de Educación para el Trabajo en las Instituciones Educativas de Secundaria en el ciclo VII de la Educación Básica Regular y la oferta de Institutos de Educación Superior o Escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico-Productiva", en la que se hace referencia a las etapas preparatorias para la implementación de dicha intervención;

Que, mediante el Informe N° 009-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBR, remitido por la Dirección General de Educación Básica Regular al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, se sustenta la necesidad de aprobar la norma técnica denominada "Disposiciones para las instituciones educativas públicas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brindan formación técnica"; la misma que tiene como objetivo general orientar el proceso de mejora progresiva de la oferta formativa de las instituciones educativas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brindan formación técnica;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para las instituciones educativas públicas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brindan formación técnica"; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Educación Secundaria, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Regular, el seguimiento de la implementación de la Norma Técnica aprobada por el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1719968-1

INTERIOR

Otorgan la nacionalidad peruana a ciudadano de nacionalidad estadounidense

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 122-2018-IN

Lima, 3 de diciembre de 2018

VISTOS; la solicitud presentada por el ciudadano de nacionalidad estadounidense Roger Allen Field, peticionando el otorgamiento de Nacionalidad Peruana por Naturalización; el Informe N° 296-2018-MIGRACIONES-SM-IN-N, de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Oficio N° 000266-2018-SM/MIGRACIONES, de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; y el Informe N° 001208-2018/IN/OGAJ, de fecha 9 de abril de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior - DIGEMIN, dentro de las cuales se encuentra el otorgar registro de nacionalidad peruana por nacimiento y opción; así como títulos de naturalización y doble nacionalidad, concordante con el literal t. del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

Que, mediante expediente administrativo N° LM130303024, la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, ha tramitado la solicitud del ciudadano de nacionalidad estadounidense Roger Allen Field, quien peticiona se le conceda la Nacionalidad Peruana por Naturalización;

Que, mediante Informe N° 296-2018-MIGRACIONES-SM-IN-N, la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, concluye que el ciudadano de nacionalidad estadounidense Roger Allen Field, cumplió con cada uno de los requisitos previstos en el artículo 3° de la Ley de Nacionalidad, Ley N° 26574, así como con el artículo 8 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN, concordante con el Anexo 6) del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, en lo relativo a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, respecto al procedimiento de Nacionalización por Naturalización;

Que, mediante Dictamen N° 031-2018-MIGRACIONES-AJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, opina que resulta legalmente viable otorgar la nacionalidad peruana por naturalización solicitada por el ciudadano de nacionalidad estadounidense Roger Allen Field;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, establece que la naturalización es aprobada o cancelada, según corresponda, mediante Resolución Suprema;

Con la visación de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la Nacionalidad Peruana por Naturalización al señor Roger Allen Field, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, inscriba al señor Roger Allen Field en el registro respectivo y le extienda el Título de Naturalización.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORAN SOTO
Ministro del Interior

1719966-3

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de Viceministro de Relaciones Exteriores al Reino de Bélgica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0714/RE-2018

Lima, 30 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la reunión del Grupo de Trabajo del Consejo de la Unión Europea sobre América Latina y el Caribe (COLAC) se realizará en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 11 de diciembre de 2018;

Que, en el referido Consejo los representantes de los Estados miembros de la Unión Europea abordarán la situación interna de los países de la región y su relación con la Unión Europea, así como posibilidades de cooperación con América Latina y el Caribe;

Que, la Unión Europea ha extendido una invitación al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Hugo Claudio de Zela Martínez, para que participe en dicha reunión, a fin de presentar la visión del Perú sobre el Grupo de Lima, la Alianza del Pacífico y otros temas de carácter regional;

Que, la participación del señor Viceministro de Relaciones Exteriores se enmarca en la Acción Estratégica N.º 1.3: "Fortalecer el relacionamiento con los países europeos, así como con la Unión Europea, entre otros, a través de una futura Asociación Estratégica", del Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2015 – 2021 del sector Relaciones Exteriores, referida a las acciones ejecutadas por el Estado peruano ante las instituciones europeas, dirigidas a materializar logros concretos de política exterior;

La Hoja de Trámite (GAC) N° 2993, del Despacho Viceministerial, de 6 de noviembre de 2018; y el Memorándum (OPP) N° OPP01372/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 8 de noviembre de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la Republica Hugo Claudio de Zela Martínez, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 11 de diciembre de 2018, con el fin de participar en la reunión del Grupo de Trabajo del Consejo de la Unión Europea sobre América Latina y el Caribe (COLAC).

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US$	Viáticos por día US$	Número de días	Total viáticos US$
Hugo Claudio de Zela Martínez	280.00	540.00	1	540.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- Encargar al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1719166-1

SALUD

Dan por concluida designación de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Gestión Descentralizada del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1254-2018/MINSA

Lima, 4 de diciembre del 2018

Visto, el expediente Nº 18-093282-006, que contiene el Oficio Nº 2116-2018-DM/MINSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024, se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran, estableciéndose en su artículo 9 que los Gerentes Públicos son asignados a la entidades solicitantes por periodos de tres años renovables a pedido de éstas;

Que, según Resolución Ministerial Nº 786-2015/MINSA, de fecha 1 de diciembre de 2015, se designó, entre otros, a la Gerente Público Lady Patricia Yamaguchi Díaz, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 332-2015-SERVIR-PE, de fecha 18 de diciembre de 2015, se formalizó la asignación de la citada Gerente Público, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, con Resolución Ministerial Nº 149-2017/MINSA, de fecha 7 de marzo de 2017, se dio por concluida la designación de la Gerente Público Lady Patricia Yamaguchi Díaz, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 786-2015/MINSA;

Que, por Resolución Ministerial Nº 301-2017/MINSA, de fecha 4 de mayo de 2017, se designó, con eficacia anticipada al 8 de marzo de 2017, a la Gerente Público Lady Patricia Yamaguchi Díaz, en el puesto de Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 942-2017/MINSA, de fecha 23 de octubre de 2017, se dio por concluida la designación señalada en el considerando precedente y se designó a dicha profesional en el cargo de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Salud;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Asignación suscrito entre la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el Ministerio de Salud y la Gerente Público Lady Patricia Yamaguchi Díaz, el periodo

de asignación es de tres (3) años; plazo que concluye el 4 de diciembre de 2018, según lo señalado en el Oficio Nº 306-2018-SERVIR/GDGP emitido por la citada Autoridad Nacional;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, establece que "*Terminado el Período de Asignación del Gerente Público concluye su vínculo laboral especial con la Entidad Receptora*";

Que, en atención a lo señalado en el documento de visto, se ha visto por conveniente no renovar el Convenio de Asignación suscrito con la profesional antes citada;

Que, a través del Informe Nº 1191-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que corresponde dar por concluida la designación de la Gerente Público Lady Patricia Yamaguchi Díaz, precisando como último día de labores el 4 de diciembre de 2018;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 1024, que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 011-2017-SA y Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de la Gerente Público Lady Patricia Yamaguchi Díaz, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 942-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados, considerando como último día de labores el 4 de diciembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1719741-1

Dan por concluida la designación de Jefa de Equipo de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1255-2018/MINSA

Lima, 4 de diciembre del 2018

Visto, el expediente Nº 18-093282-005, que contiene el Oficio Nº 2096-2018-DM/MINSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024, se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran, estableciéndose en su artículo 9 que los Gerentes Públicos son asignados a la entidades solicitantes por periodos de tres años renovables a pedido de éstas;

Que, según Resolución Ministerial Nº 786-2015/MINSA, de fecha 1 de diciembre de 2015, se designó, entre otros, a la Gerente Público María Eloísa Núñez Robles, en el cargo de Jefa de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 332-2015-SERVIR-PE, de fecha 18 de diciembre de 2015, se formalizó la asignación de la citada Gerente Público, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, con Resolución Ministerial Nº 149-2017/MINSA, de fecha 7 de marzo de 2017, se dio por concluida la designación de la Gerente Público María Eloísa Núñez Robles, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 786-2015/MINSA;

Que, por Resolución Ministerial Nº 356-2017/MINSA, de fecha 18 de mayo de 2017, se designó, con eficacia anticipada al 8 de marzo de 2017, a la Gerente Público María Eloísa Núñez Robles, en el puesto de Jefa de Equipo de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Asignación suscrito entre la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el Ministerio de Salud y la Gerente Público María Eloísa Núñez Robles, el periodo de asignación es de tres (3) años; plazo que concluye el 4 de diciembre de 2018, según lo señalado en el Oficio Nº 306-2018-SERVIR/GDGP emitido por la citada Autoridad Nacional;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, establece que "Terminado el Período de Asignación del Gerente Público concluye su vínculo laboral especial con la Entidad Receptora";

Que, en atención a lo señalado en el documento de visto, se ha visto por conveniente no renovar el Convenio de Asignación suscrito con la profesional antes citada;

Que, a través del Informe Nº 1190-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que corresponde dar por concluida la designación de la Gerente Público María Eloísa Núñez Robles, precisando como último día de labores el 4 de diciembre de 2018;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 1024, que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 011-2017-SA y Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de la Gerente Público María Eloísa Núñez Robles, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 356-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados, considerando como último día de labores el 4 de diciembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1719741-2

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Prevención y Control de Cáncer de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1256-2018/MINSA

Lima, 4 de diciembre del 2018

Vistos, los Expedientes Nºs. 18-089050-001 y 18-089050-002, que contienen la Nota Informativa Nº 1962-2018/DGIESP/MINSA, emitida por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 518-2018/MINSA, de fecha 4 de junio de 2018, se designó al médico cirujano Jorge Armando Rubiños del Pozo, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Prevención y Control de Cáncer de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, comunica la renuncia del profesional señalado en el considerando precedente y propone designar en su reemplazo al médico cirujano Víctor Alex Palacios Cabrejos;

Que, a través del Informe Nº 1161-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable a lo solicitado por el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos Nº 011-2017-SA y Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Jorge Armando Rubiños del Pozo, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 518-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano Víctor Alex Palacios Cabrejos, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP - P Nº 798), Nivel F-4, de la Dirección de Prevención y Control de Cáncer de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1719741-3

Aceptan renuncia de Ejecutiva Adjunta II del Despacho Viceministerial de Salud Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1258-2018/MINSA

Lima, 4 de diciembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 336-2018/MINSA, de fecha 19 de abril de 2018, se designó a la médico cirujano Gloria Marisela Mallqui Osorio, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, resultando pertinente aceptar la misma;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la médico cirujano Gloria Marisela Mallqui Osorio, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 336-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1719964-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Viva Airlines Perú S.A.C. la modificación de su permiso de operación de aviación comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 892-2018-MTC/12

Lima, 29 de octubre del 2018

Vista la solicitud de la empresa VIVA AIRLINES PERÚ S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 030-2017-MTC/12 del 12 de enero del 2017 se otorgó a la empresa VIVA AIRLINES PERÚ S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 05 de febrero del 2017;

Que, mediante Expediente Nº T-221388-2018 del 14 de agosto del 2018 la empresa VIVA AIRLINES PERÚ S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar rutas y frecuencias;

Que, según los términos del Memorando Nº 1359-2018-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 1060-2018-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 132-2018-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informes Nº 171-2018-MTC/12.07.AUT y Nº 200-2018-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 997-2018-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente Resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, se considera

procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, en aplicación del artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa VIVA AIRLINES PERÚ S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo concedido con la Resolución Directoral Nº 030-2017-MTC/12 del 12 de enero del 2017, en el **sentido de incrementar rutas y frecuencias** de acuerdo al siguiente detalle:

RUTAS Y FRECUENCIAS:

- Lima / Talara / Lima, hasta 14 frecuencias semanales.
- Lima / Jaén / Lima, hasta 14 frecuencias semanales.
- Lima / Tumbes / Lima, hasta 14 frecuencias semanales.
- Lima / Cajamarca / Lima, hasta 14 frecuencias semanales.
- Lima / Pisco / Lima, hasta 14 frecuencias semanales.
- Lima / Jauja / Lima, hasta 14 frecuencias semanales.
- Lima / Ayacucho / Lima, hasta 14 frecuencias semanales.
- Lima / Juliaca / Lima, hasta 14 frecuencias semanales.
- Lima / Pucallpa / Lima, hasta 14 frecuencias semanales.
- Lima / Puerto Maldonado / Lima, hasta 14 frecuencias semanales.
- Lima / Pisco / Cusco / Pisco / Lima, hasta 14 frecuencias semanales pudiendo omitir puntos intermedios.
- Lima / Arequipa / Juliaca / Arequipa / Lima, hasta 14 frecuencias semanales pudiendo omitir puntos intermedios.
- Lima / Pucallpa / Iquitos / Pucallpa / Lima, hasta 14 frecuencias semanales pudiendo omitir puntos intermedios.
- Lima / Ayacucho / Cusco / Ayacucho / Lima, hasta 14 frecuencias semanales pudiendo omitir puntos intermedios.
- Lima / Piura / Lima, hasta 14 frecuencias semanales.
- Lima / Iquitos / Lima, hasta 14 frecuencias semanales.
- Lima / Cusco / Lima, hasta 14 frecuencias semanales.
- Lima / Trujillo / Lima, hasta 14 frecuencias semanales.
- Lima / Tarapoto / Lima, hasta 14 frecuencias semanales.
- Lima / Chiclayo / Lima, hasta 14 frecuencias semanales.
- Lima / Arequipa / Lima, hasta 14 frecuencias semanales.
- Lima / Tacna / Lima, hasta 14 frecuencias semanales.
- Lima / Cusco / Arequipa / Cusco / Lima, hasta 14 frecuencias semanales, pudiendo omitir puntos intermedios.
- Lima / Arequipa / Tacna / Arequipa / Lima, hasta 14 frecuencias semanales, pudiendo omitir puntos intermedios.
- Lima / Tarapoto / Iquitos / Tarapoto / Lima, hasta 14 frecuencias semanales, pudiendo omitir puntos intermedios.
- Lima / Cusco / Puerto Maldonado / Cusco / Lima, hasta 14 frecuencias semanales, pudiendo omitir puntos intermedios.

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 030-2017-MTC/12 del 12 de enero del 2017 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1713909-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Dan por concluida designación de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del INEN

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 704-2018-J/INEN

Surquillo, 3 de diciembre de 2018.

VISTO:

El documento s/n de fecha 03 de diciembre de 2018, presentada por la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28748 se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente Organismo Público Ejecutor según la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus normas complementarias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF – INEN), a través del cual, se han establecido los objetivos estratégicos y funcionales, la nueva estructura orgánica del Instituto, así como los objetivos funcionales de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la Ley N° 29849, constituye un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00002-2010-PI/TC). De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; señala expresamente que el CAS es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (que modificó el Decreto Legislativo N° 1057) la misma que está referida al personal comprendido en el artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público

(Funcionarios Públicos, Empleados de Confianza y Directivos Superiores), dispone que sólo pueden ser contratados para ocupar una plaza orgánica contenida en los documentos de gestión interna, los cuales son de libre nombramiento y remoción, los mismos que se excluyen de la realización de concurso público;

Que, es necesario precisar que las entidades públicas se encuentren facultadas para contratar personal directamente bajo el régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios – CAS para que ejerzan funciones propias de un funcionario o directivo de la entidad, siempre que ocupe una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad, la misma que deberá respetar los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 (Decreto que modifica la Ley N° 28212) y concordante con el artículo 39° de la Constitución Política del Perú;

Que, con Resolución Jefatural N° 138-2018-J/INEN, de fecha 28 de marzo de 2018, se resolvió designar a la Mg. Ana María BARRUTIA BARRETO, en el cargo de confianza como Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, Nivel F-4; y quien pone su cargo a disposición mediante documento s/n de fecha 03 de diciembre de 2018;

Contando con el visto bueno del Sub Jefe Institucional, del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del INEN aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2007-SA y la Resolución Suprema N° 004-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO la designación en el cargo de confianza bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, de la Mg. Ana María BARRUTIA BARRETO como Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -INEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional

1719573-1

Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del INEN

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 705-2018-J/INEN

Surquillo, 3 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28748 se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF – INEN), a través del cual, se han establecido los objetivos estratégicos y funcionales, la nueva estructura orgánica del Instituto, así como los objetivos funcionales de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria, y la Ley N° 29849, Ley que que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, lo constituye en un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00002-2010-PI/TC). De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; señala expresamente que el CAS es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad;

Que, el numeral 2.13 del Informe Técnico N° 2019-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero de 2016, señala que la designación temporal de un personal CAS se efectúa para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza del Régimen de los Decretos Legislativos N° 276 o 728, es admisible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza 276, estipulados en los documentos de gestión de la entidad; sin embargo, debe cumplir el perfil o requisitos del puesto bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios – CAS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 704-2018-J/INEN, de fecha 03 de diciembre de 2018, se da por concluido la designación en el cargo de confianza bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, de la Mg. Ana María BARRUTIA BARRETO como Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

Que, en tal sentido, con la finalidad de no afectar el normal desenvolvimiento de las actividades administrativas y funcionales de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, resulta conveniente designar temporalmente en las funciones del mencionado cargo, al Eco. José Carlo UBILLUS TRUJILLO;

Contando con el visto bueno del Sub Jefe Institucional, del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del INEN aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2007-SA y con las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 011-2018-SA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR TEMPORALMENTE, al Eco. José Carlo UBILLUS TRUJILLO, en el cargo de confianza bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, como Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Neoplásicas - INEN, Nivel F-4, en adición a sus funciones.

Articulo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional

1719573-2

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Jefe de la Oficina Zonal de Cusco de COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 172-2018-COFOPRI/DE

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTOS, el Memorándum N° 3096-2018-COFOPRI/OA-URRHH del 30 de noviembre de 2018, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, así como el Informe N° 613-2018-COFOPRI/OAJ del 30 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, entre los cuales, se encuentran los Jefes de las Oficinas Zonales;

Que, en ejercicio de la facultad expuesta en los considerandos precedentes, se ha considerado pertinente dar por concluida la encargatura de funciones de la señora Ruth Nimia Delgado Candía como Jefe de la Oficina Zonal de Cusco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dispuesta con Resolución Directoral N° 019-2018-COFOPRI/DE del 01 de febrero de 2018;

Que, a través del Memorándum N° 3096-2018-COFOPRI/OA-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos da cuenta que la señora Ruth Nimia Delgado Candía cumple con el perfil exigido por el Manual de Organización y Funciones de COFOPRI para ejercer el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Cusco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, mediante el Informe N° 613-2018-COFOPRI/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente la designación de la señora Ruth Nimia Delgado Candía como Jefe de la Oficina Zonal de Cusco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y en el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; y con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de funciones de la señora Ruth Nimia Delgado Candía como Jefe de la Oficina Zonal de Cusco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo 2.- Designar a la señora Ruth Nimia Delgado Candía en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Cusco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

1719655-1

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Designan Asesor 2 de la Alta Dirección del OSINFOR

RESOLUCIÓN DE JEFATURA Nº 043-2018-OSINFOR

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe Nº 075-2018-OSINFOR/05.2.1, de fecha 04 de diciembre del 2018, de la Unidad de Recursos Humanos y el Memorándum Nº 400-2018-OSINFOR/04.2, de fecha 04 de diciembre del 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 029-2017-PCM, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, la Resolución Ministerial Nº 373-2017-PCM, aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, de acuerdo al Informe de Vistos, se encuentra vacante el cargo de Asesor 2 de la Alta Dirección, siendo pertinente su designación conforme a la propuesta de la Gerencia General, y se encargue las funciones de Coordinador de la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre, vacante a la fecha;

Con la visación de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos, y;

De conformidad al literal g) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo Nº 029-2017-PCM, y la Resolución de Jefatura Nº 010-2018-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Frank Rivero Fonseca, en el cargo de Asesor 2 de la Alta Dirección del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

Artículo 2.- ENCARGAR, a partir del 06 de diciembre de 2018, al señor Frank Rivero Fonseca, las funciones de Coordinador de la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, en adición a sus funciones de Asesor 2.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la

presente resolución en el Portal Institucional (www.osinfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO SALAZAR ROJAS
Jefe (e)

1719753-1

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 201-2018-INBP**

San Isidro, 4 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 001-2017-INBP se resolvió aprobar la adecuación orgánica y funcional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, disponiendo que los órganos y unidades orgánicas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú utilicen la denominación que se consigna en el Reglamento de Organización y Funciones, así como sus respectivas siglas, ejerciendo las funciones que les correspondan, precisándose la continuidad de la actividad del personal que haya sido designado o que se encuentre desempeñando funciones en cada uno de los órganos y unidades orgánicas;

Que, por Resolución Suprema N° 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 090-2018 INBP, de fecha 11 de Junio del 2018, se designó a la Abogada GISELLA MILAGROS SANCHEZ MANZANARES, en el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y designar a la persona que asumirá dicho cargo en su reemplazo, el cual es considerado de confianza dentro del clasificador de cargos considerados como Empleados de Confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la INBP el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO la designación de la Abogada GISELLA MILAGROS SANCHEZ MANZANARES, en el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución, debiendo proceder a la entrega de cargo conforme a las normas de orden administrativo.

Artículo 2º.- DESIGNAR a partir de la fecha, al Abogado LUIS ALBERTO LEZAMA BEDOYA, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 3º.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la INBP realice las acciones necesarias para la contratación del funcionario designado, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057.

Artículo 4º.- DISPONER, que la Unidad de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)

1719933-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Nombran Síndico Departamental de Quiebras de Lima para el periodo 2019 - 2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 441-2018-P-CSJLI/PJ**

Lima, 3 de diciembre de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 273-2018-P-CSJLI/PJ de fecha 16 de julio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 5) del artículo 94° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como atribución de la Sala Plena de la Corte Superior, nombrar y remover al Síndico Departamental de Quiebras.

Que por acuerdo de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima, plasmada en la Resolución Administrativa N° 273-2018-P-CSJLI/PJ, se conformó la Comisión encargada de llevar adelante el proceso de elección del Síndico Departamental de Quiebras de Lima para el periodo 2019-2022, integrada por los Jueces

Superiores: doctora Clotilde Cavero Nalvarte –quien la preside- y doctores David Percy Quispe Salsavilca y José Wilfredo Díaz Vallejos.

Que en sesión de la fecha, se sometió a consideración del máximo órgano de deliberación distrital, el informe de la Comisión conformada mediante Resolución Administrativa N° 273-2018-P-CSJLI/PJ en el que se detalló las actividades realizadas incluyendo la evaluación efectuada a los dos postulantes hábiles al cargo que llegaron a la etapa final del proceso.

Que atendiendo al informe presentando por la Comisión antes referida y realizadas las valoraciones respectivas, la Sala Plena consideró pertinente designar al postulante Rolando Muñoz Aguirre como Síndico Departamental de Quiebras por el periodo 2019-2022.

Por los fundamentos expuestos, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, ejecutando el acuerdo de Sala Plena y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al Señor Abogado ROLANDO MUÑOZ AGUIRRE como Síndico Departamental de Quiebras de Lima para el período 2019-2022.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, ODECMA y Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1719656-1

Reconocen labor de representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 507-2018-P-CSJV/PJ

Ventanilla, veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.-

VISTOS y CONSIDERANDO:

Primero: El numeral 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3), artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ, establece que es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la política del Poder Judicial del respectivo Distrito Judicial.

Segundo: La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla tiene como política institucional reconocer a distinguidas autoridades que cooperan de manera interinstitucional en actividades académicas que incrementan la profesionalización, formación e idoneidad de los jueces, personal jurisdiccional y administrativo de este Distrito Judicial, contribuyendo con ello a una mejor prestación del servicio de administración de justicia.

Tercero: Bajo este contexto, con fecha 17 de mayo de 2018, este Distrito Judicial suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Colegio de Abogados del Callao, actuando como su representante la señora doctora Flor de María Deur Moran, en su calidad de Decana; en ese sentido el Distrito Judicial de Ventanilla ha realizado diversas actividades de capacitación a favor de los señores jueces, personal jurisdiccional y administrativo, tales como Conferencias Magistrales, Diplomados de Especialización en Derecho Procesal Penal, Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional con el Ilustre Colegio de Abogados del Callao, lo cual ha coadyuvado al fortalecimiento de las capacidades y competencias de las labores jurisdiccionales y administrativas, alcanzando con ello los objetivos trazados en el Plan de Gestión de esta Presidencia.

Cuarto: En mérito a ello, resulta trascendental que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla reconozca la gestión realizada por la señora doctora Flor de María Deur Moran, quien con su destacada labor y aportes académicos ha contribuido en las funciones jurisdiccionales y administrativas de este Distrito Judicial, contando con jueces y trabajadores judiciales debidamente capacitados en las materias, lo cual nos permite brindar un servicio de justicia óptimo y eficiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas a la Presidenta de esta Corte Superior, en los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR a nombre de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, un merecido RECONOCIMIENTO a la Señora doctora FLOR DE MARÍA DEUR MORAN, representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por su alto espíritu de colaboración en las actividades académicas a favor de los señores jueces, personal jurisdiccional y administrativo del Distrito Judicial de Ventanilla.

Articulo Segundo.- DISPONER que se confiera el presente reconocimiento en acto público.

Articulo Tercero.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Administración Distrital y de la Oficina de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1719740-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Disponen la expedición de duplicados de diplomas de Bachiller y de títulos profesionales de la Universidad Nacional Agraria La Molina

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN Nº 0106-2018-CU-UNALM

La Molina, 26 de abril de 2018

VISTO:

El Formulario Único de Trámite – FUT, presentado el 23 de abril de 2018, por Fernando Martín Malapi Nelson, ex alumno de la Facultad de Zootecnia;

CONSIDERANDO:

Que, Fernando Martín Malapi Nelson, mediante Formulario Único de Trámite del visto, solicita el duplicado de su diploma de Grado de Bachiller en Ciencias-Zootecnia, por motivo de pérdida;

Que, Fernando Martín Malapi Nelson, obtuvo el diploma de Grado de Bachiller en Ciencias-Zootecnia, mediante Resolución Nº 752-98 de fecha 24 de noviembre de 1998, encontrándose inscrita en el Libro Nº 23, Folio Nº 274 del Registro Nº 10553 de esta Casa de Estudios;

Que, revisada la solicitud, ésta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5º del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades, aprobado con Resolución Nº 1503-2011-ANR y sus modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado, debiendo expedirse el duplicado correspondiente;

Por lo expuesto, estando a las normas legales glosadas, Ley Nº 28626 y artículo 310º literal p) del Reglamento General de la UNALM; artículo 14º del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 009-2015-SUNEDU/CD, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Anular el diploma de Grado de Bachiller en Ciencias-Zootecnia de Fernando Martín Malapi Nelson, expedido el 24 de noviembre de 1998.

Artículo 2º.- Expedir el duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Ciencias-Zootecnia, a favor de Fernando Martín Malapi Nelson, por motivo de pérdida del original e inscribir en el libro oficial de registro.

Artículo 3º.- Dar cuenta de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA
Rector

ÁNGEL FAUSTO BECERRA PAJUELO
Secretario General

1719145-1

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN Nº 0107-2018-CU-UNALM

La Molina, 26 de abril de 2018

VISTO:

El Formulario Único de Trámite – FUT, presentado el 23 de abril de 2018, por Fernando Martín Malapi Nelson, ex alumno de la Facultad de Zootecnia;

CONSIDERANDO:

Que, Fernando Martín Malapi Nelson, mediante Formulario Único de Trámite del visto, solicita el duplicado de su diploma de Título de Ingeniero Zootecnista, por motivo de pérdida;

Que, Fernando Martín Malapi Nelson, obtuvo el diploma de Título de Ingeniero Zootecnista, mediante Resolución Nº 461-99 de fecha 31 de agosto de 1999, encontrándose inscrita en el Libro Nº 22, Folio Nº 176 del Registro Nº 6671 de esta Casa de Estudios;

Que, revisada la solicitud, ésta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5º del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades, aprobado con Resolución Nº 1503-2011-ANR y sus modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado, debiendo expedirse el duplicado correspondiente;

Por lo expuesto, estando a las normas legales glosadas, Ley Nº 28626 y artículo 310º literal p) del Reglamento General de la UNALM; artículo 14º del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 009-2015-SUNEDU/CD, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Anular el diploma de Título de Ingeniero Zootecnista de Fernando Martín Malapi Nelson, expedido el 31 de agosto de 1999.

Artículo 2º.- Expedir el duplicado del diploma de Título de Ingeniero Zootecnista, a favor de Fernando Martín Malapi Nelson, por motivo de pérdida del original e inscribir en el libro oficial de registro.

Artículo 3º.- Dar cuenta de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA
Rector

ÁNGEL FAUSTO BECERRA PAJUELO
Secretario General

1719145-2

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN Nº 0160-2018-CU-UNALM

La Molina, 15 de mayo de 2018

VISTO:

El Formulario Único de Trámite – FUT, presentado el 27 de abril de 2018, por Richard Francisco Barrena Chávez, ex alumno de la Facultad de Ingeniería Agrícola;

CONSIDERANDO:

Que, Richard Francisco Barrena Chávez, mediante Formulario Único de Trámite del visto, solicita el duplicado de su diploma de Grado de Bachiller en Ciencias - Ingeniería Agrícola, por motivo de pérdida;

Que, Richard Francisco Barrena Chávez, obtuvo el diploma de Grado de Bachiller en Ciencias - Ingeniería Agrícola, mediante Resolución Nº 1002-2010-UNALM, de fecha 23 de noviembre de 2010, encontrándose inscrita en el Libro Nº 35 Folio Nº 460 del Registro Nº 16739 de esta Casa de Estudios;

Que, revisada la solicitud, ésta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5º del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades, aprobado con Resolución Nº 1503-2011-ANR y sus modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado, debiendo expedirse el duplicado correspondiente;

Por lo expuesto, estando a las normas legales glosadas, Ley Nº 28626 y artículo 310º literal p) del Reglamento General de la UNALM; artículo 14º del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 009-2015-SUNEDU/CD, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Anular el diploma de Grado de Bachiller en Ciencias - Ingeniería Agrícola de Richard Francisco Barrena Chávez, expedido el 23 de noviembre de 2010.

Artículo 2º.- Expedir el duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Ciencias-Ingeniería Agrícola, a favor de Richard Francisco Barrena Chávez, por motivo de pérdida del original e inscribir en el libro oficial de registro.

Artículo 3º.- La Secretaría General queda encargada de inscribir dicho duplicado de diploma y dar cuenta de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA
Rector

ÁNGEL FAUSTO BECERRA PAJUELO
Secretario General

1719145-3

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN Nº 0218-2018-CU-UNALM

La Molina, 9 de julio de 2018

VISTO:

El Formulario Único de Trámite – FUT, presentado el 26 de junio de 2018, por Pavel Alguíar Asto, ex alumno de la Facultad de Zootecnia;

CONSIDERANDO:

Que, Pavel Alguíar Asto, mediante Formulario Único de Trámite del visto, solicita el duplicado de su diploma de Título de Ingeniero Zootecnista, por motivo de pérdida;

Que, Pavel Alguíar Asto, obtuvo el diploma de Título de Ingeniero Zootecnista, mediante Resolución Nº 272-99-UNALM de fecha 29 de abril de 1999, encontrándose inscrita en el Libro Nº 21, Folio Nº 450 del Registro Nº 6445 de esta Casa de Estudios;

Que, revisada la solicitud, ésta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5º del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades, aprobado con Resolución Nº 1503-2011-ANR y sus modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado, debiendo expedirse el duplicado correspondiente;

Por lo expuesto, estando a las normas legales glosadas, Ley Nº 28626 y artículo 310º literal p) del Reglamento General de la UNALM; artículo 14º del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 009-2015-SUNEDU/CD, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Anular el diploma de Título de Ingeniero Zootecnista de Pavel Alguíar Asto, expedido el 29 de abril de 1999.

Artículo 2º.- Expedir el duplicado del diploma de Título de Ingeniero Zootecnista, a favor de Pavel Alguíar Asto, por motivo de pérdida del original e inscribir en el libro oficial de registro.

Artículo 3º.- Dar cuenta de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA
Rector

ÁNGEL FAUSTO BECERRA PAJUELO
Secretario General

1719145-4

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN Nº 0219-2018-CU-UNALM

La Molina, 09 de julio de 2018

VISTO:

El Formulario Único de Trámite – FUT, presentado el 04 de julio de 2018, por José Luis Cabrera Melgar, ex alumno de la Facultad de Industrias Alimentarias;

CONSIDERANDO:

Que, José Luis Cabrera Melgar, mediante Formulario Único de Trámite del visto, solicita el duplicado de su diploma de Grado de Bachiller en Ciencias-Industrias Alimentarias, por motivo de pérdida;

Que, José Luis Cabrera Melgar, obtuvo el diploma de Grado de Bachiller en Ciencias-Industrias Alimentarias, mediante Resolución Nº 648-99-UNALM de fecha 03 de diciembre de 1999, encontrándose inscrita en el Libro Nº 24, Folio Nº 239 del Registro Nº 11018 de esta Casa de Estudios;

Que, revisada la solicitud, ésta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5º del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades, aprobado con Resolución Nº 1503-2011-ANR y sus modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado, debiendo expedirse el duplicado correspondiente;

Por lo expuesto, estando a las normas legales glosadas, Ley Nº 28626 y artículo 310º literal p) del Reglamento General de la UNALM; artículo 14º del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 009-2015-SUNEDU/CD, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Anular el diploma de Grado de Bachiller en Ciencias-Industrias Alimentarias de José Luis Cabrera Melgar, expedido el 03 de diciembre de 1999.

Artículo 2º.- Expedir el duplicado del diploma de Grado de Bachiller en Ciencias-Industrias Alimentarias, a favor de José Luis Cabrera Melgar, por motivo de pérdida del original e inscribir en el libro oficial de registro.

Artículo 3º.- Dar cuenta de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA
Rector

ÁNGEL FAUSTO BECERRA PAJUELO
Secretario General

1719145-5

Autorizan viaje de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RESOLUCIÓN Nº 1558-2018-R

Lambayeque, 19 de noviembre del 2018

VISTOS:

Los expedientes Nº 4952, 4844 y 1862-2018-SG-UNPRG, sobre viaje en comisión de servicios al país de España del Dr. Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo.

CONSIDERANDO:

Que, a través de los oficios 406, 180 y 219-2018-VRINV, el Vicerrector de Investigación, comunica que ha recibido la invitación por parte del Presidente de la Asociación Formación IB y la Universidad de Cádiz, para participar en el I Congreso Iberoamericano de Docentes, el cual se llevará a cabo en el Campus Bahía de Algeciras, del 06 al 08 de diciembre del 2018; señalando que por el itinerario se desplazará desde el 04 al 09 de diciembre del 2018. En tal sentido, solicita disponer la comisión de servicios, otorgándole los pasajes nacionales e internacionales, así como los viáticos nacionales e internacionales por los días antes mencionados;

Que, el Vicerrector Investigación, participará en dicho evento con el tema "La Didáctica: ¿Ciencia o Tecnología?", que es una demostración lógica y epistemológica sobre la naturaleza de la Didáctica; tema con el cual contribuye al dominio específico de dicha disciplina, en el plano meta-científico. Brinda la posibilidad de establecer relaciones con otras instituciones o con redes de investigadores, favoreciendo la internacionalización de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Permite mayor aprendizaje, favorece el intercambio e inclusión a grupos de investigación y amplía los contactos internacionales;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, a través del Proveído Nº 026-2018/P-OGPP, alcanza el Informe Nº 013-2018/P-OGPP, que otorga la Certificación de Crédito Presupuestal (CCP) aprobada Nº 0000000001, para atender la comisión de servicios antes descrita, con la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Alta Dirección, habiéndose registrado en el Módulo SIAF-SP, la Certificación Anualizada, en la que previene el gasto relacionado con la P.G.G. 2.3 Bienes y Servicios, Cadena de Gasto: 2.3.2.1.2.2 Viáticos, Correlativo de Meta: 0024;

Que, con Informe Nº 656-2018/P-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en lo concerniente a los viáticos internacionales, indica que en el Presupuesto Institucional Modificado del Año Fiscal 2018, por la Fte. Fto. Recursos Directamente Recaudados, del Pliego 523 U.N. Pedro Ruiz Gallo, se ha previsto la atención del gasto relacionado con la G.G. 2.3. Bienes y Servicios en la Específica del Gasto 2.3.2.1.1.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio por la suma de S/. 2,640.00 soles, por su estadía en España, razón por la que se ha registrado la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) Nº 0000003813, Correlativo de META 0024, a fin de atender la comisión de servicios del Vicerrector de Investigación, quien participará en el I Congreso Iberoamericano de Docentes, a realizarse del 06 al 08 de diciembre del 2018, en el Campus Bahía de Algeciras;

Que, la Visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, en los términos consignados;

Que, el Art. 191.16, del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señala que el docente tiene como derecho, entre otros, recibir subvenciones y movilidad para asistir a eventos académicos, científicos y tecnológicos, nacionales o internacionales;

Que, el Art. 40.18 de la citada norma, señala como una de las atribuciones del Rector, autorizar los viajes en comisión de servicio fuera del país a los directivos, docentes y funcionarios de la Universidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público, y en uso de las atribuciones que le confieren al Rector, la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Dr. Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, viajar al país de España los días del 04 al 08 de diciembre del 2018, a fin de participar en el I Congreso Iberoamericano de Docentes, organizado por la Asociación Formación IB y la Universidad de Cádiz, el cual se llevará a cabo en el Campus Bahía de Algeciras, del 06 al 08 de diciembre del 2018;

Artículo 2º.- Otorgar al Dr. Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo, Vicerrector de Investigación, la cantidad de S/. 2,640.00, por concepto de cuatro días de viáticos internacionales (05, 06, 07 y 08 de diciembre - 2018) y la cantidad de S/. 420.00 por concepto de dos días de viáticos nacionales (04 y 09 de diciembre – 2018).

Artículo 3º.- Encargar el despacho del Vicerrectorado de Investigación al Dr. Bernardo Eliseo Nieto Castellanos, Vicerrector Académico, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- Autorizar, a la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial, la adquisición de los pasajes aéreos Nacionales (Chiclayo – Lima – Chiclayo) y los pasajes aéreos internacionales (Lima-España-Lima), a favor del Vicerrector de Investigación.

Artículo 5º.- Disponer que el Vicerrector de Investigación, deberá presentar su rendición de cuentas dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde la culminación de la comisión de servicios, según lo dispuesto en el Oficio Nº 816-2017-R, Resolución Nº 2084-2015-R y su modificatoria Nº 357-2016-R, numeral 6.1 inc. s), así como su informe detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; vencido el plazo sin haberse cumplido con la rendición de gastos, se descontará en la planilla de haberes del comisionado.

Artículo 6º.- Disponer que la presente resolución se publique en el diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 27619.

Artículo 7º.- Darán cumplimiento a la presente resolución, la Dirección General de Administración, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Universidad – Presupuesto 2018.

Artículo 8º.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación, al Vicerrectorado Académico, Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina de Sistemas Contables, Oficina de Tesorería, interesado, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General

1719548-1

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Chile, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1848-2018

Arequipa, 28 de noviembre del 2018.

Visto el Oficio Nº 003-2018-LGQQ, presentado por la Mg. Lina Graciela Quispe Quispe, docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales de la UNSA, por el que, solicita autorización de viaje al extranjero con fines de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Concurso E041-2016-02 "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada - UNSA", resultó seleccionado el Proyecto de Investigación, titulado: "Implementación de un Sistema Mixto integrado por hongos nativos aislados, microalgas (Cyanophytas Chlorophytas) y materiales de absorción (zeolita, carbón activado) para la remediación

de efluentes de curtiembres del Parque Industrial de Río Seco, Arequipa - Perú", según Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 090-2016-FONDECYT-DE, de fecha 06 de septiembre del 2016, emitida por el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), en virtud del cual, la Mg. Lina Graciela Quispe Quispe, en calidad de investigadora principal del referido Proyecto, suscribió el Contrato de Financiamiento Nº 39-2016-UNSA, de fecha 21 de septiembre del 2016, con el Vicerrector de Investigación de la UNSA.

Que, mediante el Oficio Nº 003-2018-LGQQ, con el visto bueno del Vicerrector de Investigación de la UNSA, la referida docente solicita la autorización de viaje, pago de pasajes y viáticos, a fin de participar en la capacitación: "Estudio de la tolerancia de las Microalgas al Cromo, trabajo en microscopio de epifluorescencia, y prácticas en HPLC Ms/Ms", a realizarse en la Universidad Católica del Norte, Coquimbo – Chile, del 08 al 22 de diciembre del 2018, adjuntando para tal efecto: a) Copia de la Carta de Invitación, de fecha 04 de julio del 2018, suscrita por el Dr. Eduardo Uribe Tapia, Director del Programa Cooperativo Doctorado en Acuicultura de la Universidad Católica del Norte, que acredita la invitación cursada a la citada investigadora, a participar del referido evento con fines de investigación; b) Copia de la Resolución Subdirectoral Nº 1971-2018-SDRH, emitidas por la Subdirectora de Recursos Humanos, por las que se autoriza el otorgamiento de la Licencia correspondiente; y, c) Copia del Contrato de Financiamiento Nº 39-2016-UNSA.

Que, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad.

Que, asimismo, la participación de la docente en las citadas actividades, con fines de investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6º de la Ley Universitaria Nº 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Que, por lo tanto, la Subdirección de Logística, a través del Oficio Nº 5855-2018-CA-SDL-UNSA, ha determinado el itinerario, monto de pasajes, seguro de viaje y viáticos respectivos; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento a través de su Oficio Nº 848-2018-OUPL-UNSA, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias, para atender los requerimientos efectuados por ambos docentes.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de la Mg. Lina Graciela Quispe Quispe, docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales de la UNSA, para que participe en la capacitación: "Estudio de la tolerancia de las Microalgas al Cromo, trabajo en microscopio de epifluorescencia, y prácticas en HPLC Ms/Ms", a realizarse en la Universidad Católica del Norte, Coquimbo – Chile, del 08 al 22 de diciembre del 2018; en ejecución del Proyecto de Investigación titulado: "Implementación de un Sistema Mixto integrado por hongos nativos aislados, microalgas (Cyanophytas Chlorophytas) y materiales de absorción (zeolita, carbón activado) para la remediación de efluentes de curtiembres del Parque Industrial de Río Seco, Arequipa - Perú", seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 090-2016-FONDECYT-DE, de fecha 06 de septiembre del 2016.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de la mencionada docente, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, según siguiente detalle:

Pasajes	:	Arequipa-Lima-Santiago-La Serena- Santiago-Lima-Arequipa. S/ 3,810.54 Soles.
Seguro de viaje	:	S/ 223.27 Soles. Del 07 al 23 de diciembre del 2018
Viáticos	:	S/ 9,000.00 Soles.

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, la citada docente presentará un Informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Rector

1719640-1

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1879

Lima, 20 de noviembre de 2018

Visto el Expediente STDUNI Nº 2018-105840 presentado por el señor CARLOS MANUEL HUANGAL FRANCIA, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química;

CONSIDERANDO:

Que, el señor CARLOS MANUEL HUANGAL FRANCIA, identificado con DNI Nº 72159247 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral Nº 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 429-2018-UNI/SG/GT de fecha 28.09.2018, precisa que el diploma del señor CARLOS MANUEL HUANGAL FRANCIA se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 14, página 198, con el número de registro 39198-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 30-2018, realizada el 15 de octubre del 2018, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química al señor CARLOS MANUEL HUANGAL FRANCIA;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Nº 13 de fecha 16 de noviembre del 2018, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	HUANGAL FRANCIA, Carlos Manuel	Ingeniería Química	16.03.2016

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1719122-1

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1895

Lima, 22 de noviembre de 2018

Visto el Expediente STDUNI Nº 2018-120160 presentado por el señor CARLOS MIGUEL TOVAR SAMANEZ, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura;

CONSIDERANDO:

Que, el señor CARLOS MIGUEL TOVAR SAMANEZ, identificado con DNI Nº 07204548 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral Nº 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 491-2018-UNI/SG/GT de fecha 11.10.2018, precisa que el diploma del señor CARLOS MIGUEL TOVAR SAMANEZ, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 01, página 62, con el número de registro 973;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 31-2018, realizada el 29 de octubre del 2018, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura al señor CARLOS MIGUEL TOVAR SAMANEZ;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Nº 13 de fecha 16 de noviembre del 2018, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	TOVAR SAMANEZ, Carlos Miguel	Arquitectura	26.10.1972

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1718994-1

Otorgan duplicado de diploma de título profesional de contador público otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN Nº 3516-CU-2018

Huancayo, 19 de marzo de 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente Nº 06336 de fecha 06.02.2018, por medio de la cual don Jersy Armando Soto LLanco solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Contador Público, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13º y 14º de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley Nº 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones Nº 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley Nº 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución Nº 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva Nº 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don Jersy Armando Soto Llanco, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional, por pérdida, el mismo que fue expedido el 06.12.2016, Diploma Nº 2259 Fojas 147 del Tomo 042-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva Nº 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 19 de marzo del 2018.

RESUELVE:

1º ANULAR el Diploma del Título Profesional de Contador Público, primigenio de fecha 06.12.2016, por motivo de pérdida.

2º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO a don Jersy Armando Soto Llanco de acuerdo al siguiente detalle, Diploma Nº 2259, Fojas 147 del Tomo 042--T.

3º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Contabilidad.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

1719013-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan resolución que declaró improcedenten solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Acos, provincia de Acomayo, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN Nº 2013-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018018591
ACOS - ACOMAYO - CUSCO
JEE CANCHIS (ERM.2018005215)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Huaraya Huamán, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución Nº 00070-2018-JEE-CNCH/JNE, del 21 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Acos, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 00070-2018-JEE-CNCH/JNE, del 21 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Canchis (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Acos, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, presentada por la organización política Alianza para el Progreso (en adelante, la organización política), debido a que el acta de elecciones internas no cumple con lo establecido por el artículo 22 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), por cuanto la oportunidad para realizar las elecciones internas es en el período comprendido entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de las elecciones, plazo que no se ve materializado en el acta en mención.

El 27 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación, en contra de la Resolución Nº 00070-2018-JEE-CNCH/JNE, manifestando lo siguiente:

a. Debe tenerse en consideración que el distrito rural de Acos es uno de extrema pobreza, por lo que sus pobladores tienen un bajo nivel educativo. En el caso concreto, por un error involuntario en la redacción del acta de elecciones internas no se ha consignado con claridad el día y mes de su realización.

b. Los miembros del Órgano Electoral Descentralizado del Comité Político Distrital de Acos, convocaron a una reunión extraordinaria con la finalidad de extender el Acta Aclaratoria, con fecha 23 de mayo de 2018, en la cual se precisa que el acto de democracia interna para designar candidatos a alcalde y regidores para el Concejo Distrital de Acos se desarrolló en 22 de mayo de 2018. Al momento de la presentación del expediente de la lista de inscripción no se adjuntó, de manera involuntaria, dicha acta aclaratoria.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Asimismo, de conformidad con el literal a de la norma en mención en el acta se debe consignar el lugar y fecha de suscripción, precisándose el lugar y fecha de la realización del acto de elección interna

Análisis del caso concreto

2. De la revisión de lo actuado, se advierte que la organización política no adjuntó a su solicitud el acta de elección interna conteniendo la fecha de realización del acto democracia interna. No obstante, al advertir dicha omisión, el JEE debió otorgarle un plazo para subsanarla y no declarar liminarmente la improcedencia.

3. En ese orden de ideas, dado que el JEE no otorgó dicho plazo para que se subsane la mencionada observación, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesales, contenidos en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se valorará la documentación alcanzada por el recurrente con su recurso de apelación.

4. La organización política ha adjuntado a su recurso de apelación el Acta Aclaratoria de fecha 23 de mayo de 2018, suscrita por los miembros el Órgano Electoral Descentralizado, de cuyo tenor se aprecia que se deja constancia que por error involuntario en la redacción del Acta de Elecciones Internas no se consignó la fecha de su realización, cumpliendo con aclarar que el acto de elección interna se llevó a cabo el 22 de mayo de 2018.

5. Por tanto, de la valoración del Acta Aclaratoria antes referida, en la cual se indica que el acto eleccionario de los candidatos para el Consejo Distrital de Acos se efectuó el 22 de mayo de 2018, podemos concluir que, contrariamente a lo sostenido por el JEE, dicha organización política si acreditó haberlo efectuado en el período establecido por le artículo 22 de la LOP, esto es, entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la Elecciones Regionales y Municipales 2018.

6. Sin perjuicio de lo antes señalado, debe agregarse que ha quedado claramente establecido que la organización política ha cumplido con el requisito exigido por el artículo 25, numeral 25.2, literal a, del Reglamento, en tanto ha consignado en su Acta de Elección Interna el lugar, fecha, e, inclusive, hora de su realización, razón por la cual corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Huaraya Huamán, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 00070-2018-JEE-CNCH/JNE, del 21 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Acos, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Canchis continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1719867-1

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Sonche, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN Nº 2018-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018024401
SONCHE - CHACHAPOYAS - AMAZONAS
JEE CHACHAPOYAS (ERM.2018013421)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Espínola Bacilio, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución Nº 00352-2018-JEE-CHAC/JNE, del 31 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Katye Gregora Quintana Jaramillo, Luz Aída López de Chuqui y Sheneider Chuqui Arvildo para el Concejo Distrital de Sonche, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

A través de la Resolución Nº 00352-2018-JEE-CHAC/JNE, del 31 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor 2, Sheneider Chuqui Arvildo; de la candidata a regidora, Katye Gregora Quintana Jaramillo y de la candidata a regidora 5, Luz Aída López de Chuqui, para la Municipalidad Distrital de Sonche, por considerar, respecto a la candidata Katye Quintana, que no acreditó el cumplimiento oportuno del requisito establecido en el numeral 25.12 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento); y, respecto a los candidatos Luz López y Sheneider Chuqui, que no cumplieron con el requisito contenido en el numeral 1 del artículo 67 del Estatuto de la organización política, esto es, por no tener la condición de afiliados en dicha organización.

Con fecha 28 de julio de 2018, la citada organización política interpuso recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos:

a) Que el Estatuto del partido político, en su artículo 67, se hace referencia a la modalidad de elecciones establecida en el artículo 24 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), mas no a la condición de afiliados para integrar la lista de candidatos.

b) Con relación a la condición de afiliado para postulación a cargos públicos que se encuentra contemplado en el artículo 14 del Reglamento General de Procesos Electorales, señala que los candidatos que postulen para ser elegidos a través de procesos de elecciones internas puede ser personas afiliadas al partido o ciudadanos no afiliados al partido.

c) En lo que respecta a la candidata Katye Gregora Quintana Jaramillo, que por error involuntario, al momento de presentar el escrito de subsanación, se presentó la autorización de fecha 21 de julio de 2018 siendo la correcta de fecha 14 de junio de 2018, la cual es acompañada al recurso de apelación.

CONSIDERANDOS

Respecto a los candidatos Luz Aída López de Chuqui y Sheneider Chuqui Arvildo

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que "los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. […] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos". Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

3. En esa línea, con el fin de asegurar que la participación política sea realmente efectiva, el legislador peruano expidió la LOP, en cuyo articulado se prescriben, entre otros, las condiciones y requisitos que cautelan el ejercicio de la democracia interna en las organizaciones políticas.

4. Así, el artículo 19 de la referida ley establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso (interno) haya sido convocado.

5. En mérito de esta disposición legal, cada organización política cuenta con un nivel de autonomía normativa que le permite definir el contenido de su estatuto, de su reglamento electoral y del resto de su normativa interna, teniendo como parámetro a la Constitución Política del Perú y la ley.

6. De la revisión de los actuados, se aprecia que el JEE advirtió que del historial de afiliación de candidaturas de Luz Aída López de Chuqui y Sheneider Chuqui Arvildo, obtenidas del Sistema del Registro de Organizaciones Políticas (SROP), no se encontraban afiliados al partido político Alianza para el Progreso, por lo que el JEE pidió la aclaración respectiva.

7. El JEE, ante la no subsanación de lo observado, declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de los referidos candidatos, señalando como fundamento principal que se han vulnerado las normas que regulan la democracia interna, y que no se respetó lo señalado en el numeral 1 del artículo 67 del estatuto de la citada organización política, ya que al darse la elección de candidatos no afiliados atenta contra lo establecido por su propia norma estatutaria.

8. Sobre el particular, este Supremo Tribunal Electoral considera que, a efectos de determinar la causal de improcedencia de la solicitud de inscripción de candidatos, establecida en el literal b, del numeral 29.2, del artículo 29 del Reglamento, referido al incumplimiento de normas de democracia interna, deben ser analizados, de manera sistemática, el Estatuto y el reglamento electoral de la organización política, así como las normas contenidas en la propia LOP, habida cuenta de que el artículo 19 de la LOP señala de manera expresa que la democracia interna debe regirse por las normas establecidas en aquellos dispositivos.

9. En ese sentido, se advierte que, la Resolución Nº 00352-2018-JEE-CHAC/JNE efectuó una lectura restringida del artículo 67, numeral 1, del Estatuto partidario, esto, por cuanto, consideró que las listas de candidatos para los concejos municipales distritales solo deben encontrarse integrados por ciudadanos afiliados a la organización política Alianza para el Progreso.

10. Sin embargo, de la revisión de dicho dispositivo se advierte que no obstante expresa que la elección de candidatos se han de realizar "con participación de listas integradas por afiliados activos", en ningún extremo de su redacción establece en forma restringida que dichas listas solo deben incluir a afiliados.

11. Por tal razón, al realizarse una lectura sistemática de la norma estatutaria y el artículo 14

del reglamento electoral, se advierte que este último desarrolla y complementa el contenido del estatuto, pues precisa que los candidatos que postulen para ser elegidos en los procesos de elecciones internas, pueden ser personas afiliadas al partido o ciudadanos no afiliados.

12. En ese sentido, la organización política recurrente ha establecido claramente quiénes pueden participar dentro del proceso de elecciones internas, dejando en claro que pueden ser personas afiliadas al partido o no afiliados, siempre que residan en la localidad donde se ha de efectuar las elecciones.

13. Por tanto, y luego de realizar una lectura integral del Estatuto y el Reglamento General de Procesos Electorales de la organización política recurrente, se concluye que el estatuto no impone restricción alguna a que un ciudadano no afiliado pueda postular como candidato a los concejos municipales distritales, más bien el reglamento lo desarrolla y complementa.

14. En razón a lo expuesto, aunque los candidatos Luz Aída López de Chuqui y Sheneider Chuqui Arvildo no tengan la condición de afiliados a la organización, política Alianza para el Progreso, no están impedidos para postular por la mencionada organización; razón por la cual debe estimarse el recurso de apelación en este extremo.

Respecto a la candidata Katye Gregora Quintana Jaramillo

15. El numeral 25.12 del artículo 25 del Reglamento, establece como un documento que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, el "original o copia legalizada de la autorización expresa, de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política. La autorización debe ser suscrita por el Secretario General o quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna".

16. En el presente caso, la candidata Katye Gregora Quintana Jaramillo, presentó, en su escrito de subsanación, la autorización de la organización política Amemos Amazonas de fecha 21 de julio de 2018, de la cual es militante Katye Quintana, para que esta postule como candidata a regidora por la organización política recurrente; no obstante, en el escrito de apelación, la organización política ha presentado la misma autorización con fecha 14 de junio de 2018, esto es, antes de que la organización política apelante presente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, lo que acreditaría el cumplimiento del numeral 25.12 del artículo 25 del Reglamento.

17. En mérito a lo antes expuesto, y realizando, en el presente caso, una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política de la candidata antes señalada, corresponde estimar el recurso de apelación en este extremo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Espínola Bacilio, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 00352-2018-JEE-CHAC/JNE, del 31 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor 2, Sheneider Chuqui Arvildo; de la candidata a regidora 3, Katye Gregora Quintana Jaramillo y de la candidata a regidora 5, Luz Aída López de Chuqui, todos ellos para el Concejo Distrital de Sonche, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente Nº ERM.2018024401
SONCHE - CHACHAPOYAS - AMAZONAS
JEE CHACHAPOYAS (ERM.2018013421)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA y RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por José Luis Espínola Bacilio, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución Nº 00352-2018-JEE-CHAC/JNE, del 31 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Katye Gregora Quintana Jaramillo, Luz Aída López de Chuqui y Sheneider Chuqui Arvildo para el Concejo Distrital de Sonche, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

A través de la Resolución Nº 00352-2018-JEE-CHAC/JNE, del 31 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor 2, Sheneider Chuqui Arvildo; de la candidata a regidora 3, Katye Gregora Quintana Jaramillo y de la candidata a regidora 5, Luz Aída López de Chuqui, para la Municipalidad Distrital de Sonche, por considerar, respecto a la candidata Katye Quintana, que no acreditó el cumplimiento oportuno del requisito establecido en el numeral 25.12 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento); y, respecto a los candidatos Luz López y Sheneider Chuqui, que no cumplieron con el requisito contenido en el numeral 1 del artículo 67 del estatuto de la organización política, esto es, por no tener la condición de afiliados en dicha organización.

Con fecha 28 de julio de 2018, la citada organización política interpuso recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos:

a) Que el Estatuto del partido político, en su artículo 67, se hace referencia a la modalidad de elecciones establecida en el artículo 24 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), mas no a la condición de afiliados para integrar la lista de candidatos.

b) Con relación a la condición de afiliado para postulación a cargos públicos que se encuentra contemplado en el artículo 14 del Reglamento General de Procesos Electorales, señala que los candidatos que postulen para ser elegidos a través de procesos de elecciones internas puede ser personas afiliadas al partido o ciudadanos no afiliados al partido.

c) En lo que respecta a la candidata Katye Gregora Quintana Jaramillo, que por error involuntario, al momento

de presentar el escrito de subsanación, se presentó, la autorización de fecha 21 de julio de 2018 siendo la correcta de fecha 14 de junio de 2018, la cual es acompañada al recurso de apelación.

CONSIDERANDOS

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que "los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. […] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos". Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

3. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma Ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

4. El artículo 22 de la LOP establece que: "Las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda".

5. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

6. La única disposición final del Reglamento, señala que: "La verificación sobre afiliación de los candidatos se realiza considerando el registro de afiliados del ROP".

Análisis del caso concreto

Respecto a los candidatos Luz Aída López de Chuqui y Sheneider Chuqui Arvildo

7. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que "los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. […] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos". Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

8. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

9. En esa línea, con el fin de asegurar que la participación política sea realmente efectiva, el legislador peruano expidió la LOP, en cuyo articulado se prescriben, entre otros, las condiciones y requisitos que cautelan el ejercicio de la democracia interna en las organizaciones políticas.

10. Así, el artículo 19 de la referida ley establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso (interno) haya sido convocado.

11. De la revisión de los actuados, el JEE advirtió que, del historial de afiliación de candidaturas de Luz Aída López de Chuqui y Sheneider Chuqui Arvildo, obtenidas del Sistema del Registro de Organizaciones Políticas (SROP), no se encontraban afiliados al partido político Alianza para el Progreso, por lo que el JEE pidió la aclaración respectiva.

12. El JEE, ante la no subsanación de lo observado, declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de los referidos candidatos, señalando como fundamento principal que se han vulnerado las normas que regulan la democracia interna, y que no se respetó lo señalado en el numeral 1 del artículo 67 del estatuto de la citada organización política, ya que al darse la elección de candidatos no afiliados atenta contra lo establecido por su propia norma estatutaria

13. En ese sentido, la Resolución Nº 00352-2018-JEE-CHAC/JNE efectuó una lectura del artículo 67, numeral 1, del estatuto partidario, esto, por cuanto, consideró que las listas de candidatos para los concejos municipales distritales solo deben encontrarse integrados por ciudadanos afiliados a la organización política Alianza para el Progreso.

14. Bajo dicho contexto, teniendo en cuenta que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, debe señalarse que estando a la Única Disposición Final del Reglamento, esta dispone que la verificación sobre afiliación de los candidatos se realice considerando el registro de afiliados del ROP.

15. Al respecto, el partido político refiere que el artículo 14 de su Reglamento General de Procesos Electorales, permite la candidatura de personas afiliadas y de ciudadanos no afiliados al partido, al respecto, es menester indicar que esto se contrapone a lo dispuesto en su propio estatuto, específicamente el numeral 1 de su artículo 67, en el cual se establece lo siguiente:

Tratándose de candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Distritales o de Centros Poblados, se realizarán por la modalidad prevista en el inciso b) del artículo 24º de la Ley de Organizaciones Políticas, es decir con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto, de los afiliados válidos integrantes del comité político partidario correspondiente a la circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección.

De no existir comité distrital, el proceso electoral interno se efectuará en el Comité Político Regional o Provincial bajo cuya jurisdicción se encuentre el Distrito o Centro Poblado en el cual **se han de realizar elecciones, con participación de listas integradas por afiliados** activos que residan en la localidad donde se ha de efectuar las elecciones y por la modalidad señalada precedentemente [énfasis agregado].

16. De lo expuesto en el considerando anterior, se aprecia que la organización política estableció la forma de elección de cargos de elección popular, optando por que estas fueran mediante voto universal libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 24 de la LOP; asimismo, para las elecciones de candidatos para los concejos municipales distritales, estableció que con participación de listas integradas por afiliados, lo que implica que no podrían ser candidatos para el concejo municipal distrital, ciudadanos no afiliados al partido político, por lo tanto, ante la contradicción entre el Estatuto

y el Reglamento General de Procesos Electorales, debe primar su máxima norma interna, esto es, su Estatuto, no siendo válido el apartamiento de lo regulado en el Estatuto, pues cada una de sus normas y directivas debieron observar el cumplimiento de su máxima norma interna que lo rige.

17. Ahora bien, se aprecia que, a la fecha, el ROP ha actualizado su base de datos respecto de la afiliación de los candidatos, verificándose en la consulta detallada realizada que los candidatos a regidores: Luz Aída López de Chuqui y Sheneider Chuqui Arvildo; no tienen la condición de afiliados, conforme se detalla a continuación:

SHENEIDER CHUQUI ARVILDO

HISTORIAL DE AFILIACIÓN
Ninguno

LUZ AIDA LOPEZ DE CHUQUI

HISTORIAL DE AFILIACIÓN
Ninguno

18. De lo precitado, se advierte que la organización política no ha cumplido con realizar su democracia interna, conforme a lo dispuesto en el numeral 1. del artículo 67 de su Estatuto, esto es, elegir a los candidatos para cargo de elección popular a lista conformada por afiliados activos.

19. En ese sentido, considero que no se debe tener por válido el proceso de elección interna realizada con participación de candidatos no afiliados a la organización política, por lo que, al no cumplir con las normas de democracia interna, esto es, el estatuto en primer lugar, debe desestimarse el recurso de apelación y confirmarse la resolución impugnada.

Respecto a la candidata Katye Gregora Quintana Jaramillo

20. En el presente caso, la candidata Katye Gregora Quintana Jaramillo, presentó, en su escrito de subsanación, la autorización de la organización política Amemos Amazonas de fecha 21 de julio de 2018, de la cual es militante, para que esta postule como candidata a regidora por la organización política recurrente; no obstante, en el escrito de apelación, la organización política ha presentado la misma autorización con fecha 14 de junio de 2018, esto es, antes de que la organización política apelante presente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, lo que acreditaría el cumplimiento del numeral 25.12 del artículo 25 del Reglamento.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Espínola Bacilio, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00352-2018-JEE-CHAC/JNE, del 31 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor 2, Sheneider Chuqui Arvildo y de la candidata a regidora 5, Luz Aída López de Chuqui; y FUNDADO EN PARTE en el extremo de la candidata a regidora 3, Katye Gregora Quintana Jaramillo, por haber acreditado el cumplimiento oportuno del requisito establecido en el numeral 25.12 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE, todos ellos para el Concejo Distrital de Sonche, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

Concha Moscoso
Secretaria General

1719867-2

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN Nº 2032-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00406
CHICLAYO - LAMBAYEQUE
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, nueve de agosto de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 168-2018-SGSG-2018, recibido el 27 de junio de 2018, mediante el cual Gerardo Ordinola Araujo, subgerente de la secretaría general de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a José Luis Carlos Cabrejos Ucañay, regidor de la citada entidad edil.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 8 de junio de 2018 (fojas 5), José Luis Carlos Cabrejos Ucañay, regidor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo Municipal Nº 017-2018-MPCH/A, de fecha 21 de junio de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Miluska Kusikoyllor Quispe Zárate, identificada con DNI Nº 72470805, candidata no proclamada de la organización política Alianza Para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Victor Ticona Postigo y Ezequiel Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Luis Carlos Cabrejos Ucañay, regidor del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Miluska Kusikoyllor Quispe Zárate, identificada con DNI Nº 72470805, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente Nº J-2018-00406
CHICLAYO - LAMBAYEQUE
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, nueve de agosto de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al Oficio Nº 168-SGSG-2018, recibido el 27 de junio de 2018, mediante el cual Gerardo Ordinola Araujo, subgerente de la secretaría general de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a José Luis Carlos Cabrejos Ucañay, regidor de la citada entidad edil.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales para los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, a realizarse el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de febrero de 2018, la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que soliciten licencia sin goce de haber para postular como candidatos a cargos de elección popular, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

3. En ese contexto, resulta importante señalar que, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia, sin goce de haber, treinta (30) días antes de la elección.

4. Al respecto, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40%) de los regidores.

5. Se advierte entonces que, de un lado, existe una disposición que establece una restricción para postular respecto de personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, lo cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia a efectos de poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución Nº 0080-2018-JNE; de otro lado, en la LOM, se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del cuarenta por ciento (40 %).

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y la gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, las cuales se verán afectadas si se posibilita solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas que impactarán en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Posibilitar el otorgamiento de licencias por encima del porcentaje establecido en la LOM, plantearía escenarios donde, por ejemplo, el cien por ciento (100 %) de regidores puedan solicitar licencias con el propósito de ser candidatos, lo cual prácticamente paralizaría la gestión municipal mientras se expidan las credenciales de los suplentes de conformidad con el artículo 24 de la LOM, lo que afectaría el normal desarrollo de las funciones ediles.

8. Cabe precisar que, el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo dispone el artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial, por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional y siempre que no excedan el principio de proporcionalidad.

9. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, en el derecho a ser elegidos, dicha restricción se producirá solo cuando el porcentaje de licencias solicitadas por los regidores sea mayor al cuarenta por ciento (40%).

10. En el presente caso se aprecia que el regidor mencionado presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto y esta fue aprobada por el Concejo Provincial de Chiclayo; no obstante, se debió verificar previamente que la licencia concedida no supere el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM, lo cual no ha ocurrido.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es porque se declare IMPROCEDENTE la expedición de credencial a candidato no proclamado; y DEVOLVER el expediente a efectos de que el Concejo Provincial de Chiclayo, proceda conforme a lo establecido en el considerando 10 de la presente resolución.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

1719867-3

Acreditan a la Asociación Civil Transparencia como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso electoral Elecciones Regionales y Municipales 2018

RESOLUCIÓN Nº 2034-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018022583
ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES EN PROCESOS ELECTORALES

Lima, nueve de agosto de dos mil dieciocho

VISTA la Carta Nº 056-2018/SG, presentada el 26 de julio de 2018 por Gerardo Távara Castillo, secretario general de la Asociación Civil Transparencia, mediante el cual solicita que se acredite a su representada como observadora electoral en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. De acuerdo con el artículo 336 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los ciudadanos aptos para participar en elecciones y consultas populares, siempre que no sean candidatos, militantes o personeros de agrupaciones políticas o miembros de órganos electorales, pueden ser acreditados como observadores electorales por las organizaciones que se constituyen de acuerdo a las normas respectivas. Asimismo, según el artículo 340 de dicho cuerpo normativo, la organización que realice observación electoral deberá solicitar al Jurado Nacional de Elecciones su acreditación respectiva.

3. Por otro lado, el literal b del artículo 5 del Reglamento de Observadores en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución Nº 0085-2018-JNE (en adelante, Reglamento), define a la observación electoral como la actividad de registro de incidencias de un proceso electoral, desarrollada de manera planificada y organizada por personas jurídicas nacionales o internacionales, por medio de sus representantes que buscan y recopilan información de leyes, procesos, actividades e instituciones relacionados con la celebración del proceso electoral materia de observación, a fin de analizarla para formular apreciaciones y recomendaciones que contribuyan a mejorar la integridad y la eficacia de los procesos electorales. Asimismo, el artículo 19 del Reglamento establece el procedimiento y los requisitos para la acreditación de organizaciones nacionales que soliciten participar como observadores electorales.

4. Al respecto, Gerardo Távara Castillo, secretario general de la Asociación Civil Transparencia, solicita la acreditación de dicha persona jurídica como observador electoral en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, presentando, para tal efecto, la copia literal de la escritura pública de constitución de la referida asociación (fojas 7 a 27), plan de observación electoral (fojas 4 y 5), plan de financiamiento de la observación (fojas 6), copia de DNI (fojas 3) y comprobante de pago de la tasa respectiva (fojas 2).

5. Así, de la evaluación de dicha documentación, se colige que la Asociación Civil Transparencia ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento, por lo que corresponde otorgar la respectiva acreditación a fin de que pueda desarrollar sus actividades de observación electoral en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACREDITAR a la Asociación Civil Transparencia como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso electoral Elecciones Regionales y Municipales 2018, para lo cual deberá observar su participación a las atribuciones y prohibiciones establecidas en los artículos 336 a 340 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en el Reglamento de Observadores en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución Nº 0085-2018-JNE.

Artículo Segundo.- La Asociación Civil Transparencia deberá ingresar en el Sistema Informático DECLARA los datos de las personas que desarrollarán las labores de observación electoral, para tal efecto, el Jurado Nacional de Elecciones entregará al representante de la citada asociación el respectivo código de usuario y la clave de acceso al referido sistema.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de los Jurados Electorales Especiales, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1719867-4

Convocan a diversos ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidores de la Muncipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 2035-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00364
CARABAYLLO - LIMA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, nueve de agosto de dos mil dieciocho

VISTOS el Oficio N.º 316-2018-SG/MDC, presentado el 20 de junio de 2018 por José Roberto Mendoza

Reyes, secretario general de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, mediante el cual se comunica las licencias, sin goce de haber, que fueron concedidas al suspendido alcalde Rafael Marcelo Álvarez Espinoza y a los regidores Nandy Janeth Córdova Morales, Eudoro Maldonado Berru, Rubén Edgar Miraval Pizarro, Abel Misael Saldaña Alvarado, Luis Enrique Sandoval Rosas, Miriam Reyes Meza, Flor de María Chauca Sánchez, Lucy Carmen Rebolledo Mendoza y Armando de la Cruz Orosco; y el Expediente Nº J-2018-00435-T01.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 5 de junio de 2018 (fojas 9), Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Nº 039-2018/MDC, de fecha 13 de junio de 2018 (fojas 38 y 39), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Al respecto, es necesario mencionar que, mediante la Resolución Nº 1511-2018-JNE, de fecha 31 de julio de 2018, emitida en el Expediente Nº J-2018-00435-T01, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada a Rafael Marcelo Álvarez Espinoza en el cargo de alcalde de la mencionada municipalidad; asimismo, convocó a la regidora Nandy Janeth Córdova Morales a fin de que asuma, provisionalmente, dicho cargo, en tanto se resuelva la situación jurídica de su titular. Por tal razón, y debido a la incompatibilidad entre lo resuelto en dicha resolución y la solicitud de expedición de credencial por motivo de licencia sin goce de haber otorgada al suspendido alcalde, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de dicha solicitud.

7. Por otro lado, con fecha 5 de junio de 2018 (fojas 7), Nandy Janeth Córdova Morales, actual alcaldesa provisional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Nº 041-2018/MDC, de fecha 13 de junio de 2018 (fojas 61 y 62), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

8. Del mismo modo, los siguientes regidores de la citada municipalidad, con motivo de su participación en las referidas elecciones, presentaron sus solicitudes de licencia, sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante los acuerdos que se indican a continuación, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 octubre de 2018:

REGIDOR/A		SOLICITUD		ACUERDO DE CONCEJO		
		Fecha	Fojas	N.°	Fecha	Fojas
1	Eudoro Maldonado Berru	11/6/2018	12	046-2018/MDC	13/6/2018	117 y 118
2	Rubén Edgar Miraval Pizarro	4/6/2018	3	045-2018/MDC	13/6/2018	106 y 107
3	Abel Misael Saldaña Alvarado	6/6/2018	6	042-2018/MDC	13/6/2018	72 y 73
4	Luis Enrique Sandoval Rosas	4/6/2018	10	038-2018/MDC	13/6/2018	27 y 28
5	Miriam Reyes Meza	6/6/2018	4	044-2018/MDC	13/6/2018	95 y 96
6	Flor de María Chauca Sánchez	6/6/2018	11	037-2018/MDC	13/6/2018	15 y 16
7	Lucy Carmen Rebolledo Mendoza	6/6/2018	5	043-2018/MDC	13/6/2018	83 y 84
8	Armando de la Cruz Orosco	6/6/2018	8	040-2018/MDC	13/6/2018	49 y 50

9. En el presente caso, se aprecia que la actual alcaldesa provisional y los regidores mencionados, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a la regidora Marleni Edith Guerrero Hernández, identificada con DNI Nº 10213916, para que asuma por encargatura las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a la referida alcaldesa provisional.

10. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM y en la Resolución Nº 0341-2018-JNE, de fecha 7 de junio de 2018[1], resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados de las organizaciones políticas que se indican, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 3, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014:

CIUDADANO/A		DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Saida Rosario Poma Albino	09544664	Partido Popular Cristiano - PPC
2	Rocío del Pilar Guardamino Tello	70569359	Partido Popular Cristiano - PPC
3	Félix Benjamín Espinoza Loyola	45803412	Partido Popular Cristiano - PPC
4	Nicolás Muñoz Velásquez	06566810	Solidaridad Nacional
5	María Luz Gálvez Espinoza	09173557	Solidaridad Nacional
6	Hayley Paola Cassana Navarro	10404209	Solidaridad Nacional
7	Rosario del Carmen Chávez Mejía	09548459	Solidaridad Nacional
8	Francisca García vda. de Rivas	06890443	Alianza para el Progreso
9	Isaac Victorio Garrote Andrés	45014607	Alianza para el Progreso

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los magistrados Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar que CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de expedición de credencial con motivo de la licencia sin goce de haber concedida a Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Nandy Janeth Córdova Morales, alcaldesa provisional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por el

periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Eudoro Maldonado Berru, Rubén Edgar Miraval Pizarro, Abel Misael Saldaña Alvarado, Luis Enrique Sandoval Rosas, Miriam Reyes Meza, Flor de María Chauca Sánchez, Lucy Carmen Rebolledo Mendoza y Armando de la Cruz Orosco, regidores de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Marleni Edith Guerrero Hernández, identificada con DNI Nº 10213916, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Saida Rosario Poma Albino, identificada con DNI Nº 09544664, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Rocío del Pilar Guardamino Tello, identificada con DNI Nº 70569359, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Sétimo.- CONVOCAR a Félix Benjamín Espinoza Loyola, identificado con DNI Nº 45803412, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Octavo.- CONVOCAR a Nicolás Muñoz Velásquez, identificado con DNI Nº 06566810, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Noveno.- CONVOCAR a María Luz Gálvez Espinoza, identificada con DNI Nº 09173557, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Décimo.- CONVOCAR a Hayley Paola Cassana Navarro, identificada con DNI Nº 10404209, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Décimo Primero.- CONVOCAR a Rosario del Carmen Chávez Mejía, identificada con DNI Nº 09548459, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Décimo Segundo.- CONVOCAR a Francisca García vda. de Rivas, identificada con DNI Nº 06890443, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Décimo Tercero.- CONVOCAR a Isaac Victorio Garrote Andrés, identificado con DNI Nº 45014607, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente Nº J-2018-00364
CARABAYLLO - LIMA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, nueve de agosto de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al Oficio N.º 316-2018-SG/MDC, presentado el 20 de junio de 2018 por José Roberto Mendoza Reyes, secretario general de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, mediante el cual se comunica las licencias, sin goce de haber, que fueron concedidas al alcalde suspendido Rafael Marcelo Álvarez Espinoza y a los regidores Nandy Janeth Córdova Morales, Eudoro Maldonado Berru, Rubén Edgar Miraval Pizarro, Abel Misael Saldaña Alvarado, Luis Enrique Sandoval Rosas, Miriam Reyes Meza, Flor de María Chauca Sánchez, Lucy Carmen Rebolledo Mendoza y Armando de la Cruz Orosco.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. En ese contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de febrero de 2018, la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten licencia sin goce de haber para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. Cabe señalar que, según el artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia sin goce de haber treinta (30) días antes de la elección.

4. Por otro lado, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40 %) de los regidores.

5. Se advierte entonces que, de un lado, existe una disposición que restringe la postulación de personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, la cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia para poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución Nº 0080-2018-JNE; de otro lado, en la LOM, se establece que el porcentaje máximo

de regidores que puede solicitar licencia es del cuarenta por ciento (40 %).

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y la gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, las cuales se verán afectadas si se permite solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, lo que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Cabe precisar que el derecho de participación política no es absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme al artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial, por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional y siempre que no excedan el principio de proporcionalidad.

8. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en el artículo 2, numeral 17, y en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, del derecho a ser elegidos, dicha restricción se producirá solo cuando el número de regidores que soliciten licencias supere el cuarenta por ciento (40 %).

9. En el presente caso se aprecia que, además del alcalde suspendido, 9 de los 11 regidores que integran el Concejo Distrital de Carabayllo, presentaron sus solicitudes de licencia dentro de plazo legalmente previsto, las cuales fueron concedidas por el referido concejo; sin embargo, respecto de dichos regidores, el concejo distrital, previamente, debió verificar que las licencias concedidas no supere el 40 % del total de aquellos, lo que no ha ocurrido, pues alcanzan el 80 %. Esta situación, incluso, altera el orden establecido para efectos de la convocatoria del regidor que asumirá, provisionalmente, la alcaldía.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es por que se declare IMPROCEDENTE la expedición de credenciales a candidatos no proclamados al haberse excedido el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM; y por que SE DEVUELVA el expediente, a efectos de que el concejo distrital proceda conforme a lo establecido en el considerando 9 de la presente resolución, luego de lo cual, deberá especificar los regidores a quienes se les ha concedido licencias sin goce de haber para efectos de continuar con el trámite respectivo ante este órgano electoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

[1] Mediante dicha resolución, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, precisó que, excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias sin goce de haber solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el límite de licencias simultáneas a que se refiere el artículo 9, numeral 27, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

1719867-5

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Magdalena, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN Nº 2037-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018024418
MAGDALENA - CHACHAPOYAS - AMAZONAS
JEE CHACHAPOYAS (ERM.2018010120)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Sócrates Fernando Vento Jiménez, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Amazonense Unidos al Campo, en contra de la Resolución Nº 00332-2018-JEE-CHAC/JNE, del 29 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Magdalena, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 00332-2018-JEE-CHAC/JNE, del 29 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política Movimiento Regional Amazonense Unidos al Campo para el Concejo Distrital de Magdalena, en mérito a que verificó contradicción entre el Estatuto y Reglamento Electoral sobre la regulación de la afiliación de los candidatos de elección popular, transgrediendo las normas de democracia interna señaladas en el artículo 19 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP); asimismo, se determinó que la candidata Leidi Sadith Huilca Hidalgo no cumple con el domicilio de dos (2) años continuos en la circunscripción a la cual postula, conforme a lo dispuesto en el numeral 25.11 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de la Lista de Candidatos para elecciones Municipales aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE, publicada el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento).

Posteriormente, el 2 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso su recurso de apelación en contra de la citada resolución, alegando fundamentalmente que:

a) El Estatuto y el Reglamento Electoral no exigen la condición de ser afiliado para ser candidato a un cargo de elección popular.

b) Mediante acta, de fecha 13 de enero de 2018, el Comité Electoral Regional autorizó al presidente fundador a emitir las cartas de invitación a nivel regional, para extender la participación de ciudadanos no afiliados en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

c) Sobre la improcedencia de la inscripción de la candidata Leidi Sadith Huilca Hidalgo, adjunta documentación con lo que pretende acreditar los dos (2) años continuos de domicilio al distrito que postula.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución Nº 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral; en este

sentido, entre otros, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para la publicación de listas, el cual debe entenderse como fecha límite que tiene los Jurados Electorales Especiales para resolver todas las solicitudes de inscripción, así como para elevar los recursos de apelación, en caso se hayan interpuesto.

2. En el presente caso, se advierte del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expediente-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 9 de agosto de 2018, esto es cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que a efecto que este colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, a efecto de que pueda exponer sus alegatos, de ser el caso lo considere necesario.

3. Así mismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de, que en lo sucesivo, tenga presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral; en salvaguarda al debido proceso y el plazo razonable.

Sobre las normas que regulan el proceso de democracia interna y el debido proceso

4. El artículo 35, segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú señala que "la ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos". Bajo ese contexto, el numeral 4 del artículo 178 del texto constitucional establece que compete al Jurado Nacional de Elecciones administrar justicia en materia electoral y, conforme al artículo 181, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables.

5. El numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política señala que la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional es uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional. Por su parte, el numeral 5 del mismo artículo señala que también constituye uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional "la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan".

6. El artículo 19 de la LOP dispone que: "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado".

7. Asimismo, cabe tener en cuenta lo dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resoluciones N.os 482-2018-JNE, del 3 de julio de 2018; 386-2017-JNE, del 21 de setiembre de 2017; 181-2014-JNE, del 3 de marzo de 2014 y 1380-2014-JNE, del 12 de agosto de 2014, que precisan que, si bien nuestro marco jurídico vigente no contempla la obligación normativa de que los organismos constitucionales que integran el Sistema Electoral intervengan directamente en los procesos de elecciones internas que llevan a cabo las organizaciones políticas, durante el proceso de democracia interna de estas, no implica la renuncia al deber constitucional de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas, debido a que estas son de orden público.

8. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento prescribe la obligación de presentar el acta de elecciones internas. Asimismo, el literal *b* del numeral 29.2 del artículo 29 del citado Reglamento señala que es insubsanable el incumplimiento de las normas sobre democracia interna conforme a lo señalado en la LOP.

Respecto al cumplimiento del domicilio por dos (2) años continuos del candidato

9. El numeral 2 del artículo 6 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), concordante con el literal *b* del artículo 22 del Reglamento, establece que para ser candidato se requiere haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos (2) años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

10. Asimismo, el literal *b* del artículo 22 del Reglamento dispone que, para integrar la lista de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano debe haber nacido o domiciliado en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos (2) años continuos.

11. Del mismo modo, el numeral 25.11 del artículo 25 del Reglamento señala que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentarse el original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años del domicilio en la circunscripción en la que se postula, los que podrán ser acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: *a)* registro del seguro social; *b)* recibos de pago por prestación de servicios públicos; *c)* contrato de arrendamiento de bien inmueble; *d)* contrato de trabajo o de servicios; *e)* constancia de estudios presenciales; *f)* constancia de pago de tributos; y, *g)* título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

Análisis del caso concreto

Sobre la exigibilidad de contar con la afiliación a la organización política para postular como candidato

12. De la revisión de los actuados, se aprecia que la lista de candidatos presentada por el personero legal de la organización política Movimiento Regional Amazonense Unidos al Campo se encuentra integrada por Diego Almagro Mesías Inga, Cristónomo Huamán Tauma, Freddy Torres Picón, Abdías Torrejón Cruz, Milena Tauma Gómez y Leidi Sadith Huilca Hidalgo, quienes, conforme a la consulta en el Registro de Organizaciones Políticas, no se encuentran afiliados a la mencionada organización política.

En consecuencia, el JEE declaró inadmisible la solicitud presentada y requirió la aclaración respectiva, atendiendo a que el numeral 1 del artículo 67 de su Estatuto establece, en cuanto a la elección de candidatos a alcalde y regidores, que "la elección será para los afiliados al Comité Provincial, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Regional", la cual, bajo la interpretación del JEE, exige que los candidatos sean afiliados.

13. Al subsanar la observación, la organización política señaló que conforme a su Estatuto y su Reglamento Interno no existe la obligación de ser afiliado para participar como candidato. En ese sentido, el presente caso exige verificar si se han incumplido o no las normas de democracia interna en el proceso de elección de candidatos de la organización política Movimiento Regional Amazonense Unidos al Campo, y en concreto, se debe analizar si los candidatos requieren tener la condición de afiliados o no, todo ello en función de las normas internas de la organización política.

14. Antes de proceder al referido análisis, cabe precisar los criterios adoptados por este Supremo Tribunal Electoral con relación a la aplicación de las normas internas comprometidas en los procesos de democracia interna, las cuales suelen estar conformadas por el estatuto, el reglamento electoral y los acuerdos o decisiones adoptadas por los órganos competentes en materia electoral.

15. En primer lugar, se ha abordado la cuestión relativa a la jerarquía entre las diversas normas de organización interna, destacándose, como regla general, la preeminencia del Estatuto, justamente por ser expedida por la máxima instancia de decisión de las organizaciones políticas, sin desmerecer la potestad normativa de los órganos electorales encargados de organizar y conducir los comicios internos, cuya naturaleza autónoma y no dependiente, legitiman su actuar normativo, que se expresa en la aprobación del Reglamento electoral y acuerdos de naturaleza electoral.

De allí que la regla general antes planteada no supone una aplicación mecánica de la preminencia del

Estatuto sobre el reglamento y otras normas expedidas por el máximo órgano electoral de la organización política, sino que deben ser analizados, de manera sistemática, el Estatuto y el Reglamento de elecciones internas, así como las normas contenidas en la propia LOP, habida cuenta de que el artículo 19 de la LOP señala de manera expresa que la democracia interna debe regirse por las normas establecidas en aquellos dispositivos.

16. De lo anterior se desprende que la preminencia del estatuto sí opera indefectiblemente, cuando sus disposiciones son claras y expresas, respetuosas de los derechos de participación política de los ciudadanos que militan en la organización política y promotoras de efectivas prácticas democráticas al interior de la organización política. Y, por tanto, cuando no se verifiquen dichos presupuestos en el Estatuto, el análisis sistemático de este, del reglamento de elecciones internas y de las normas contenidas en la LOP permitirán garantizar los derechos de naturaleza política y las prácticas democráticas mencionadas.

17. En virtud de lo expuesto, corresponde analizar las normas del Estatuto de la organización política recurrente, relacionadas con los requisitos que deben cumplir los candidatos a cargos de elección popular. El capítulo VII del Estatuto tiene dos disposiciones al respecto:

REQUISITOS PARA ELEGIR Y SER ELEGIDOS:

ARTÍCULO 61.- Los requisitos para elegir y ser elegido dirigente del MORAUAC, así como para ser candidato a elección popular de cargos públicos por el movimiento son:

1. Encontrarse al día con sus deberes con el MORAUAC.
2. Cumplir con los requisitos establecidos por el Comité Electoral Regional.

ELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA ALCALDE Y REGIDORES MUNICIPALES:

ARTÍCULO 67.- Las características para este tipo de elección de candidatos para cargos públicos son:

1. La elección será para los afiliados al Comité Provincial, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Regional.
2. Los candidatos deben reunir los requisitos exigidos por ley para postular como candidatos.
3. Participan como responsables de las elecciones el Comité Electoral Regional y el Comité Electoral Provincial.
4. El 20% o el 1/5 de cargos de regidores pueden ser designados por el Comité Ejecutivo Regional, respetando las cuotas de género y juventud.

De lo expuesto en el artículo 61 se desprende que, entre los requisitos exigidos para ser candidatos a cargos de elección popular, no se incluye tener la condición de afiliado.

Por otro lado, del tenor literal del artículo 67, se desprende que alude a las características que deben reunir los procesos de elección de candidatos para alcaldes y regidores.

Es decir, mientras la primera norma estatutaria regula los aspectos individuales que deben reunir los candidatos que participan en los comicios internos, la segunda norma estatutaria regula aspectos organizativos. De allí que el JEE sustenta su decisión en una norma cuya finalidad no es establecer los requisitos individuales que deben reunir los candidatos en los comicios internos.

18. Pero incluso en el supuesto negado de que el artículo 67 tuviera la finalidad de establecer requisitos individuales que deben cumplir los candidatos, el tenor literal del numeral 1 no contiene una disposición clara y expresa que indique que los candidatos deban reunir la condición de afiliados. En efecto, cabe preguntarse ¿qué quiere decir "la elección será para los afiliados al Comité Provincial"? Caben tres posibles respuestas: *a)* que la votación se limitará a los afiliados al Comité Provincial, *b)* que las candidaturas se limitarán a los afiliados al Comité Provincial, *c)* que el acto de elección es para afiliados al Comité Provincial sean candidatos y/o votantes excluyéndose la intervención o concurrencia de otras personas en dichas elecciones.

19. Queda evidenciado que **el numeral 1 del artículo 67 no contiene una disposición clara y expresa que obligue a los candidatos a tener la condición de afiliados**. Asimismo, queda evidenciado que la errónea interpretación de dicha norma por parte del JEE determinó, subsecuentemente, la indebida afirmación de la preminencia del Estatuto sobre otras normas internas emitidas válidamente por el Comité Electoral Regional, a través de las cuales se dispuso la participación de candidatos no afiliados.

20. En efecto, dado que el Reglamento Electoral de la organización política recurrente tampoco establece el requisito de la afiliación como condición para la inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, conforme se desprende del artículo 24 de dicha norma reglamentaria, se tiene como consecuencia que el Comité Electoral Regional, en ejercicio de las funciones que ostenta como máxima autoridad en materia electoral, conforme se indica en los artículos 58 y 59 del Estatuto y el artículo 4 del citado Reglamento Electoral, está facultado para tomar las medidas que considere adecuadas para el logro de la realización de los comicios internos, siendo una de ellas el acuerdo de invitar a personas no afiliadas para participar en los comicios internos, conforme consta en el Acta de Reunión del referido Comité, de fecha 13 de enero de 2018, que obra en el expediente. De allí que la participación de candidatos no afiliados responde a una decisión válida adoptada por el Comité Electoral Regional.

21. De lo expuesto, se desprende que la decisión del JEE no cumple con los parámetros de legalidad previstos en la LOP, así como tampoco con el Reglamento ni con la reglas del estatuto de la organización política, por lo que corresponde amparar el recurso de impugnación venido en grado.

Con relación a la inscripción de la candidata Leidi Sadith Huilca Hidalgo

22. Si bien es cierto que el artículo 31 de la Constitución Política establece que **son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años,** y que para el ejercicio de la ciudadanía se requiere contar con la inscripción electoral; en contraste con el artículo 6 de la LEM, se exige que para ser candidato a alcalde o regidor se debe ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad (DNI), así como **domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos (2) años continuos**; pudiendo validar el domicilio múltiple regido por las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

23. Ahora bien, el marco normativo descrito en el considerando anterior conduce, a este órgano colegiado, a la formulación de la siguiente interrogante: ¿resulta legítimo y proporcional que se exija a la candidata el cumplimiento del requisito de domicilio en la circunscripción para la cual se postula, por un periodo de dos años, inmediatamente anteriores a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, cuando se trata de ciudadanos que han alcanzado recientemente su mayoría de edad (tienen más de 18 y menos de 20 años)?

24. El ordenamiento jurídico constitucional señala que, para ejercer los derechos a la participación política, como el derecho a ser elegido, se requiere ser mayor de 18 años y contar con la inscripción electoral, lo que le otorga la condición de ciudadanía. Efectivamente, las normas electorales presuponen la condición de ciudadanos de los candidatos que participan en un proceso electoral, por lo que, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes electorales, estos resultan aplicables a partir de que los candidatos alcanzaron su mayoría de edad.

25. En el caso concreto, se advierte que la candidata Leidi Sadith Huilca Hidalgo, cuenta con 18 años y que figura en los padrones electorales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil desde el 10 de diciembre de 2017, registrando como ubigeo en la circunscripción electoral de Magdalena, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas; teniéndose que la fecha de

emisión de su DNI Nº 72805595, data del 26 de julio de 2017.

26. De cualquier modo, realizando una aplicación literal del requisito del domicilio, por el periodo exigido en el artículo 6 de la LEM, supondría que dicha candidata acredite domicilio en el distrito de Magdalena desde que tuvo 17 años, es decir, cuando no tenía la condición de ciudadana.

27. Sin embargo, apreciándose en el caso materia de autos que la candidata Leidi Sadith Huilca Hidalgo acreditó con su DNI que domicilia en el distrito de Magdalena, por lo menos desde que adquirió su mayoría de edad, momento a partir del cual resultan de aplicación las normas electorales, este Supremo Tribunal Electoral considera que se cumple con el requisito del domicilio establecido en el artículo 6, numeral 2, de la LEM, por lo que corresponde estimar el recurso de apelación en dicho extremo. Este criterio se encuentra comprendido en parte de los fundamentos expuestos en la Resolución Nº 93-2014-JNE, del 6 de febrero de 2014.

28. En mérito a lo expuesto, y realizando una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política de la organización política recurrente, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado, disponiendo que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Sócrates Fernando Vento Jiménez, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Amazonense Unidos por el Campo; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 00332-2018-JEE-CHAC/JNE, del 29 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de la organización política mencionada para el Concejo Distrital de Magdalena, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1719867-6

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN Nº 2043-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00454
CAJAMARCA - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, trece de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio Nº 065-2018-OSG-MPC, recibido el 4 de julio de 2018, remitido por José Leonardo Vásquez Rivasplata, secretario general de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, concedida al regidor Wilson David Hernández Briceño.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano,* con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano,* con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 11 de junio de 2018 Wilson David Hernández Briceño, regidor del Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber (fojas 4), con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, siendo esta concedida por el periodo de treinta (30) días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, tal como consta en el Acuerdo de Concejo Nº 007-2018-EXT-CMPC, del 28 de junio del mismo año (fojas 2).

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Gilberto Llanos Escobar, identificado con DNI Nº 26722429, candidato no proclamado de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wilson David Hernández Briceño, regidor del Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Gilberto Llanos Escobar, identificado con DNI Nº 26722429, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de

setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1719867-7

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Provincial de Bellavista, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN Nº 2047-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00564
BELLAVISTA - SAN MARTÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, trece de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio Nº 451-2018-MPB presentado el 25 de julio de 2018 por Yvan Guevara Gallardo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bellavista, departamento de San Martín, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a William Arévalo Saboya, Víctor Medina Llatas, Jakilina Fernández Mundaca, Cinthia Milagros Chávez Ruiz y Augusto Christian Nolasco Aguirre, regidores de la mencionada municipalidad, respectivamente.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano,* con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

De las elecciones regionales y municipales

2. El literal *a* del numeral 4 del artículo 14 de la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

3. Asimismo, los literales *b* y *c* del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

4. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

5. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

Del término del periodo de la licencia sin goce de haber

6. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano,* con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culminan el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).
- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón, las autoridades que participan como candidatos deben reasumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

Del caso concreto

7. Mediante el Oficio Nº 451-2018-MPB presentado por Yvan Guevara Gallardo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bellavista, se informó a este órgano electoral que la citada comuna, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, otorgó licencia sin goce de haber a los siguientes regidores:

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	Nº	Fecha	Fojas
Víctor Medina Llatas	120 días	16.05.2018	7	149	26.06.2018	10 a 16
Augusto Christian Nolasco Aguirre	30 días	25.05.2018	6	148	26.06.2018	10 a 16
William Arévalo Saboya	30 días	07.06.2018	4	148	26.06.2018	10 a 16

CUADRO Nº 1

Respecto de la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por el regidor Víctor Medina Llatas se precisa que si bien la misma fue concedida mediante el acuerdo de concejo por el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 7 de octubre de 2018, en virtud a que el mencionado regidor se encuentra postulando para las elecciones regionales 2018, conforme se observa del expediente Nº ERM. 2018014367, debe entenderse que la licencia es concedida por el periodo del comprendido entre el 9 de junio al 7 de octubre de 2018.

De la licencia de los regidores

8. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que los regidores Víctor Medina Llatas, Augusto Christian Nolasco Aguirre y William Arévalo Saboya, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27272, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM),

para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADO PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	TIEMPO
Julio Cachique Cachique	09862403	Fuerza Comunal	120
Ulices Arnao Torres	00870051	Acción Regional	30
Nora Elena Ruiz Díaz	46278355	Fuerza Comunal	30

CUADRO Nº 3

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Víctor Medina Llatas, regidor del Concejo Provincial de Bellavista, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Julio Cachique Cachique, identificado con DNI Nº 09862403, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Bellavista, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Augusto Christian Nolasco Aguirre, regidor del Concejo Provincial de Bellavista, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Ulices Arnao Torres, identificado con DNI Nº 00870051, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Bellavista, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a William Arévalo Saboya, regidor del Concejo Provincial de Bellavista, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Nora Elena Ruiz Díaz, identificada con DNI Nº 46278355, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Bellavista, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Finalmente, se informa que a través del Oficio Nº 451-2018-MPB, presentado por Yvan Guevara Gallardo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bellavista, se comunicó a este órgano electoral que el Concejo Provincial de Bellavista también otorgó licencia sin goce de haber a las regidoras Jakilina Fernández Mundaca y Cinthia Milagros Chávez Ruiz, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre al 7 de octubre de 2018, conforme al siguiente detalle:

REGIDORAS	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	Nº	Fecha	Fojas
Jakilina Fernández Mundaca	30 días	07.06.2018	3	148	26.06.2018	10 a 16
Cinthia Milagros Chávez Ruiz	30 días	08.06.2018	5	148	26.06.2018	10 a 16

CUADRO Nº 3

Al respecto se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 9, numeral 27, de la LOM, no se puede conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de regidores, a fin de salvaguardar el normal funcionamiento del concejo municipal; sin embargo, mediante la Resolución Nº 0341-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, del 19 de junio de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, precisó que excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias, sin goce de haber, solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el porcentaje que limita el otorgamiento de licencias.

En este contexto, y teniendo en cuenta que al otorgarse licencias sin goce de haber a las regidoras Jakilina Fernández Mundaca y Cinthia Milagros Chávez Ruiz se supera el límite establecido en la norma antes mencionada, este órgano electoral, en este extremo concluye que, por mayoría, corresponde convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	TIEMPO
Abrahan Melchor Fernández	44497115	Acción Regional	30
Roxanna Gutiérrez Siccha	00868767	Acción Regional	30

CUADRO Nº 4

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jakilina Fernández Mundaca, regidora del Concejo Provincial de Bellavista, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Abrahan Melchor Fernández, identificado con DNI Nº 44497115, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Bellavista, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Cinthia Milagros Chávez Ruiz, regidora del Concejo Provincial de Bellavista, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Roxanna Gutiérrez Siccha, identificada con DNI Nº 00868767, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Bellavista, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el

7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente Nº J-2018-00564
BELLAVISTA - SAN MARTÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, trece de agosto de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA

Con relación al Oficio Nº 451-2018-MPB, de fecha 25 de julio de 2018, presentado por Yvan Guevara Gallardo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bellavista, departamento de San Martín, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a los regidores William Arévalo Saboya, Víctor Medina Llatas, Augusto Christian Nolasco Aguirre, Jakilina Fernández Mundaca y Cinthia Milagros Chávez Ruiz, los suscritos emiten el presente voto en el extremo de las dos últimas autoridades.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano,* con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales para los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, a realizarse el domingo 7 de octubre del presente año.

2. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano,* el 9 de febrero de 2018, en la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten licencia sin goce de haber, para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. En ese contexto, resulta importante señalar que, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia, sin goce de haber, treinta (30) días antes de la elección.

4. Por otro lado, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de los regidores.

5. Se advierte entonces que, por un lado, existe una disposición que establece una restricción para postular respecto de las personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, la cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia a efectos de poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución Nº 0080-2018-JNE; por otra parte, en la LOM se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del 40 %.

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, las cuales se verán afectadas si se posibilita solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas que impactarán en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Posibilitar el otorgamiento de licencias por encima del porcentaje establecido en la LOM, plantearía escenarios donde, por ejemplo, el 100 % de regidores pueda solicitar licencia con el propósito de ser candidatos, lo cual prácticamente paralizaría la gestión municipal mientras se expidan las credenciales de los suplentes, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, afectando el normal desarrollo de las funciones ediles.

8. Cabe precisar que el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo dispone el artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial; por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional y siempre que no excedan el principio de proporcionalidad.

9. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, en el derecho a ser elegidos, sin embargo, dicha restricción se producirá solo cuando el porcentaje de licencias solicitadas por los regidores sea mayor al 40 %.

10. En el presente caso, se aprecia que si bien las regidoras Jakilina Fernández Mundaca y Cinthia Milagros Chávez Ruiz presentaron su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el Concejo Provincial de Bellavista, no obstante, se debió verificar que las licencias concedidas no superen el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM, lo cual no ha ocurrido.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es por que se declare **IMPROCEDENTE** la expedición de las credenciales a los candidatos no proclamados respecto de las licencias de las dos regidoras mencionadas en el párrafo anterior; en consecuencia, **DEVOLVER** el expediente a efectos de que el concejo provincial proceda conforme a lo establecido en el considerando 10 de la presente resolución.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

1719867-8

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a alcalde y regidor para el Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 2049-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018026077
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS - HUAROCHIRÍ - LIMA

JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018005901)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Paul Samir Suazo Cuéllar, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución Nº 428-2018-JEE-HCHR/JNE, del 14 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Misael Silverio Cuéllar, candidato a alcalde, y Moisés Tévez Sivirichi, candidato a regidor, presentada por la citada organización política para el Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano (en adelante la organización política) presentó al Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Mediante la Resolución Nº 00159-2018-JEE-HCHR/JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisible la referida solicitud, entre otros motivos, por cuanto la organización política no acreditó respecto de Misael Silverio Cuéllar, candidato a alcalde, y Moisés Tévez Sivirichi, candidato a regidor, los dos años continuos de domicilio en la circunscripción por la que postulan.

Con fecha 12 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política presentó al JEE su escrito de subsanación, adjuntando dos (2) certificados de inscripción, emitidos por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) a favor de ambos candidatos, un (1) acta de constatación de terrenos de cultivo, expedido a favor de Misael Silverio Cuéllar y un certificado de posesión de bien inmueble, otorgado a favor Moisés Tévez Sivirichi.

Posteriormente, a través de la Resolución Nº 00428-2018-JEE-HCHR/JNE, del 14 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de los referidos candidatos, por considerar que los documentos adjuntados al escrito de subsanación no acreditaban cuando menos dos años continuos de domicilio hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de la lista.

En contraposición a ello, el 5 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 428-2018-JEE-HCHR/JNE, manifestando que el JEE debió revisar el padrón electoral del año 2016 para corroborar que ambos candidatos superan los dos años de domicilio en la circunscripción por la que postulan.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Respecto a los principios de preclusión y seguridad jurídica, propios de los procesos electorales, este Supremo Tribunal Electoral considera que el hecho de que el proceso electoral deba cumplir de manera rigurosa con un cronograma o calendario acarrea la necesaria optimización de los principios antes anotados, lo que a su vez implica que se cuente, en el menor tiempo posible, con pronunciamientos definitivos que resuelvan una controversia jurídica electoral relacionada con la inscripción definitiva o continuidad de las candidaturas. Y es que solo con la certeza de saber quiénes son los agentes participantes en la contienda electoral, las organizaciones políticas podrán realizar las campañas electorales; la ciudadanía, informarse responsablemente sobre las propuestas y trayectoria de sus candidatos, y los organismos que integran el Sistema Electoral, continuar con el trámite de las siguientes etapas del calendario electoral (sorteo de ubicación en las cédulas de sufragio, elaboración y distribución del material electoral, entre otros).

2. Bajo esta premisa, resulta de suma trascendencia que se optimicen los principios de economía y celeridad procesal, reconocidos en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en todos aquellos procesos jurisdiccionales electorales relacionados con la inscripción, tachas, exclusión de candidatos u otros que tengan incidencia directa sobre un proceso electoral en pleno desarrollo, como en el caso concreto.

3. Siendo ello así y en virtud a los principios antes anotados, este órgano colegiado debe **omitir para el caso concreto la realización de la audiencia pública** regulada en el Reglamento aprobado mediante Resolución Nº 0090-2018-JNE, atendiendo a que, conforme se analizará a continuación, el recurso de apelación debe ser estimado, de tal forma que la omisión señalada no genere perjuicio o desmedro alguno a los derechos de la organización política apelante, por el contrario, evita que eventualmente, por el decurso del tiempo, se generen vulneraciones irreparables en su derecho de participación electoral.

4. Más aún, si tenemos en cuenta que “toda afectación de los derechos fundamentales en la que incurra el JNE devendrá en irreparable cada vez que precluya cada una de las etapas del proceso electoral o que la voluntad popular, a la que hace alusión el artículo 176 de la Constitución, haya sido manifestada en las urnas”, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes Nº 5854-2005-AA/TC, Nº 05448-2011-PA/TC, entre otros.

Análisis del caso concreto

5. El artículo 6, numeral 2, de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que para ser elegido alcalde o regidor se requiere haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años, respecto la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

6. De acuerdo al artículo 196 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), el padrón electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Este padrón se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas y es mantenido y actualizado por el Reniec, según los cronogramas y las coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, el artículo 203 de la LOE señala que en el padrón se consignan los nombres, apellidos y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y las firmas digitalizadas de cada uno de ellos, los nombres del distrito, la provincia, el departamento y el número de mesa de sufragio.

7. Bajo este contexto normativo, en el presente caso, se observa que el JEE declaró la inadmisibilidad y posteriormente la improcedencia de la solicitud de inscripción de los candidatos Misael Silverio Cuéllar y Moisés Tévez Sivirichi, por considerar que los documentos adjuntados al escrito de subsanación no acreditaban cuando menos dos años continuos de domicilio hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de la lista.

8. Sin embargo, resulta importante señalar que, desde el padrón electoral elaborado en marzo de 2016 hasta el padrón electoral elaborado en junio de 2018, el ubigeo consignado en el DNI de ambos candidatos no ha sido modificado, lo que acredita que sus respectivos domicilios no han cambiado, advirtiéndose que los mismos se encuentran ubicados en la circunscripción a la que postulan, por lo menos, en el período exigido por el artículo 6, numeral 2, de la LEM.

9. En tal sentido, al ser el padrón electoral un documento oficial en poder del Reniec, en el que constan los datos de ubicación del domicilio declarado por el ciudadano, a efectos de que este pueda ejercer válidamente sus derechos políticos al sufragio activo, se puede colegir que Misael Silverio Cuéllar, candidato

a alcalde, y Moisés Tévez Sivirichi, candidato a regidor, por la organización política Partido Aprista Peruano, sí cumplen con el requisito referido al tiempo de domicilio en la circunscripción electoral a la que postulan, conforme a lo establecido en la norma precitada.

10. Asimismo, debemos precisar que la documentación presentada por la organización política, tanto mediante su escrito de subsanación de la observación efectuada por el JEE, por Resolución Nº 00159-2018-JEE-HCHR/JNE, como por medio de su recurso de apelación, complementa la conclusión a que se ha arribado, toda vez que con ellos se acredita que desde hace mucho tiempo los mencionados candidatos domicilian en el distrito de Santo Domingo de los Olleros.

11. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que debe declararse fundado el recurso y revocarse la decisión del JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Paul Samir Suazo Cuéllar, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 428-2018-JEE-HCHR/JNE, del 14 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Misael Silverio Cuéllar, candidato a alcalde, y de Moisés Tévez Sivirichi, candidato a regidor, presentada por la citada organización política para el Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial del Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1719867-9

Confirman resolución que declaró infundada la tacha interpuesta contra candidato a la alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN Nº 2055-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018021069
LIMA - LIMA
JEE LIMA CENTRO (ERM.2018019888)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lenos Jonathan Vela Coral en contra de la Resolución Nº 453-2018-JEE-LICN/JNE, de fecha 10 de julio de 2018, la cual declaró infundada la tacha interpuesta contra Daniel Belizario Urresti Elera, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima por la organización política Podemos por el Progreso del Perú, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2018, Lenos Jonathan Vela Coral interpuso tacha contra Daniel Belisario Urresti Elera, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima por la organización política Podemos por el Progreso del Perú, principalmente, bajo los siguientes argumentos:

a) Infracción al artículo 23 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), concordante con el artículo 23 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), debido a que la organización política omitió la publicación de la declaración jurada de hoja de vida del candidato, con lo que se incurre en una transgresión a la democracia interna.

b) El Acta de Asamblea Nacional consigna delegados electos de 12 distritos de Lima de un universo de 43 distritos. Con ello se acredita que la elección de delegados no fue convocada ni contó con el *quorum* necesario, transgrediéndose el artículo 27 de la LOP.

c) El candidato Daniel Belizario Urresti Elera declaró un inmueble ubicado en la calle Paseo de los Reyes, distrito de La Molina, por un valor de autovalúo de S/ 242.72, mintiendo respecto a su valor real.

d) El Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) inscribió al partido político Podemos por el Progreso del Perú mediante la Resolución Nº 057-2018-DNROP/JNE, de fecha 10 de enero de 2018, publicada el 12 de enero de 2018, en el diario oficial *El Peruano*. Entonces, jurídicamente, dicha organización política existe a partir del 11 de enero de 2018, por lo que, a la fecha de la convocatoria, no presentaba inscripción vigente.

Así, mediante Resolución Nº 422-2018-JEE-LICN/JNE, de fecha 7 de julio de 2018, el JEE corrió traslado de la tacha presentada al personero de la organización política, a fin de que presente sus descargos.

El 10 de julio de 2018, el personero legal de la organización política presentó sus descargos a partir de lo siguiente:

a) La obligación de presentar la declaración jurada de hoja de vida y su posterior publicación en la página web de la organización política, no precisa un plazo para su publicación. Sin perjuicio de ello, dicha declaración jurada está publicada en la página web del partido.

b) Las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos, presentadas ante el JEE, son accesibles a la ciudadanía en general por medio del portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos, con lo que se tiene una fecha cierta.

c) Con relación al inmueble ubicado en la calle Paseo de los Reyes, en el distrito de La Molina, existe un error de digitación pues se consignó S/ 242.72, cuando correspondía la suma S/ 242 724.03, como se aprecia en el formulario RH (Hoja Resumen) y en el Formulario PU (Predio Urbano) de 2018. Así, se verifica que el error corresponde a un defecto en el programa que separa las dos últimas cifras como si fueran decimales.

d) Respecto al impedimento del partido político para participar en las presentes elecciones, el JEE ya se pronunció sobre el mismo argumento.

Mediante Resolución Nº 453-2018-JEE-LICN/JNE, del 10 de julio de 2018, el JEE declaró infundada la tacha, básicamente, por los siguientes fundamentos:

a) Respecto a la publicación de la declaración de hoja de vida de candidato, el Reglamento no contempla

como requisito que se publique, en la página web de la organización política, la hoja de vida de sus candidatos antes de las elecciones internas.

b) Con relación al *quórum* en la elección interna, el artículo 82 del estatuto de la organización política deriva al Reglamento del Tribunal Electoral Nacional para las Elecciones Regionales y Municipales 2018. Este, en su artículo 4, literal *c*, señala que los cargos sujetos a elección corresponden a "los distritos de la provincia de Lima con más de cien mil electores", por tanto, el universo se reduce a 24 distritos. Además, el mismo reglamento señala, en su artículo 47, que los acuerdos de la Asamblea Electoral Nacional, en todos los casos, son los que se aprueban con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes.

c) El valor del predio consignado en la declaración jurada de hoja de vida corresponde a un error material.

d) Respecto al impedimento de la organización política Podemos por el Progreso del Perú para participar en las ERM 2018, señala que mediante Resolución Nº 395-2018-JEE-LICN/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, ya se sostuvo que la organización política contaba con inscripción vigente y con personería jurídica en el ROP a la fecha de convocatoria del presente proceso electoral.

El 15 de julio de 2018, el tachante interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 453-2018-JEE-LICN/JNE, del 10 de julio del año en curso, indicando, principalmente, lo siguiente:

a) La publicación de la declaración jurada de hoja de vida de candidato se realizó en la página web de la organización política a partir de la interposición de la tacha.

b) La candidatura de Daniel Belizario Urresti Elgera se desvirtúa debido a que fue elegido como candidato para las elecciones municipales a partir de la trasgresión a las normas de democracia interna.

c) El artículo 19 de la LOP desvirtúa la afirmación de que la tacha a un candidato es para verificar solo el cumplimiento de los requisitos de candidato y la presentación de documentos, ya que estos deben ser elegidos en un proceso de elección interna en observancia de la LOP, sus estatutos y de su reglamento electoral.

d) No se ha merituado la constatación notarial de la página web de la organización política.

e) El JEE no emitió pronunciamiento respecto a la imposibilidad de que la organización política participe en el presente proceso. Además, la convocatoria se realizó el 9 de enero de 2018, último día para realizarla y la inscripción de la organización política Podemos por el Progreso del Perú, recién el 10 de enero, por lo que está fuera de plazo.

CONSIDERANDOS

Sobre la formulación de tachas

1. El artículo 16 de la LEM, dispone lo siguiente:

Artículo 16.- Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

2. El artículo 31 del Reglamento, establece lo siguiente:

Artículo 31.- Interposición de Tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en la Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y **acompañando las pruebas** y requisitos correspondientes [énfasis agregado].

3. De las normas antes glosadas, se observa que la tacha se ha instituido como "un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas". Así ha sido determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones Nº 2904-2014-JNE, Nº 2548-2014-JNE y Nº 2556-2014-JNE.

Sobre la publicación de las hojas de vida de candidatos a elecciones internas

4. En el caso concreto, uno de los puntos que la tacha interpuesta cuestiona es la omisión de publicación de las declaraciones juradas de hoja de vida del candidato a elecciones internas de la organización política Podemos por El Progreso del Perú, conforme lo establece el numeral 23.2 del artículo 23 de la LOP y el numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento.

5. Con relación a ello, es necesario advertir que el artículo 19 y el literal *d* del inciso 23.1 y el numeral 23.2 del artículo 23 de la LOP, establecen lo siguiente:

Artículo 19.- Democracia interna

La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elección

23.1 Están sujetos a elección interna los candidatos a los siguientes cargos:

[...]

e) Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales

23.2 **Los candidatos** que postulen a los cargos referidos en el párrafo 23.1, habiendo o no participado en elección interna, **están obligados a entregar al partido, alianza, movimiento u organización política local**, al momento de presentar su candidatura a elección interna o de aceptar por escrito la invitación para postular a los cargos referidos, **una Declaración Jurada de Hoja de Vida que es publicada en la página web del respectivo partido, alianza, movimiento u organización política local.**

6. En concordancia normativa, el numeral 13.1 del artículo 13 y el literal *b* del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, prescriben lo siguiente:

Artículo 13.- Publicidad de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

13.1 Quienes participen en la elección interna de las organizaciones políticas para ser elegidos candidatos o quienes sean designados como tales, deben presentar una Declaración Jurada de Hoja de Vida, ante la misma organización política, empleando el formato aprobado por el JNE. **Tales declaraciones juradas deben ser publicadas en la página web de la respectiva organización política.**

Artículo 29.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

[...]

29.1 Respecto de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, es insubsanable lo siguiente:

[...]

b. El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP.

7. Así las cosas, es necesario precisar que la publicación de las hojas de vida en el portal electrónico de la organización política escapa de la esfera de acción del candidato ya que, de acuerdo a los dispositivos

normativos antes citados, la obligación que tiene como candidato es entregar su Declaración Jurada de Hoja de Vida a la organización política para que sea esta la que se encargue de su publicación; así, de haberse presentado dicha omisión, esta no podría ser imputable al candidato.

8. Sin perjuicio de ello, cabe indicar que, para efectos de amparar la tacha materia de análisis, resultaría imprescindible que el tachante acredite de manera fehaciente, esto es, con medios de prueba idóneos y suficientes, que el candidato cuestionado no entregó la Declaración Jurada de Hoja de Vida a la organización política aludida y que, como consecuencia de ello, esta no cumplió con publicarla en su portal web.

9. Al respecto, se verifica de autos la presentación de un **Acta de Constatación Notarial, de fecha 5 de julio de 2018,** en la cual, el notario suscribiente acreditó los siguientes hechos: *i)* que ingresó al portal web de la organización política cuya dirección es http://www.podemosperu.pe; *ii)* una vez ingresado en dicho portal, no ubicó las declaraciones juradas de los candidatos; *iii)* que en el *link* de democracia interna constató los documentos requeridos a los candidatos para su evaluación, incluyendo el proceso de evaluación anticorrupción. Y adjuntan varias capturas de pantalla.

10. Empero, este Supremo Tribunal Electoral advierte que lo constatado notarialmente únicamente puede dar fe de lo observado *in situ* y en fecha determinada, por lo que no corresponde a una constatación del cumplimiento u omisión de un acto cuya publicación y duración en el tiempo debe evaluarse. Tan es así que, a la fecha, este órgano electoral ingresó al portal electrónico de dicha organización política Podemos por el Progreso del Perú y en la casilla "transparencia", obran las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida de los candidatos, incluida la del candidato a la alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima Daniel Belisario Urresti Elera.[1]

11. Por tanto, se corrobora la limitación aludida en el considerando anterior, lo que acarrea la insuficiencia probatoria en la que incurre el acta de constatación notarial, más aún si, como ya se ha indicado, para efectos de amparar este extremo de la tacha interpuesta, el tachante debía desvirtuar la presunción generada a favor del candidato, esto es, que haya entregado su Declaración Jurada de Hoja de Vida a la organización política dentro del periodo correspondiente, y que esta no cumpliera con publicarla en su página web.

Aunado a ello, es necesario indicar que los órganos electorales de primera y segunda instancia, respecto a las tachas, no constituyen órganos técnicos que puedan corroborar por vía virtual los alegatos del tachante, más aún si el contenido de un portal electrónico puede variar de un momento a otro.

12. Siendo así, y en vista que la prueba presentada por el tachante no genera convicción respecto al incumplimiento de publicación de la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato en determinado intervalo, corresponde desestimar este extremo de la tacha.

Respecto a la imposibilidad de participación del candidato en las ERM 2018 por una presunta afectación a la democracia interna

13. De acuerdo a lo alegado por el recurrente, la candidatura de Daniel Belizario Urresti Elguera estaría viciada de nulidad toda vez que habría existido una afectación a la democracia interna realizada por el partido político. A decir del tachante, en el contenido del Acta de Asamblea Electoral Nacional, se evidencia la participación de delegados electos de 12 distritos de Lima de un total de 43, con lo que se acreditaría que la elección de delegados no fue convocada ni contó con el *quorum* necesario para generar decisiones, transgrediéndose el artículo 27 de la LOP.

14. Al respecto, con relación a la elección de delegados, el artículo 27 de la LOP señala lo siguiente:

Artículo 27.- Elección de delegados integrantes de los órganos partidarios

Cuando la elección de candidatos y autoridades del partido político o movimiento de alcance regional o departamental se realiza conforme con la modalidad prevista en el inciso c) del artículo 24, **los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos** para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, **conforme a lo que disponga el estatuto.**

[Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 30673, publicada el 20 de octubre de 2017].

15. Como es de verse, el artículo 27 de la LOP nos remite a las reglas establecidas por el estatuto de la organización política. En ese sentido, corresponde verificar si, efectivamente, esta dio cumplimiento a las reglas determinadas estatutariamente respecto a los delegados y su participación en el proceso eleccionario interno, desarrollado en la Asamblea Electoral Nacional para la Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Político Podemos por el Progreso del Perú, de fechas 19 y 20 de mayo de 2018.

16. Así las cosas, al remitirnos a su estatuto verificamos lo siguiente:

Artículo 82.- La Asamblea Electoral Nacional

La Asamblea Electoral Nacional es el órgano partidario en el cual se eligen los candidatos a cargo de elección popular, a los que se refiere el artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas.

La Asamblea Electoral Nacional la preside en primer orden el Presidente – Fundador, seguido por el Presidente del Tribunal Electoral Nacional y los demás miembros de dicho Tribunal.

Asiste a la Asamblea Electoral con derecho a voz y voto:

- Los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- Los Fundadores del Partido Político Podemos por el Progreso del Perú.
- Un representante de cada región en calidad de Delegado elegido entre los Comités Provinciales de su respectiva jurisdicción.
- **Un representante en calidad de Delegado de cada uno de los Comités Distritales de la provincia de Lima, de aquellos distritos con más de cien mil electores** [énfasis agregado].

Todo aquello referido a la inscripción, convocatoria, citación, quórum, acuerdos y demás regulaciones pertinentes se rigen por el Código Electoral correspondiente.

17. Como se aprecia de lo indicado en el estatuto, pueden participan de un proceso eleccionario lo señalados en el párrafo anterior, entre los que, para el caso concreto, destacan los representantes en calidad de delegados, de cada uno de los comités distritales de Lima, de aquellos distritos con más de cien mil electores. Esto es concordante con el artículo 37 de su Reglamento del Tribunal Electoral Nacional para las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

18. Pues bien, del acta de elecciones internas anexada a la solicitud de inscripción de listas de candidatos, se observa que dicho acto eleccionario se desarrolló en dos días (19 y 20 de mayo de 2018), con la participación de:

a. Los cinco (5) miembros del Tribunal Electoral Nacional, en observancia al artículo 24 de su estatuto.

b. Trece (13) miembros del Comité Ejecutivo Nacional (entre los cuales, se encuentran el presidente fundador, cinco (5) miembros fundadores y el Secretario General.

c. Diecinueve (19) delegados electos para la Asamblea Electoral Nacional.

d. Doce (12) delegados electos de los distritos de Lima Metropolitana.

19. Ahora, el cuestionamiento del tachante está circunscrito a que no se habrían elegido a todos los delegados necesarios para realizar la elección de los candidatos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, toda vez que solo se contó con la presencia de doce (12) delegados, a pesar de que Lima está compuesta por cuarenta y tres (43) distritos. Sin embargo, **el estatuto de la organización política ha previsto que, para el caso**

de Lima, puede participar un representante en calidad de delegado de cada uno de los comités distritales de aquellos distritos con más de cien mil electores.

20. Hasta aquí, para lograr la elección de los candidatos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, se requería que participen los representantes elegidos dentro de los veinticuatro (24) de sus cuarenta y tres (43) distritos; empero, cabe precisar que ni el estatuto ni el reglamento electoral indican que, necesariamente, se requiere la presencia de la totalidad de los delegados elegidos ya que, de acuerdo al artículo 47 de su Reglamento Electoral, "los acuerdos de la Asamblea Electoral Nacional en todos los casos son los que **se aprueban con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes [énfasis agregado]**". Así, con la información consignada en dicha acta, al haberse generado el *quorum* necesario para que la asamblea se instale, entonces, no existió arbitrariedad en la elección del candidato cuestionado. En consecuencia, este extremo de la tacha también deviene en infundado.

Con relación a la información declarada en la Hoja de Vida del candidato cuestionado

21. Por otro lado, el recurrente aduce que correspondería tachar al candidato Daniel Belizario Urresti Elera por declarar que es propietario de un inmueble ubicado en calle Paseo de los Reyes Nº 228, mz. Q, lote 9, distrito de La Molina, valorizado en S/ 242.72, cuando en realidad su costo es mucho mayor.

22. Esta posición no es compartida por este Supremo Tribunal Electoral toda vez que, de la comparación entre lo consignado en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato y los documentos obrantes en el expediente, se ha podido verificar lo siguiente:

a. Información consignada en la hoja de vida del candidato:

• Bienes Inmuebles del Declarante y Sociedad de Gananciales

Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?
(•) Sí ( ) No

Nº	TIPO DE BIEN	PAÍS	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN	INSCRITO EN SUNARP	PARTIDA	FICHA / TOMO	VALOR AUTOVALÚO S/
1	CASA	PERÚ	LIMA	LIMA	LA MOLINA	CALLE PASEO LOS REYES	SÍ	[illegible]	[illegible]	242.72

• Bienes Muebles del Declarante y Sociedad de Gananciales

b. Información obtenida del Formulario del Impuesto Predial 2018:

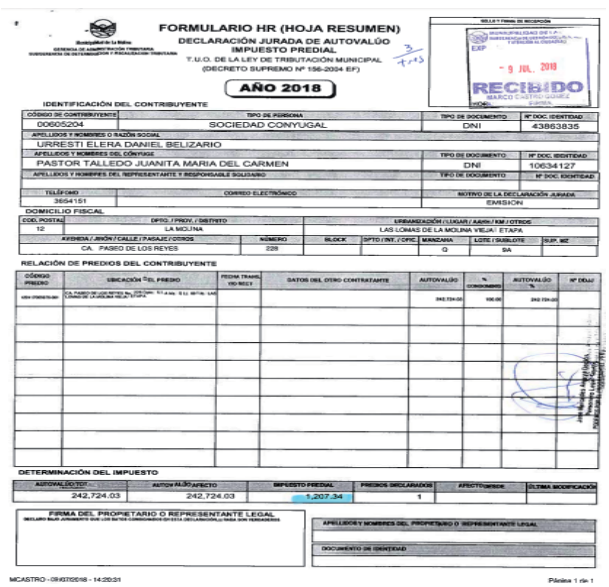

FORMULARIO HR (HOJA RESUMEN)
DECLARACIÓN JURADA DE AUTOVALÚO
IMPUESTO PREDIAL
T.U.O. DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL
(DECRETO SUPREMO Nº 156-2004-EF)

AÑO 2018

RECIBIDO - 9 JUL. 2018

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE	TIPO DE PERSONA	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DOC. IDENTIDAD
00605204	SOCIEDAD CONYUGAL	DNI	43863835

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: URRESTI ELERA DANIEL BELIZARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE: PASTOR TALLEDO JUANITA MARIA DEL CARMEN — TIPO DE DOCUMENTO: DNI — Nº DOC. IDENTIDAD: 10634127

APELLIDOS Y NOMBRES DEL REPRESENTANTE Y RESPONSABLE SOLIDARIO — TIPO DE DOCUMENTO — Nº DOC. IDENTIDAD

TELÉFONO: 3654151 — CORREO ELECTRÓNICO — MOTIVO DE LA DECLARACIÓN JURADA: EMISIÓN

DOMICILIO FISCAL

COD. POSTAL	DPTO. / PROV. / DISTRITO	URBANIZACIÓN / LUGAR / AAHH / KM / OTROS
12	LA MOLINA	LAS LOMAS DE LA MOLINA VIEJA / ETAPA

AVENIDA / JIRÓN / CALLE / PASAJE / OTROS	NÚMERO	BLOCK	DPTO / INT. / OFIC.	MANZANA	LOTE / SUBLOTE	SUP. MZ
CA. PASEO DE LOS REYES	228			Q	9A	

RELACIÓN DE PREDIOS DEL CONTRIBUYENTE

CÓDIGO PREDIO	UBICACIÓN DEL PREDIO	FECHA TRANS. DD-MES	DATOS DEL OTRO CONTRATANTE	AUTOVALÚO	% COPROPIEDAD	AUTOVALÚO %	Nº DDJJ
[illegible]	CA. PASEO DE LOS REYES Nº 228 DPTO. - INT. - MZ. Q LOTE 9A - S.U. METRO. LAS LOMAS DE LA MOLINA VIEJA - ETAPA			242,724.03	100.00	242,724.03	

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

AUTOVALÚO TOTAL	AUTOVALÚO AFECTO	IMPUESTO PREDIAL	PREDIOS DECLARADOS	AFECTO DESDE	ÚLTIMA MODIFICACIÓN
242,724.03	242,724.03	1,207.34	1		

FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

MCASTRO - 09/07/2018 - 14:20:31 Página 1 de 1

23. Como se aprecia en ambos documentos, se puede concluir que, efectivamente, al ingresar los datos correspondientes al valor del predio, se generó un error material ya que existe una coincidencia respecto a los cinco primeros dígitos (24272). En mérito a ello, el razonamiento del JEE es el correcto.

Sobre el impedimento de que Daniel Belizario Urresti Elera participe en las ERM 2018 porque la organización política no estaría habilitada para presentar candidatos

24. Finalmente, el recurrente aduce que el candidato cuestionado está impedido de participar en las ERM 2018 debido a que la organización política por la que se presenta logró su inscripción en el ROP con fecha 10 de enero de 2018, esto es, después de la convocatoria para las ERM 2018, que se realizó el 9 de enero del presente año.

25. Al respecto, se precisa que mediante la Ley Nº 30673, publicada el 20 de octubre de 2017, se modificaron varios dispositivos legales, entre ellos la LOP, en la que se incorporó un último párrafo al artículo 4, precisándose lo siguiente:

Artículo 4.- Registro de Organizaciones Políticas

[...]

Las organizaciones políticas pueden presentar fórmulas y listas de candidatos en procesos de Elecciones Presidenciales, Elecciones Parlamentarias, de Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, **Elecciones Regionales o Elecciones Municipales, para lo cual deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado**

Nacional de Elecciones, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral que corresponda [énfasis agregado].

26. Como se sabe, las ERM 2018 fueron convocadas por el presidente de la República mediante **Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM**, de fecha 9 de enero de 2018, el mismo que **fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 10 de enero del mismo año**. En consecuencia, debido a la naturaleza normativa emitida por el Gobierno Central, debe ser de conocimiento nacional y, por lo tanto, requiere su publicación en el diario oficial. Así, será a partir de este último hecho –la publicación– que puede considerarse el proceso electoral convocado.

27. Ahora bien, se verifica que la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (DNROP), **mediante la Resolución Nº 057-2018-DNROP/JNE, de fecha 10 de enero de 2018, la organización política Podemos por el Progreso del Perú obtuvo su inscripción en el ROP**, fecha que es coincidente con la publicación del decreto supremo antes señalado.

28. Al respecto, el recurrente señala que, como la publicación de esta resolución se realizó el 12 de enero de 2018, entonces la organización política no podría participar del proceso electoral convocado dos días antes.

Sin embargo, el tachante no ha considerado que el artículo 11 de la LOP precisa que **la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas le otorga personería jurídica al partido político**, por lo que, al haber adquirido su personería jurídica desde el 10 de enero de 2018 con la emisión de la Resolución Nº 057-2018-DNROP/JNE y del correspondiente asiento registral, entonces no existe impedimento para que el candidato Daniel Belizario Urresti Elguera pueda participar por el partido político Podemos por el Progreso del Perú en el presente proceso electoral, toda vez que dicha organización política no presenta impedimento.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Lenos Jonathan Vela Coral; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución Nº 453-2018-JEE-LICN/JNE, de fecha 10 de julio de 2018, la cual declaró infundada la tacha interpuesta contra Daniel Belizario Urresti Elera, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima por la organización política Podemos por el Progreso del Perú, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

[1] https://podemosperu.pe/wpcontent/uploads/2018/07/ALCALDE%20PROVINCIAL%20DANIEL%20BELIZARIO%20URRESTI%20ELERA.pdf.

1719867-10

Otorgan póstumamente la Medalla al Mérito Cívico en el Grado de "Defensor de la Democracia"

RESOLUCIÓN Nº 3527-2018-JNE

Lima, tres de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTA la moción del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

Que, es función del Jurado Nacional de Elecciones formular políticas y desarrollar programas de educación electoral que permitan crear conciencia cívica en la ciudadanía, de conformidad con el literal x del artículo 5 de su Ley Orgánica, Ley N.º 26486.

Que, en el marco del mencionado dispositivo legal, entre otras acciones que se llevan a cabo, se distingue con la condecoración "Medalla al Mérito Cívico", instituida por las Resoluciones N.º 005-2006-JNE y N.º 109-2007-JNE, a las personas u organismos que, por su conducta, obras o actos, destaquen en la práctica de los valores democráticos y cívico-electorales, contribuyendo al fomento de la institucionalidad democrática y a la gobernabilidad de la Nación.

Que, para conferir la distinción de la "Medalla al Mérito Cívico" en el grado de "Defensor de la Democracia", este Supremo Tribunal Electoral valora la trayectoria ciudadana de excepcional relieve, cuya obra pública haya contribuido notoriamente y con impacto evidente en la vida cívica de la colectividad, constituyendo un modelo a seguir por la ciudadanía en general.

Que, el señor doctor ENRIQUE MARTÍN BERNALES BALLESTEROS ha sido un destacado constitucionalista, escritor y político peruano. En su amplia trayectoria profesional se ha desempeñado como senador de la República, relator especial para la libre determinación de los pueblos afectados por el conflicto armado y agresiones mercenarias de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, presidente de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, asesor y consultor de la Organización Iberoamericana de la Juventud, fue miembro de la Comisión Consultiva ad hoc del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú para la delimitación marítima entre Chile y el Perú, fue parte de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, organización creada para elaborar un informe sobre la violencia armada interna, vivida en el Perú durante 1980 y 2000. Asimismo, cuenta con más de 40 publicaciones especializadas en Derecho Constitucional, entre las que destacan los estudios de las Constituciones de 1979 y 1993.

Que, el señor doctor ENRIQUE MARTÍN BERNALES BALLESTEROS venía desempeñando el cargo de presidente del Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, Segunda Vuelta de Elecciones Regionales y de la consulta popular del Referéndum Nacional 2018, hasta el aciago 24 de noviembre, fecha en que dejó de existir.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Artículo Único.- Otorgar póstumamente la MEDALLA AL MÉRITO CÍVICO EN EL GRADO DE "DEFENSOR DE LA DEMOCRACIA" al señor doctor ENRIQUE MARTÍN BERNALES BALLESTEROS, en reconocimiento a su ilustre y notable labor, ejemplo de vida, dedicación y compromiso en procura del fortalecimiento y consolidación

de la Democracia y los valores inherentes que ella defiende y ampara.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1719537-1

MINISTERIO PUBLICO

Establecen la competencia de diversas Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4244-2018-MP-FN

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 800-2016-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2016, se dispuso, entre otros, el establecimiento de las competencias de las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 883-2016-MP-FN, de fecha 25 de febrero de 2016, se dispuso que la competencia de las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, establecida mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 800-2016-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2016, será en forma rotativa anualmente, previo acuerdo de los Fiscales Superiores que integran dichas Fiscalías, quienes deberán remitir el acta de acuerdo de competencia debidamente suscrita por los titulares de Despacho, la última semana del mes de noviembre de cada año.

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 883-2016-MP-FN, de fecha 25 de febrero de 2016, los Fiscales Superiores de las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, suscriben el acta en la que acuerdan por unanimidad las competencias de los despachos fiscales a su cargo.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer la competencia de las nueve Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, conforme a las materias siguientes:

• La Primera Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, conocerá los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Laborales de Lima, con competencia en asuntos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

• La Segunda Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, conocerá los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Laborales de Lima, con competencia en asuntos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

• La Tercera Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, conocerá los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Laborales de Lima, con competencia en asuntos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

• La Cuarta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, conocerá los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Laborales de Lima, con competencia en asuntos contenciosos administrativos laborales y previsionales

• La Quinta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, conocerá los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Contencioso Administrativas de Lima, con competencia en Temas de Mercado y los procesos contenciosos administrativos que no sean laborales previsionales, tributarios, ni aduaneros.

• La Sexta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, conocerá los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Contencioso Administrativas de Lima, con competencia en Temas de Mercado y los procesos contenciosos administrativos que no sean laborales previsionales, tributarios, ni aduaneros.

• La Séptima Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, conocerá los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Contencioso Administrativas de Lima, con competencia en Temas de Mercado y los procesos contenciosos administrativos que no sean laborales previsionales, tributarios, ni aduaneros.

• La Octava Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, conocerá los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores Contencioso Administrativas de Lima, con competencia en Temas de Mercado y los procesos contenciosos administrativos que no sean laborales previsionales, tributarios, ni aduaneros.

• La Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, conocerá los procesos judiciales que remitan las Salas Superiores de Lima, con competencia en materia tributaria y aduanera.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscales Supremos designados en los Despachos de la Fiscalía Suprema Civil y Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1719965-1

Cesan por límite de edad, aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4245-2018-MP-FN

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 7983-2018-MP-FN-OREF, de fecha 29 de noviembre de 2018, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que el abogado Jesús David Bueno Cárdenas, Fiscal Provincial Titular, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, cumplirá 70 años de edad, el 04 de diciembre del año en curso,

adjuntando copias de la Partida de Nacimiento expedida por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba y de su ficha RENIEC, conforme obra en su legajo personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 04 de diciembre de 2018, al abogado Jesús David Bueno Cárdenas, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1315-2008-MP-FN, de fecha 26 de septiembre de 2008, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución Nº 341-2003-CNM, de fecha 15 de agosto de 2003.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Arequipa, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1719965-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4246-2018-MP-FN

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 5069-2018-MP-FN-PJFSPUNO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Diana Marilyn Guía Abarca, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Andahuaylas, así como su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Juliaca, del Distrito Fiscal de Puno, por motivos personales, con efectividad al 31 de octubre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Diana Marilyn Guía Abarca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Andahuaylas; así como su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Juliaca, del Distrito Fiscal de Puno, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 3932-2017-MP-FN y Nº 2281-2018-MP-FN, de fechas 27 de octubre de 2017 y 04 de julio de 2018; respectivamente, con efectividad al 31 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac y Puno, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1719965-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4247-2018-MP-FN

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 2188-2018-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Simone Andre Vera Tudela Díaz, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, informando que su último día de labores será el 30 de noviembre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Simone Andre Vera Tudela Díaz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3682-2018-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2018; con efectividad al 01 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1719965-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4248-2018-MP-FN

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 5535-2018-MP-FN-PJFSVENTANILLA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Tania Elizabeth García Silva, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y a su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, por motivos personales, con efectividad al 01 de diciembre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Tania Elizabeth García Silva, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2812-2018-MP-FN, de fecha 08 de agosto de 2018; con efectividad al 01 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1719965-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4249-2018-MP-FN

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1995-2018-MP-FN-PJFS-SANMARTIN, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Juan Carlos Christian Quesquén Alcántara, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Bajo Biavo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5414-2015-MP-FN, de fecha 29 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1719965-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4250-2018-MP-FN

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 3236-2018-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado José Antonio De María Godoy Meyer, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3261-2018-MP-FN, de fecha 20 de septiembre de 2018.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado José Antonio De María Godoy Meyer, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, y destacándolo para que preste apoyo al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha en la que deberá retornar a su Despacho.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Callao y Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1719965-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4251-2018-MP-FN

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 3660-2018-MP-FN-FSCI, cursado por la Fiscal Suprema Titular designada en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Rocío Vásquez Estrada, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2715-2018-MP-FN, de fecha 31 de julio de 2018.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Raúl Copaja Paulino, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2076-2018-MP-FN, de fecha 19 de junio de 2018.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Rocío Vásquez Estrada, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, destacándola para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2019, fecha en la que deberá de retornar al Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Raúl Copaja Paulino, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal

Suprema Titular designada en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1719965-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4252-2018-MP-FN

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2017-EF, publicado el 10 de marzo de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Ministerio Público, sustentándose el mismo, entre otros, en el oficio N° 032-2017-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2017, suscrito por el señor Fiscal de la Nación, en el que solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, recursos financieros adicionales destinados a financiar los mayores gastos que demandan las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y Criminalidad Organizada a nivel nacional, por el incremento de la carga procesal, comprendiendo para ello la contratación de fiscales, peritos y expertos, personal de apoyo fiscal, servicios de traducción, pasajes y viáticos, mantenimiento y acondicionamiento equipamiento, entre otros.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 048-2017-MP-FN-JFS, de fecha 30 de marzo de 2017, se crearon despachos y plazas fiscales con carácter transitorio, entre ellos dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, conforme a lo señalado en el Informe N° 007-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el mismo que contiene el Rediseño Organizacional y la Desagregación Presupuestal de la Transferencia de Partida, otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público, cuya vigencia fue del 01 de abril al 31 de diciembre de 2017.

Que, en mérito al Acuerdo N° 4893, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 188-2017-MP-FN-JFS, de fecha 20 de diciembre de 2017, se prorrogó la vigencia de las plazas fiscales referidas precedentemente, a partir del 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

En tal sentido, a través del oficio N° 1772-2018-MP-FN-FSNC-EDCF, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios otorga su conformidad a la propuesta realizada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el oficio N° 295-2018-MP-FN-PJFSTUMBES, para cubrir una de las señaladas plazas de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Ruth Paola Chiroque Preciado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tenga vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1719965-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4253-2018-MP-FN

Lima, 4 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 2503-2018-MP-FN-JFS-UCAYALI remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Hilda Carmela Tang López, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde, por motivos personales; solicitando retornar a su cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Hilda Carmela Tang López, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 210-2017-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2017.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada **Hilda Carmela Tang López**, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1719965-10

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Archivan procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la organización política movimiento regional "Unidad y Democracia de Amazonas"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000281-2018-JN/ONPE

Lima, 3 de diciembre del 2018

VISTOS: Sin el escrito de descargo de la organización política movimiento regional "Unidad y Democracia de Amazonas"; el Informe N° 000332-2018-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que a su vez contiene el Informe N° 096-2018-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE –Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la organización política antes citada–; el Informe N° 000085-2018-SG/ONPE, de la Secretaría General; y el Informe N° 000544-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

El artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP) señala en sus numerales 1 y 2 que las organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos y normas internas; y otorga a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la facultad de realizar la verificación y el control de la actividad económico – financiera a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Por su parte, el numeral 34.3 de la norma citada precedentemente, establece que las organizaciones políticas presentan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo de (6) seis meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes;

Asimismo, el artículo 93° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante RFSFP), dispone qué debe contener la Información Financiera Anual (en adelante IFA) y señala que ésta debe ser remitida a más tardar al vencimiento del plazo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la LOP;

Por su parte, el numeral 3 del literal b) del artículo 36° de la LOP, establece que constituye infracción grave, cuando las organizaciones políticas no presenten su IFA en el plazo previsto en el artículo 34° de la LOP. La citada infracción se tornará en muy grave si, hasta el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, persiste la omisión de la presentación de la referida información financiera anual, como establece el numeral 1 del literal c) del artículo 36° de la citada norma legal;

En el marco de las normas antes descritas, mediante Resolución Jefatural N° 000082-2018-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de mayo de 2018, la Oficina Nacional de Procesos Electorales estableció que la IFA correspondiente al ejercicio anual 2017, debía ser presentada por las organizaciones políticas hasta el 02 de julio de 2018;

Asimismo, mediante Notas de Prensa publicadas el 31 de mayo y el 26 de junio de 2018 en la página web de la ONPE, se reiteró que el plazo para que las organizaciones políticas presenten su IFA 2017 vencía el 02 de julio de 2018;

Con el Informe Nº 000098-2018-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, el Jefe del Área de Verificación y Control (e) de la GSFP de la ONPE dio cuenta que la citada organización política, mediante Carta N° 06-2018-UDA-R/A (Exp. N° 0009287-2018), presentó a la ONPE su IFA 2017, el 04 de julio de 2018;

Mediante Resolución Gerencial N° 000016-2018-GSFP/ONPE, de fecha 03 de octubre de 2018, la GSFP de la ONPE dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la citada organización política, por incumplimiento de presentación del Informe Financiero Anual 2017, en el plazo establecido, conforme al numeral 34.3 del artículo 34° de la LOP y al último párrafo del artículo 93° del RFSFP;

El acto administrativo citado en el considerando que antecede le fue notificado a la organización política el 09 de octubre de 2018, a través de las Cartas N° 000487-2018-GSFP/ONPE, N° 000488-2018-GSFP/ONPE y N° 000489-2018-GSFP/ONPE, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia, para formular sus alegaciones y descargos por escrito;

A través del escrito ingresado a la ONPE el 11 de octubre de 2018 (Exp. 0032501-2018), la citada organización política presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, señalando que por demora involuntaria de su contador se presentó la información financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con un retraso de dos días, aclarando además que la organización no viene participando en las actividades electorales del presente año, por lo que solicita que se reconsidere el inicio del procedimiento administrativo sancionador, teniendo en cuenta que se ha cumplido con presentar el informe;

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123° del RFSFP, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios eleva a la Jefatura Nacional el Informe N° 000332-2018-GSFP/ONPE, en el que adjunta el Informe N° 000166-2018-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la GSFP, que a su vez contiene el Informe N° 096-2018-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE (Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra del movimiento regional en mención), por no presentar la IFA 2017 en el plazo previsto en el artículo 34° de la LOP;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° de la norma citada precedentemente, a través de los Oficios N° 001489-2018-SG/ONPE, N° 001490-2018-SG/ONPE y N° 001515-2018-SG7ONPE, se notificó a la referida organización el citado informe final de instrucción y sus anexos, a fin que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia, formule sus respectivos descargos. Los mencionados oficios fueron recibidos el 12 de noviembre de 2018 por la organización política aludida; notificación que fue efectuada de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, (en adelante TUO de la LPAG);

Con fecha 26 de noviembre de 2018, a través del Informe N° 000085-2018-SG/ONPE, la Secretaría General informa que, la organización política movimiento regional "Unidad y Democracia de Amazonas' no ha presentado descargos dentro del plazo otorgado, en respuesta a la notificación del informe final aludido. Por lo que según el estado del procedimiento, corresponde dictar la resolución correspondiente;

II. Análisis de hechos y descargos

Como se ha señalado precedentemente, la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la ONPE. Para ello las organizaciones políticas tienen la obligación de presentar ante la GSFP, en el plazo de seis (6) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, su Información Financiera Anual;

Así, la obligación de presentación de la Información Financiera Anual no sólo implica el deber de presentación de la misma, sino involucra además, que ésta se presente

dentro del plazo establecido y que permita efectuar una correcta verificación y control por parte de la ONPE; es decir, que se encuentre debidamente sustentada y registrada;

El espíritu de la norma, busca a través de esta obligación, la transparencia de los fondos o recursos obtenidos por las organizaciones políticas así como la utilización de los mismos. Con ello pues, se busca prevenir, la infiltración de fuentes prohibidas y el adecuado uso de su financiamiento conforme a los topes considerados en la norma electoral. Dicha obligación no está ligada a si la organización política obtuvo ingresos o no, sino a transparentar su actividad económico-financiera y cumplir con su responsabilidad conforme a Ley;

En tal sentido, se busca también la participación de las organizaciones políticas en condiciones de igualdad y equidad, promoviendo la competencia entre las mismas, dentro de los parámetros legales;

Ahora bien, la organización política en mención alega que si bien incurrió en un retraso de dos días, sí cumplió con presentar su IFA 2017. En tal sentido, se observa que no niega la existencia de la infracción, sino la vigencia de la antijuridicidad de la misma; lo cual supondría aplicar la causal eximente de responsabilidad contenida en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG;

III. Sobre la aplicación de eximentes

Al respecto, corresponde evaluar si la presentación extemporánea de la IFA 2017, por parte de la citada organización política se encuentra comprendida dentro de las causales eximentes de responsabilidad establecidas en el artículo 255° del TUO de la LPAG; entre los cuales se dispone que:

1) Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones:

[…]

f. La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253°.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 253° del cuerpo normativo en mención establece que "Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado […] para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación". Es decir, la subsanación voluntaria debe configurarse antes de la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo;

Bajo esa línea, el Jurado Nacional de Elecciones ha sostenido, a través de la Resolución N° 0548-2017-JNE[1], "[…] la subsanación voluntaria del [partido político] respecto a la omisión de la conducta constitutiva de infracción, antes de que le notificara el inicio del procedimiento administrativo sancionador, **debió ser considerada como una condición eximente de responsabilidad administrativa, por lo que no correspondía sancionar al [partido político] por la infracción atribuida"** (considerando 21) [resaltado nuestro].

Resulta necesario recordar que los eximentes de responsabilidad se fundamentan en que la administración "[…] prefiere la acción reparadora espontánea del administrado responsable antes que realizar diligencias preliminares e iniciar el procedimiento sancionador con todos los costos que ello involucra. Cabe indicar que este supuesto no solo consiste en el cese de la conducta infractora sino que, cuando corresponda, la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta infractora"[2];

En otras palabras, se pretende incentivar que, ante la comisión de cualquier infracción, el administrado opte por restaurar el bien jurídico protegido por la norma. De esa manera, no solamente la Administración cumple con velar por el interés público, sino que también se evita los costos inherentes a la ejecución de un procedimiento administrativo sancionador;

Así, respecto del eximente invocado líneas arriba, se deben cumplir con dos presupuestos para la configuración y, consecuente aplicación de dicho dispositivo legal:

- Que la reparación de la conducta infractora se produzca de manera voluntaria. Es decir, debe ser realizada sin que medie instigación o requerimiento de ello por parte de la autoridad.
- Que la subsanación voluntaria se realice en cualquier momento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, esto es, de la notificación de la imputación de cargo.

En ese sentido, se ha verificado que el cese de la conducta infractora se produjo el 04 de julio de 2018; es decir, antes del 09 octubre de 2018, fecha en que la organización política movimiento regional "Unidad y Democracia de Amazonas" fue notificada con el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador;

Asimismo, se advierte que, posteriormente a la comisión de la infracción imputada –esto es, del 03 al 04 de julio de 2018–, no medió comunicación institucional alguna a través de la cual se haya exhortado a la referida organización política al cumplimiento de la presentación de la IFA 2017; es decir, el cese de la infracción fue voluntario y espontáneo. Por tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG; y, por ende, procede archivar el presente procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal l) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; y en el artículo 10° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la organización política movimiento regional "Unidad y Democracia de Amazonas", mediante Resolución Gerencial N° 000016-2018-GSFP/ONPE, por no cumplir con presentar la Información Financiera Anual 2017 dentro del plazo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y en el último párrafo del artículo 93° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios; al haber operado la causal eximente de responsabilidad contenida en el literal f) del inciso 1) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo.- Notificar al movimiento regional "Unidad y Democracia de Amazonas" el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (3) días de su emisión, así como en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

---

[1] Mediante esta resolución el Jurado Nacional de Elecciones resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Partido Aprista Peruano contra la Resolución N° 000094-2017-J/ONPE, a través de la cual se declaraba infundado su recurso de reconsideración y se confirmaba la sanción por presentación extemporánea de la IFA 2015.

[2] '*Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. Actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*', aprobada por el Ministerio de Justicia mediante la Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ.

1718983-1

Archivan procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la organización política "Movimiento Independiente Regional Puro Áncash"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000282-2018-JN/ONPE

Lima, 3 de diciembre del 2018

VISTOS: El escrito presentado el 15 de octubre de 2018 por el Hugo Edgar Cáceres, en su calidad de tesorero de la organización política 'Movimiento Independiente Regional Puro Áncash'; el Informe N° 000321-2018-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que a su vez contiene el Informe N° 105-2018-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE –Informe final de instrucción del procedimiento administrativo Sancionador seguido contra la organización política antes citada–; el Informe N° 000073-2018-SG/ONPE de la Secretaría General; y el Informe N° 000540-2018-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

El artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP) señala en sus numerales 1 y 2 que las organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos y normas internas; y otorga a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la facultad de realizar la verificación y el control de la actividad económico – financiera a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Por su parte, el numeral 34.3 de la norma citada precedentemente, establece que las organizaciones políticas presentan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo de (6) seis meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes;

Asimismo, el artículo 93° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante RFSFP), dispone qué debe contener la Información Financiera Anual (en adelante IFA) y señala que ésta debe ser remitida a más tardar al vencimiento del plazo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la LOP;

Por su parte, el numeral 3 del literal b) del artículo 36° de la LOP, establece que constituye infracción grave, cuando las organizaciones políticas no presenten su IFA en el plazo previsto en el artículo 34° de la LOP. La citada infracción se tornará en muy grave si, hasta el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, persiste la omisión de la presentación de la referida información financiera anual, como establece el numeral 1 del literal c) del artículo 36° de la citada norma legal;

En el marco de las normas antes descritas, mediante Resolución Jefatural N° 000082-2018-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de mayo de 2018, la Oficina Nacional de Procesos Electorales estableció que la IFA correspondiente al ejercicio anual 2017, debía ser presentada por las organizaciones políticas hasta el 02 de julio de 2018;

Asimismo, mediante Notas de Prensa publicadas el 31 de mayo y el 26 de junio de 2018 en la página web de la ONPE, se reiteró que el plazo para que las organizaciones políticas presenten su IFA 2017 vencía el 02 de julio de 2018;

Con el Informe Nº 000099-2018-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, el Jefe del Área de Verificación y Control (e) de la GSFP de la ONPE dio cuenta que la citada organización política, mediante Carta S/N (Exp. N° 009133-2018), presentó a la ONPE su IFA 2017, el 04 de julio de 2018;

Mediante Resolución Gerencial N° 000013-2018-GSFP/ONPE, de fecha 01 de octubre de 2018, la GSFP de la ONPE dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la citada organización política, por incumplimiento de presentación del Informe Financiero Anual 2017, en el plazo establecido, conforme al numeral 34.3 del artículo 34° de la LOP y al último párrafo del artículo 93° del RFSFP;

El acto administrativo citado en el considerando que antecede le fue notificado a la organización política el 09 de octubre de 2018, a través de las Cartas N° 000475-2018-GSFP/ONPE, N° 000476-2018-GSFP/ONPE y N° 000477-2018-GSFP/ONPE, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para formular sus alegaciones y descargos por escrito;

A través del escrito ingresado a la ONPE el 15 de octubre de 2018 (Exp. 0033491-2018), la citada organización política presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, solicitando se revoque el inicio del mismo por no tener recursos para afrontarlo, alegando se tenga en cuenta, que siempre han cumplido con presentar sus Informes Anuales Financieros desde su fundación, pero con motivo del encarcelamiento de su presidente fundador se dificultaron el funcionamiento y las coordinaciones en su organización, renunciaron el personero legal titular y la mayoría de sus directivos y miembros, no participaron en el proceso electoral ERM 2018 y no presentaron oportunamente su IFA 2017;

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123° del RFSFP, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios eleva a la Jefatura Nacional el Informe N° 000321-2018-GSFP/ONPE, en el que adjunta el Informe N° 000168-2018-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la GSFP, que a su vez contiene el Informe N° 105-2018-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE (Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra del movimiento regional en mención), por no presentar la IFA 2017 en el plazo previsto en el artículo 34° de la LOP;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° de la norma citada precedentemente, a través de los Oficios N° 001484-2018-SG/ONPE, N° 001491-2018-SG/ONPE y N° 001492-2018-SG7ONPE, se notificó a la referida organización el citado informe final de instrucción y sus anexos, a fin que, en el plazo de cinco (5) días hábiles formule sus respectivos descargos. Los referidos oficios fueron recibidos el 09 de noviembre de 2018 por la organización política aludida; notificación que fue efectuada de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, (en adelante TUO de la LPAG);

Con fecha 20 de noviembre de 2018, a través del Informe N° 000073-2018-SG/ONPE, la Secretaría General informa que según lo comunicado en el Informe N° 000105-2018-ORCHAZ-GOECOR/ONPE, la organización política 'Movimiento Independiente Regional Puro Áncash' no ha presentado sus descargos –alegatos y pruebas- al Informe final de instrucción señalado, dentro del plazo legal otorgado. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 170.2 del artículo 170° del TUO de la LPAG, no habiendo mediado descargo alguno, corresponde dictar la resolución correspondiente;

II. Análisis de hechos y descargos

Como se ha señalado precedentemente, la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la ONPE. Para ello las organizaciones políticas tienen la obligación de presentar ante la GSFP, en el plazo de seis (6) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, su Información Financiera Anual;

Así, la obligación de presentación de la Información Financiera Anual no sólo implica el deber de presentación de la misma, sino involucra además, que ésta se presente dentro del plazo establecido y que permita efectuar una correcta verificación y control por parte de la ONPE, es decir, que se encuentre debidamente sustentada y registrada;

El espíritu de la norma, busca a través de esta obligación, la transparencia de los fondos o recursos obtenidos por las organizaciones políticas así como la utilización de los mismos. Con ello pues, se busca prevenir, la infiltración de fuentes prohibidas y el adecuado uso de su financiamiento conforme a los topes considerados en la norma electoral. Dicha obligación no está ligada a si la organización política obtuvo ingresos o no, sino a transparentar su actividad económico-financiera y cumplir con su responsabilidad conforme a Ley;

En tal sentido, se busca también la participación de las organizaciones políticas en condiciones de igualdad y equidad, promoviendo la competencia entre las mismas, dentro de los parámetros legales;

Ahora bien, la organización política en mención aduce que presentó extemporáneamente el IFA 2017 a razón que su presidente fundador ha sido recluido en un centro penitenciario, hecho que dificultó el funcionamiento de su organización política y la realización de las coordinaciones necesarias para presentar la citada información oportunamente. Asimismo, pide considerar que, desde su fundación, siempre han cumplido con presentar oportunamente sus IFA. En tal sentido, se observa que no niega la existencia de la infracción, sino que pretende justificarla;

III. Sobre la aplicación de eximentes

Ahora bien, corresponde evaluar si la presentación extemporánea de la IFA 2017, por parte de la citada organización política se encuentra comprendida dentro de las causales eximentes de responsabilidad establecidas en el artículo 255° del TUO de la LPAG; entre los cuales se dispone que:

1) Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones:

[…]

f. La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253°.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 253° del cuerpo normativo en mención establece que "Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado […] para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación". Es decir, la subsanación voluntaria debe configurarse antes de la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo;

Bajo esa línea, el Jurado Nacional de Elecciones ha sostenido, a través de la Resolución N° 0548-2017-JNE[1], "[…] la subsanación voluntaria del [partido político] respecto a la omisión de la conducta constitutiva de infracción, antes de que le notificara el inicio del procedimiento administrativo sancionador, d**ebió ser considerada como una condición eximente de responsabilidad administrativa, por lo que no correspondía sancionar al [partido político] por la infracción atribuida"** (considerando 21) [resaltado nuestro].

Resulta necesario recordar que los eximentes de responsabilidad se fundamentan en que la administración "[…] prefiere la acción reparadora espontánea del administrado responsable antes que realizar diligencias preliminares e iniciar el procedimiento sancionador con todos los costos que ello involucra. Cabe indicar que este supuesto no solo consiste en el cese de la conducta infractora sino que, cuando corresponda, la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta infractora"[2];

En otras palabras, se pretende incentivar que, ante la comisión de cualquier infracción, el administrado opte por restaurar el bien jurídico protegido por la norma. De esa manera, no solamente la Administración cumple con velar por el interés público, sino que también se evita los costos inherentes a la ejecución de un procedimiento administrativo sancionador;

Así, respecto del eximente invocado líneas arriba, se deben cumplir con dos presupuestos para la configuración y, consecuente aplicación de dicho dispositivo legal:

- Que, la reparación de la conducta infractora se produzca de manera voluntaria. Es decir, debe ser realizada sin que medie instigación o requerimiento de ello por parte de la autoridad.
- Que, la subsanación voluntaria se realice en cualquier momento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, esto es, de la notificación de la imputación de cargo.

En ese sentido, se ha verificado que el cese de la conducta infractora se produjo el 04 de julio de 2018; es decir, antes del 09 octubre de 2018, fecha en que la organización política 'Movimiento Independiente Regional Puro Áncash' fue notificada con el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador;

Asimismo, se advierte que, posteriormente a la comisión de la infracción imputada –esto es, del 03 al 04 de julio de 2018–, no medió comunicación institucional alguna a través de la cual se haya exhortado a la referida organización política al cumplimiento de la presentación de la IFA 2017; es decir, el cese de la infracción fue voluntario y espontáneo. Por tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG; y por ende, procede archivar el presente procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal l) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; y en el artículo 10° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la organización política "Movimiento Independiente Regional Puro Áncash", mediante Resolución Gerencial N° 000013-2018-GSFP/ONPE, por no cumplir con presentar la Información Financiera Anual 2017 dentro del plazo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y en el último párrafo del artículo 93° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios; al haber operado la causal eximente de responsabilidad contenida en el literal f) del inciso 1) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo.- Notificar al movimiento regional 'Movimiento Independiente Regional Puro Áncash' el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (3) días de su emisión, así como en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

---

1 Mediante esta resolución el Jurado Nacional de Elecciones resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Partido Aprista Peruano contra la Resolución N° 000094-2017-J/ONPE, a través de la cual se declaraba infundado su recurso de reconsideración y se confirmaba la sanción por presentación extemporánea de la IFA 2015.

2 'Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. Actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General', aprobada por el Ministerio de Justicia mediante la Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ.

1718984-1

Archivan procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la organización política movimiento regional "Obras por Amazonas"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000283-2018-JN/ONPE

Lima, 3 de diciembre del 2018

VISTOS: Sin el escrito de descargo de la organización política movimiento regional "Obras por Amazonas"; el Informe N° 000325-2018-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que a su vez contiene el Informe N° 111-2018-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE –Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la organización política antes citada–; el Informe N° 000084-2018-SG/ONPE, de la Secretaría General; y el Informe N° 000541-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

El artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP) señala en sus numerales 1 y 2 que las organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos y normas internas; y otorga a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la facultad de realizar la verificación y el control de la actividad económico – financiera a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Por su parte, el numeral 34.3 de la norma citada precedentemente, establece que las organizaciones políticas presentan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo de (6) seis meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes;

Asimismo, el artículo 93° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante RFSFP), dispone qué debe contener la Información Financiera Anual (en adelante IFA) y señala que ésta debe ser remitida a más tardar al vencimiento del plazo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la LOP;

Por su parte, el numeral 3 del literal b) del artículo 36° de la LOP, establece que constituye infracción grave, cuando las organizaciones políticas no presenten su IFA en el plazo previsto en el artículo 34° de la LOP. La citada infracción se tornará en muy grave si, hasta el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, persiste la omisión de la presentación de la referida información financiera anual, como establece el numeral 1 del literal c) del artículo 36° de la citada norma legal;

En el marco de las normas antes descritas, mediante Resolución Jefatural N° 000082-2018-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de mayo de 2018, la Oficina Nacional de Procesos Electorales estableció que la IFA correspondiente al ejercicio anual 2017, debía ser presentada por las organizaciones políticas hasta el 02 de julio de 2018;

Asimismo, mediante Notas de Prensa publicadas el 31 de mayo y el 26 de junio de 2018 en la página web de la ONPE, se reiteró que el plazo para que las organizaciones políticas presenten su IFA 2017 vencía el 02 de julio de 2018;

Con el Informe Nº 000103-2018-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, el Jefe del Área de Verificación y Control (e) de la GSFP de la ONPE dio cuenta que la citada organización política, mediante Carta S/N (Exp. N° 0009218-2018), presentó a la ONPE su IFA 2017, el 04 de julio de 2018;

Mediante Resolución Gerencial N° 000008-2018-GSFP/ONPE, de fecha 01 de octubre de 2018, la GSFP de la ONPE dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la citada organización política, por incumplimiento de presentación del Informe Financiero Anual 2017, en el plazo establecido, conforme al numeral 34.3 del artículo 34° de la LOP y al último párrafo del artículo 93° del RFSFP;

El acto administrativo citado en el considerando que antecede le fue notificado a la organización política el 19 de octubre de 2018, a través de las Cartas N° 000454-2018-GSFP/ONPE, N° 000455-2018-GSFP/ONPE y N° 000456-2018-GSFP/ONPE, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia, para formular sus alegaciones y descargos por escrito;

A través del escrito ingresado a la ONPE el 26 de octubre de 2018 (Exp. 36617-2018), la citada organización política presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, señalando que se habría trasgredido el debido proceso en la etapa postulatoria, al no haberse acopiado las pruebas pertinentes que acrediten su actuación de manera dolosa o imprudente; y que la demora en la presentación de su IFA 2017 obedece a la demora en recabar el sustento que acredite una información transparente; razón por la cual solicita respetuosamente se archive lo actuado;

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123° del RFSFP, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios eleva a la Jefatura Nacional el Informe N° 000325-2018-GSFP/ONPE, en el que adjunta el Informe N° 000163-2018-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la GSFP, que a su vez contiene el Informe N° 111-2018-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE (Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra del movimiento regional en mención), por no presentar la IFA 2017 en el plazo previsto en el artículo 34° de la LOP;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° de la norma citada precedentemente, a través de los Oficios N° 001502-2018-SG/ONPE, N° 001503-2018-SG/ONPE y N° 001504-2018-SG7ONPE, se notificó a la referida organización el citado informe final de instrucción y sus anexos, a fin que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia, formule sus respectivos descargos. Los mencionados oficios fueron recibidos el 12 de noviembre de 2018 por la organización política aludida; notificación que fue efectuada de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, (en adelante TUO de la LPAG);

Con fecha 23 de noviembre de 2018, a través del Informe N° 000084-2018-SG/ONPE, la Secretaría General informa, que la organización política movimiento regional "Obras por Amazonas', no ha cumplido con presentar sus descargos al Informe Final de Instrucción, dentro del plazo legal otorgado. Por lo que, de conformidad con lo previsto en el numeral 170.2 del artículo 170° del TUO de la LPAG, siendo el estado del procedimiento, corresponde dictar la resolución pertinente;

II. Análisis de hechos y descargos

Como se ha señalado precedentemente, la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la ONPE. Para ello las organizaciones políticas tienen la obligación de presentar ante la GSFP, en el plazo de seis (6) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, su Información Financiera Anual;

Así, la obligación de presentación de la Información Financiera Anual no sólo implica el deber de presentación de la misma, sino que involucra además que ésta se presente dentro del plazo establecido y que permita efectuar una correcta verificación y control por parte de la ONPE; es decir, se encuentre debidamente sustentada y registrada;

El espíritu de la norma, busca a través de esta obligación, la transparencia de los fondos o recursos obtenidos por las organizaciones políticas; así como, la utilización de los mismos. Con ello pues, se busca prevenir,

la infiltración de fuentes prohibidas y el adecuado uso de su financiamiento conforme a los topes considerados en la norma electoral. Dicha obligación no está ligada a si la organización política obtuvo ingresos o no; sino a transparentar su actividad económico-financiera y cumplir con su responsabilidad conforme a Ley;

En tal sentido, se busca también la participación de las organizaciones políticas en condiciones de igualdad y equidad, promoviendo la competencia entre las mismas, dentro de los parámetros legales;

Ahora bien, la organización política en mención admite la demora incurrida en la presentación de su IFA 2017. En tal sentido, se observa que no estaría negando la existencia de la infracción, sino la vigencia de su antijuridicidad; lo cual supone aplicar la causal eximente de responsabilidad contenida en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG;

III. Sobre la aplicación de eximentes

Al respecto, corresponde evaluar si la presentación extemporánea de la IFA 2017, por parte de la citada organización política se encuentra comprendida dentro de las causales eximentes de responsabilidad establecidas en el artículo 255° del TUO de la LPAG; entre los cuales se dispone que:

1) Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones:

[…]
f. La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253°.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 253° del cuerpo normativo en mención establece que "Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado […] para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación". Es decir, la subsanación voluntaria debe configurarse antes de la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo;

Bajo esa línea, el Jurado Nacional de Elecciones ha sostenido, a través de la Resolución N° 0548-2017-JNE[1], "[…] la subsanación voluntaria del [partido político] respecto a la omisión de la conducta constitutiva de infracción, antes de que le notificara el inicio del procedimiento administrativo sancionador, **debió ser considerada como una condición eximente de responsabilidad administrativa, por lo que no correspondía sancionar al [partido político] por la infracción atribuida"** (considerando 21) [resaltado nuestro].

Resulta necesario recordar que los eximentes de responsabilidad se fundamentan en que la administración "[…] prefiere la acción reparadora espontánea del administrado responsable antes que realizar diligencias preliminares e iniciar el procedimiento sancionador con todos los costos que ello involucra. Cabe indicar que este supuesto no solo consiste en el cese de la conducta infractora sino que, cuando corresponda, la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta infractora"[2];

En otras palabras, se pretende incentivar que, ante la comisión de cualquier infracción, el administrado opte por restaurar el bien jurídico protegido por la norma. De esa manera, no solamente la Administración cumple con velar por el interés público, sino que también se evita los costos inherentes a la ejecución de un procedimiento administrativo sancionador;

Así, respecto del eximente invocado líneas arriba, se deben cumplir con dos presupuestos para la configuración y, consecuente aplicación de dicho dispositivo legal:

• Que la reparación de la conducta infractora se produzca de manera voluntaria. Es decir, debe ser realizada sin que medie instigación o requerimiento de ello por parte de la autoridad.

• Que la subsanación voluntaria se realice en cualquier momento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, esto es, de la notificación de la imputación de cargo.

En ese sentido, se ha verificado que el cese de la conducta infractora se produjo el 04 de julio de 2018; es decir, antes del 19 octubre de 2018, fecha en que la organización política movimiento regional "Obras por Amazonas" fue notificada con el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador;

Asimismo, se advierte que, posteriormente a la comisión de la infracción imputada –esto es, del 03 al 04 de julio de 2018–, no medió comunicación institucional alguna a través de la cual se haya exhortado a la referida organización política al cumplimiento de la presentación de la IFA 2017; es decir, el cese de la infracción fue voluntario y espontáneo. Por tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG; y, por ende, procede archivar el presente procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal l) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; y en el artículo 10° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la organización política movimiento regional "Obras por Amazonas", mediante Resolución Gerencial N° 000008-2018-GSFP/ONPE, por no cumplir con presentar la Información Financiera Anual 2017 dentro del plazo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y en el último párrafo del artículo 93° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios; al haber operado la causal eximente de responsabilidad contenida en el literal f) del inciso 1) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo.- Notificar al movimiento regional "Obras por Amazonas" el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (3) días de su emisión, así como en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

---

[1] Mediante esta resolución el Jurado Nacional de Elecciones resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Partido Aprista Peruano contra la Resolución N° 000094-2017-J/ONPE, a través de la cual se declaraba infundado su recurso de reconsideración y se confirmaba la sanción por presentación extemporánea de la IFA 2015.

[2] 'Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. Actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General', aprobada por el Ministerio de Justicia mediante la Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ.

1718986-1

Archivan procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la organización política movimiento regional "Somos Cambio"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000285-2018-JN/ONPE

Lima, 3 de diciembre del 2018

VISTOS: El escrito presentado el 26 de noviembre de 2018 por el señor Isaac Washington Mamani Ccañi, en su calidad de personero legal titular de la organización política movimiento regional "Somos Cambio"; el Informe N° 000320-2018-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que a su vez contiene el Informe N° 104-2018-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE –Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la organización política antes citada–; el Informe N° 000086-2018-SG/ONPE de la Secretaría General; y el Informe N° 000543-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

El artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP) señala en sus numerales 1 y 2 que las organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos y normas internas; y otorga a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la facultad de realizar la verificación y el control de la actividad económico – financiera a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Por su parte, el numeral 34.3 de la norma citada precedentemente, establece que las organizaciones políticas presentan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo de (6) seis meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes;

Asimismo, el artículo 93° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante RFSFP), dispone qué debe contener la Información Financiera Anual (en adelante IFA) y señala que ésta debe ser remitida a más tardar al vencimiento del plazo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la LOP;

Por su parte, el numeral 3 del literal b) del artículo 36° de la LOP, establece que constituye infracción grave, cuando las organizaciones políticas no presenten su IFA en el plazo previsto en el artículo 34° de la LOP. La citada infracción se tornará en muy grave si, hasta el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, persiste la omisión de la presentación de la referida información financiera anual, como establece el numeral 1 del literal c) del artículo 36° de la citada norma legal;

En el marco de las normas antes descritas, mediante Resolución Jefatural N° 000082-2018-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de mayo de 2018, la Oficina Nacional de Procesos Electorales estableció que la IFA correspondiente al ejercicio anual 2017, debía ser presentada por las organizaciones políticas hasta el 02 de julio de 2018;

Asimismo, mediante Notas de Prensa publicadas el 31 de mayo y el 26 de junio de 2018 en la página web de la ONPE, se reiteró que el plazo para que las organizaciones políticas presenten su IFA 2017 vencía el 02 de julio de 2018;

Con el Informe Nº 000101-2018-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, el Jefe del Área de Verificación y Control (e) de la GSFP de la ONPE dio cuenta que la citada organización política, mediante Oficio N° 005-2018/MPRSC (Exp. N° 0009333-2018), presentó a la ONPE su IFA 2017, el 05 de julio de 2018;

Mediante Resolución Gerencial N° 000009-2018-GSFP/ONPE, de fecha 01 de octubre de 2018, la GSFP de la ONPE dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la citada organización política, por incumplimiento de presentación del Informe Financiero Anual 2017, en el plazo establecido, conforme al numeral 34.3 del artículo 34° de la LOP y al último párrafo del artículo 93° del RFSFP;

El acto administrativo citado en el considerando que antecede le fue notificado a la organización política el 10 de octubre de 2018, a través de las Cartas N° 000459-2018-GSFP/ONPE, N° 000460-2018-GSFP/ONPE y N° 000461-2018-GSFP/ONPE, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia, para formular sus alegaciones y descargos por escrito;

A través del escrito ingresado a la ONPE el 17 de octubre de 2018 (Exp. 0034347-2018, la citada organización política presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, solicitando que se archive definitivamente, toda vez que, han cumplido con la presentación de su información financiera anual 2017, sólo 03 días después del vencimiento; que su accionar no fue con afán de transgredir las normas ni con dolo; y que el inicio del procedimiento administrativo sancionador le fue notificado a una persona que ya no era su representante legal;

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123° del RFSFP, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios eleva a la Jefatura Nacional el Informe N° 000320-2018-GSFP/ONPE, en el que adjunta el Informe N° 000167-2018-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la GSFP, que a su vez contiene el Informe N° 104-2018-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE (Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra del movimiento regional en mención), por no presentar la IFA 2017 en el plazo previsto en el artículo 34° de la LOP;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° de la norma citada precedentemente, a través de los Oficios N° 001505-2018-SG/ONPE, N° 001496-2018-SG/ONPE, N° 001497-2018-SG/ONPE y N° 001498-2018-SG7ONPE, se notificó a la referida organización el citado informe final de instrucción y sus anexos, a fin que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia, formule sus respectivos descargos. Los referidos oficios fueron recibidos el 13 de noviembre de 2018 por la organización política aludida; notificación que fue efectuada de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, (en adelante TUO de la LPAG);

Con fecha 27 de noviembre de 2018, a través del Informe N° 000086-2018-SG/ONPE, la Secretaría General informa, que la organización política movimiento regional "Somos Cambio" ha cumplido con presentar sus descargos dentro del plazo legal otorgado, mediante Carta S/N (Expediente N° 42492) presentada con fecha 26 de noviembre de 2018, en el que ratifican su escrito de descargo al inicio de procedimiento administrativo sancionador y solicitan el archivamiento definitivo del procedimiento. Por lo que, siendo el estado del procedimiento, corresponde dictar la resolución pertinente;

II. Análisis de hechos y descargos

Como se ha señalado precedentemente, la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la ONPE. Para ello las organizaciones políticas tienen la obligación de presentar ante la GSFP, en el plazo de seis (6) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, su Información Financiera Anual;

Así, la obligación de presentación de la Información Financiera Anual no sólo implica el deber de presentación de la misma, sino involucra además que se presente dentro del plazo establecido y que permita efectuar una correcta verificación y control por parte de la ONPE, es decir se encuentre debidamente sustentada y registrada;

El espíritu de la norma, busca a través de esta obligación, la transparencia de los fondos o recursos

obtenidos por las organizaciones políticas, así como la utilización de los mismos. Con ello pues, se busca prevenir, la infiltración de fuentes prohibidas y el adecuado uso de su financiamiento conforme a los topes considerados en la norma electoral. Dicha obligación no está ligada a si la organización política obtuvo ingresos o no, sino a transparentar su actividad económico-financiera y cumplir con su responsabilidad conforme a Ley;

En tal sentido, se busca también la participación de las organizaciones políticas en condiciones de igualdad y equidad, promoviendo la competencia entre las mismas, dentro de los parámetros legales;

Ahora bien, la organización política en mención alega que presentó su IFA 2017 03 días después del vencimiento, antes de ser notificados con el inicio del procedimiento administrativo; por lo que, se encuentran amparados en causal eximente de responsabilidad. En tal sentido, se observa que no niega la existencia de la infracción, sino la vigencia de su antijuridicidad; lo cual supondría aplicar la causal invocada, contenida en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG;

III. Sobre la aplicación de eximentes

Al respecto, corresponde evaluar si la presentación extemporánea de la IFA 2017, por parte de la citada organización política se encuentra comprendida dentro de las causales eximentes de responsabilidad establecidas en el artículo 255° del TUO de la LPAG; entre los cuales se dispone que:

1) Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones:

[…]
f. La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253°.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 253° del cuerpo normativo en mención establece que "Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado […] para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación". Es decir, la subsanación voluntaria debe configurarse antes de la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo;

Bajo esa línea, el Jurado Nacional de Elecciones ha sostenido, a través de la Resolución N° 0548-2017-JNE[1], "[…] la subsanación voluntaria del [partido político] respecto a la omisión de la conducta constitutiva de infracción, antes de que le notificara el inicio del procedimiento administrativo sancionador, **debió ser considerada como una condición eximente de responsabilidad administrativa, por lo que no correspondía sancionar al [partido político] por la infracción atribuida"** (considerando 21) [resaltado nuestro].

Resulta necesario recordar que los eximentes de responsabilidad se fundamentan en que la administración "[…] prefiere la acción reparadora espontánea del administrado responsable antes que realizar diligencias preliminares e iniciar el procedimiento sancionador con todos los costos que ello involucra. Cabe indicar que este supuesto no solo consiste en el cese de la conducta infractora sino que, cuando corresponda, la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta infractora"[2];

En otras palabras, se pretende incentivar que, ante la comisión de cualquier infracción, el administrado opte por restaurar el bien jurídico protegido por la norma. De esa manera, no solamente la Administración cumple con velar por el interés público, sino que también se evita los costos inherentes a la ejecución de un procedimiento administrativo sancionador;

Así, respecto del eximente invocado líneas arriba, se deben cumplir con dos presupuestos para la configuración y, consecuente aplicación de dicho dispositivo legal:

- Que la reparación de la conducta infractora se produzca de manera voluntaria. Es decir, debe ser realizada sin que medie instigación o requerimiento de ello por parte de la autoridad.
- Que la subsanación voluntaria se realice en cualquier momento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, esto es, de la notificación de la imputación de cargo.

En ese sentido, se ha verificado que el cese de la conducta infractora se produjo el 05 de julio de 2018; es decir, antes del 10 de octubre de 2018, fecha en que la organización política movimiento regional "Somos Cambio' fue notificada del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador;

Asimismo, se advierte que, posteriormente a la comisión de la infracción imputada –esto es, del 03 al 05 de julio de 2018–, no medió comunicación institucional alguna a través de la cual se haya exhortado a la referida organización política al cumplimiento de la presentación de la IFA 2017; es decir, el cese de la infracción fue voluntario y espontáneo. Por tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG; y, por ende, procede archivar el presente procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal l) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; y en el artículo 10° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la organización política movimiento regional "Somos Cambio", mediante Resolución Gerencial N° 000009-2018-GSFP/ONPE, por no cumplir con presentar la Información Financiera Anual 2017 dentro del plazo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y en el último párrafo del artículo 93° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios; al haber operado la causal eximente de responsabilidad contenida en el literal f) del inciso 1) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo.- Notificar al movimiento regional 'Somos Cambio' el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión; así como, en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

---

[1] Mediante esta resolución el Jurado Nacional de Elecciones resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Partido Aprista Peruano contra la Resolución N° 000094-2017-J/ONPE, a través de la cual se declaraba infundado su recurso de reconsideración y se confirmaba la sanción por presentación extemporánea de la IFA 2015.

[2] 'Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. Actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General', aprobada por el Ministerio de Justicia mediante la Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ.

1719150-1

Archivan el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el partido político "Perú Libertario"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000287-2018-JN/ONPE

Lima, 3 de diciembre del 2018

VISTOS: Sin el escrito de descargo del partido político "Perú Libertario"; el Informe N° 000316-2018-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que a su vez contiene el Informe N° 093-2018-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE –Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la organización política antes citada–; y el Informe N° 000542-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

El artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP) señala en sus numerales 1 y 2 que las organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos y normas internas; y otorga a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la facultad de realizar la verificación y el control de la actividad económico – financiera a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Por su parte, el numeral 34.3 de la norma citada precedentemente, establece que las organizaciones políticas presentan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo de (6) seis meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes;

Asimismo, el artículo 93° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante RFSFP), dispone qué debe contener la Información Financiera Anual (en adelante IFA) y señala que ésta debe ser remitida a más tardar al vencimiento del plazo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la LOP;

Por su parte, el numeral 3 del literal b) del artículo 36° de la LOP, establece que constituye infracción grave, cuando las organizaciones políticas no presenten su IFA en el plazo previsto en el artículo 34° de la LOP. La citada infracción se tornará en muy grave si, hasta el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, persiste la omisión de la presentación de la referida información financiera anual, como establece el numeral 1 del literal c) del artículo 36° de la citada norma legal;

En el marco de las normas antes descritas, mediante Resolución Jefatural N° 000082-2018-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de mayo de 2018, la Oficina Nacional de Procesos Electorales estableció que la IFA correspondiente al ejercicio anual 2017, debía ser presentada por las organizaciones políticas hasta el 02 de julio de 2018;

Asimismo, mediante Notas de Prensa publicadas el 31 de mayo y el 26 de junio de 2018 en la página web de la ONPE, se reiteró que el plazo para que las organizaciones políticas presenten su IFA 2017 vencía el 02 de julio de 2018;

Con el Informe Nº 000092-2018-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, el Jefe del Área de Verificación y Control (e) de la GSFP de la ONPE dio cuenta que la citada organización política, mediante Oficio N° 001-2018-PPPL (Exp. N° 0009104-2018), presentó a la ONPE su IFA 2017, el 03 de julio de 2018;

Mediante Resolución Gerencial N° 000004-2018-GSFP/ONPE, de fecha 24 de setiembre de 2018, la GSFP de la ONPE dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la citada organización política, por incumplimiento de presentación del Informe Financiero Anual 2017, en el plazo establecido, conforme al numeral 34.3 del artículo 34° de la LOP y al último párrafo del artículo 93° del RFSFP;

El acto administrativo citado en el considerando que antecede le fue notificado a la organización política el 25 de setiembre de 2018, a través de las Cartas N° 000435-2018-GSFP/ONPE, N° 000436-2018-GSFP/ONPE y N° 000437-2018-GSFP/ONPE, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para formular sus alegaciones y descargos por escrito;

El partido político "Perú Libertario" no presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador;

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123° del RFSFP, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios eleva a la Jefatura Nacional el Informe N° 000316-2018-GSFP/ONPE, en el que adjunta el Informe N° 000150-2018-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la GSFP, que a su vez contiene el Informe N° 093-2018-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE (Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra del movimiento regional en mención), por no presentar la IFA 2017 en el plazo previsto en el artículo 34° de la LOP;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° de la norma citada precedentemente, a través de los Oficios N° 001452-2018-SG/ONPE, N° 001453-2018-SG/ONPE y N° 001454-2018-SG7ONPE, se notificó a la referida organización el citado informe final de instrucción y sus anexos, a fin que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus respectivos descargos. Los mencionados oficios fueron recibidos el 07 de noviembre de 2018 por la organización política aludida; notificación que fue efectuada de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la LPAG);

Con fecha 15 de noviembre de 2018, a través del Memorando N° 001327-2018-SG/ONPE, la Secretaría General informa que, no se ha ubicado registro relacionado a la presentación de descargos al informe final de instrucción, por parte del partido político "Perú Libertario", en el plazo otorgado. Por lo que, según el estado del procedimiento, corresponde dictar la resolución pertinente;

II. Análisis de hechos y descargos

Como se ha señalado precedentemente, la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la ONPE. Para ello las organizaciones políticas tienen la obligación de presentar ante la GSFP, en el plazo de seis (6) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, su Información Financiera Anual;

Así, la obligación de presentación de la Información Financiera Anual no sólo implica el deber de presentación de la misma, sino involucra además que se presente dentro del plazo establecido y que permita efectuar una correcta verificación y control por parte de la ONPE, es decir se encuentre debidamente sustentada y registrada;

El espíritu de la norma, busca a través de esta obligación, la transparencia de los fondos o recursos obtenidos por las organizaciones políticas; así como, la utilización de los mismos. Con ello pues, se busca prevenir, la infiltración de fuentes prohibidas y el adecuado uso de su financiamiento conforme a los topes considerados en la norma electoral. Dicha obligación no está ligada a si la organización política obtuvo ingresos o no, sino a transparentar su actividad económico-financiera y cumplir con su responsabilidad conforme a Ley;

En tal sentido, se busca también la participación de las organizaciones políticas en condiciones de igualdad y

equidad, promoviendo la competencia entre las mismas, dentro de los parámetros legales;

Ahora bien, la organización política en cuestión, presenta los formatos autorizados y CD con su IFA 2017, el 03 de julio de 2018, a través del documento que se registra con el Exp. N° 009104-2018, donde además señala que por acuerdo unánime en reunión extraordinaria, la organización ha decidido cerrar actividades en el ejercicio anual 2017. En tal sentido, se observa que no niega la existencia de la infracción, sino que estaría alegando la vigencia de su antijuridicidad; lo cual supondría aplicar la causal eximente de responsabilidad contenida en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG;

III. Sobre la aplicación de eximentes

Al respecto, corresponde evaluar si la presentación extemporánea de la IFA 2017, por parte de la citada organización política se encuentra comprendida dentro de las causales eximentes de responsabilidad establecidas en el artículo 255° del TUO de la LPAG; entre los cuales se dispone que:

1) Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones:

[…]
f. La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253°.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 253° del cuerpo normativo en mención establece que "Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado […] para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación". Es decir, la subsanación voluntaria debe configurarse antes de la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo;

Bajo esa línea, el Jurado Nacional de Elecciones ha sostenido, a través de la Resolución N° 0548-2017-JNE[1], "[…] la subsanación voluntaria del [partido político] respecto a la omisión de la conducta constitutiva de infracción, antes de que le notificara el inicio del procedimiento administrativo sancionador, **debió ser considerada como una condición eximente de responsabilidad administrativa, por lo que no correspondía sancionar al [partido político] por la infracción atribuida"** (considerando 21) [resaltado nuestro].

Resulta necesario recordar que los eximentes de responsabilidad se fundamentan en que la administración "[…] prefiere la acción reparadora espontánea del administrado responsable antes que realizar diligencias preliminares e iniciar el procedimiento sancionador con todos los costos que ello involucra. Cabe indicar que este supuesto no solo consiste en el cese de la conducta infractora sino que, cuando corresponda, la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta infractora"[2];

En otras palabras, se pretende incentivar que, ante la comisión de cualquier infracción, el administrado opte por restaurar el bien jurídico protegido por la norma. De esa manera, no solamente la Administración cumple con velar por el interés público, sino que también se evita los costos inherentes a la ejecución de un procedimiento administrativo sancionador;

Así, respecto del eximente invocado líneas arriba, se deben cumplir con dos presupuestos para la configuración y, consecuente aplicación de dicho dispositivo legal:

- Que la reparación de la conducta infractora se produzca de manera voluntaria. Es decir, debe ser realizada sin que medie instigación o requerimiento de ello por parte de la autoridad.

- Que la subsanación voluntaria se realice en cualquier momento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, esto es, de la notificación de la imputación de cargo.

En ese sentido, se ha verificado que el cese de la conducta infractora se produjo el 03 de julio de 2018; es decir, antes del 25 de setiembre de 2018, fecha en que la organización política partido político "Perú Libertario" fue notificado con el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador;

Asimismo, se advierte que, posteriormente a la comisión de la infracción imputada –esto es, el 03 de julio de 2018–, no medió comunicación institucional alguna a través de la cual se haya exhortado a la referida organización política al cumplimiento de la presentación de la IFA 2017; es decir, el cese de la infracción fue voluntario y espontáneo. Por tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG; y, por ende, procede archivar el presente procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal l) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; y en el artículo 10° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias: de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el partido político "Perú Libertario", mediante Resolución Gerencial N° 000004-2018-GSFP/ONPE, por no cumplir con presentar la Información Financiera Anual 2017 dentro del plazo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y en el último párrafo del artículo 93° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios; al haber operado la causal eximente de responsabilidad contenida en el literal f) del inciso 1) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo.- Notificar al partido político "Perú Libertario" el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión; así como, en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

---

1 Mediante esta resolución el Jurado Nacional de Elecciones resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Partido Aprista Peruano contra la Resolución N° 000094-2017-J/ONPE, a través de la cual se declaraba infundado su recurso de reconsideración y se confirmaba la sanción por presentación extemporánea de la IFA 2015.

2 Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. Actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General', aprobada por el Ministerio de Justicia mediante la Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ.

1719428-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Rectifican la Res. N° 3823-2018

RESOLUCIÓN SBS Nº 4542-2018

Lima, 19 de noviembre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 3823-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, esta Superintendencia autorizó a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., el cierre de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2º del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, aprobado por la Resolución SBS Nº4797-2015 existen diversos tipos de oficinas: i) Oficina Principal, ii) Agencia, iii) Sucursal, iv) Oficina Especial y v) Local Compartido;

Que, en la parte resolutiva de la Resolución SBS Nº 3823-2018 se indicó que el tipo de oficina cuyo cierre fue autorizado corresponde a oficina especial, cuando debió señalar que corresponde a oficina especial en local compartido;

Que, de acuerdo con el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria C, y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar la Resolución SBS Nº 3823-2018, sustituyendo el contenido de su parte resolutiva según el siguiente detalle:

Dice (Res SBS Nº 3823-2018)	Debe decir
oficina especial	oficina especial en local compartido

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1719238-1

Autorizan al BBVA Continental el traslado de agencia ubicada en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN SBS Nº 4611-2018

Lima, 22 de noviembre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el traslado definitivo de una (1) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud,

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “A”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al BBVA Continental el traslado definitivo de una (1) agencia, como se detalla a continuación:

Nombre de Oficina	Tipo de Oficina	De (Dirección Actual)	A (Nueva Dirección)
El Tambo	Agencia	Av. Mariscal Castilla 1610, Distrito El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín	Av. Mariscal Castilla 1670, Distrito El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1717931-1

Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. el traslado y cierre de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Loreto y Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 4691-2018

Lima, 29 de noviembre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Falabella Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 5898-2013, con fecha 26/09/2013, se autorizó al Banco Falabella Perú SA la apertura de la mencionada oficina;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “C”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú S.A., el traslado de la oficina especial ubicada en Jirón Próspero N° 566, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y Departamento de Loreto a Jirón Próspero N° 560, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y Departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1719549-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 4692-2018

Lima, 29 de noviembre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Falabella Perú SA para que se le autorice el cierre de una (01) oficina especial según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;
Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. el cierre de la Oficina Especial ubicada en Calle Chinchón N° 1006, esquina con Av. Ricardo Rivera Navarrete N° 807 (1er piso), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1719550-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Aprueban Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP-P de la Dirección Regional Salud Cajamarca y diversas Direcciones Sub Regionales, hospitales y redes de salud

ORDENANZA REGIONAL
Nº 012-2018-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 191º, establece que: "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Además, el artículo 192º dispone que: "los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo";
Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8º precisa: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia";
Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el artículo 15º literal a) dispone que: "es una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; en el artículo 38º señala que: "las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)"; y, en el artículo 45º establece que: "los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales";
Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, según lo dispuesto en su artículo 1º señala: "el objeto de la presente ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para las personas que están encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas". Además en su Cuarta Disposición Complementaria Final dispone que: "el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Cuadro Analítico de Personal - PAP serán sustituidos por el Instrumento de Gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE";
Que, el Decreto Supremo Nº 40-2014-PCM, aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 30057, que en su artículo 128º dispone que Cuadro de Puestos de la Entidad en adelante-CPE-, es el instrumento de gestión en donde las entidades establecen los puestos, la valorización de los mismos y el presupuesto asignado a cada uno de ellos, incluidos los puestos vacantes presupuestados, entre otra información. SERVIR, en coordinación con el MEF, emitirá la directiva para la elaboración del CPE por las entidades, la cual es de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad del titular de la entidad". En concordancia con su Duodécima Disposición Complementaria Transitoria la misma que señala que: "mediante Directiva de SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades, además en la Única Disposición Complementaria Derogatoria se derogó el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP así como su modificatoria, el Decreto Supremo N° 105-2013-PCM";
Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR/PE, se aprueba la Directiva Nº 002-2016-SERVIR/GDSRH, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE: Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad CPE, estableciendo en el Anexo 4 numeral 1). Supuestos para la elaboración del CAP Provisional los únicos supuestos que habilitan a aprobar el cuadro para la elaboración del CAP Provisional los

únicos supuestos que habilitan a aprobar el cuadro para la asignación de personal provisional CAP son 1.2 Aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación prevista en la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley; podrán hacer ajustes a su CAP, con la aprobación de un CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. En este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año fiscal;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1157, aprueba La Modernización de la gestión de la inversión pública en salud. En el artículo 4º señala "las iniciativas de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud, orientadas por el planeamiento multianual de la inversión pública de salud que se caracteriza por su enfoque territorial, multianual y basado en servicios de salud (...)"; y el artículo 5º señala que "las prioridades de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud, anual y multianual son definidas concertadamente entre otros prestadores y decisores de inversión en salud para todos los niveles de complejidad (...)";

Que, la Ley Nº 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018; en su artículo 8º Medidas en materia de personal, numeral 8.1 Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios de personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes, inciso: g) El nombramiento de hasta el 20% (veinte por ciento) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153";

Que, con Resolución Ministerial Nº 428-2018-MINSA, se aprueba los lineamientos para la composición del 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS, en el marco del nombramiento dispuesto en la Ley Nº 30693 y el Cronograma de Actividades para el Nombramiento 2018";

Que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes emanadas del ente rector en materia de gestión de recursos humanos -SERVIR- el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados en la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del Sector Público al régimen del Servicio Civil previsto en la Ley Nº 30057;

Que, mediante Dictamen Nº 030-2018-GR.CAJ-CR/COAJ-COP, de fecha 12 de noviembre del año 2018, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Planeamiento se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP – P de la Dirección de Salud Cajamarca; proyecto remitido por el Gobernador Regional (e) Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión de fecha 14 noviembre del año 2018; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nº 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2016-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP - P, de la:

01. Unidad Ejecutora 400 – Salud Cajamarca: Dirección Regional Salud Cajamarca, comprende 10 CAP-P:

1.1.- Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Dirección Regional Salud Cajamarca (07 folios)
1.2.- Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud Contumazá (05 folios)
1.3.- Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud Cajamarca (06 folios)
1.4.- Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud Celendín (05 folios)
1.5.- Cuadro para Asignación de Personal – Provisional del Hospital Celendín - Celendín (05 folios)
1.6.- Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud San Marcos (05 folios)
1.7.- Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud Cajabamba (05 folios)
1.8.- Cuadro para Asignación de Personal – Provisional del Hospital "Nuestra Señora del Rosario" – Cajabamba (06 folios).
1.9.- Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud San Miguel (05 folios)
1.10.-Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud San Pablo (05 folios)

02. Unidad Ejecutora 401: Dirección Sub Regional de Salud Chota, comprende 02 CAP-P:

2.1. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de Dirección Sub Regional de Salud Chota (07 folios)
2.2. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud Chota (08 folios)

03. Unidad Ejecutora 402: Dirección Sub Regional de Salud Cutervo, comprende 04 CAP-P:

3.1. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Dirección Sub Regional de Salud Cutervo (07 folios).
3.2. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional del Hospital Santa María de Cutervo (05 folios)
3.3. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud Cutervo (05 folios)
3.4. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud Sócota (06 folios)

04. Unidad Ejecutora 403 - Salud Jaén: Dirección Sub Regional de Salud Jaén, comprende 03 CAP-P:

4.1. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Dirección Sub Regional de Salud Jaén (08 folios)
4.2. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional del Hospital San Javier de Bellavista (06 folios)
4.3. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud Jaén (07 folios)

05. Unidad Ejecutora 404: Hospital Regional Docente de Cajamarca, comprende 01 CAP-P:

5.1. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional del Hospital Regional Docente de Cajamarca, 18 folios.

06. Unidad Ejecutora 405: Hospital General de Jaén, comprende 01 CAP-P:

6.1. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional del Hospital General de Jaén, 08 folios

07. Unidad Ejecutora 406: Hospital "José Hernán Soto Cadenillas" Chota, comprende 01 CAP-P:

7.1. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional Hospital "José Hernán Soto Cadenillas" Chota, 09 folios.

08. Unidad Ejecutora 407: Red de Salud San Ignacio, comprende 01 CAP-P:

8.1. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud San Ignacio, 07 folios

09. Unidad Ejecutora 408: Red de Salud Hualgayoc – Bambamarca, comprende 01 CAP-P:

9.1. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud Hualgayoc - Bambamarca, 10 folios

10. Unidad Ejecutora 409: Red de Salud Santa Cruz, comprende 01 CAP-P:

10.1. Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Red de Salud Santa Cruz, 06 folios

Segundo.- DISPONER que la Dirección Regional de Salud Cajamarca distribuya y difunda el documento de gestión aprobado mediante la presente ordenanza regional.

Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración a través de la Dirección de Personal, brinde el apoyo y asistencia técnica necesarios para la implementación de las acciones a que diere lugar.

Cuarto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente ordenanza regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Institucional y Portal del Estado Peruano, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 29091, ley que modifica el párrafo Nº 38.3 del artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como remitir vía electrónica el archivo digital al SERVIR y Ministerio de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación.

Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sexto.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, al décimo cuarto día del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobernador Regional (e)

1719016-1

Declaran de interés público regional "El Reordenamiento de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, del Gobierno Regional Cajamarca"

ORDENANZA REGIONAL
Nº 013-2018-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 191º, establece que: "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Además, el artículo 192º dispone que: "los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8º precisa: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia";

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el artículo 15º literal a) dispone que "es una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; en el artículo 38º señala que "las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)"; y, en el artículo 45º establece que "los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales";

Que, el derecho del interés público y prioridad regional es un instrumento legal que permite proteger y garantizar las relaciones entre los actores de una sociedad y el Estado y se enmarquen dentro de los principios de la convivencia, el respeto y el reconocimiento del otro y que se entiende como la suma de los intereses particulares o del "bien común". Asimismo, el interés público es un principio que debe guiar la potestad de la administración pública;

Que, mediante Pedido presentado por el Consejero Regional, Manuel Ramos Campos, solicita que el Pleno del Consejo Regional declare de: "Necesidad e Interés Público Regional el Reordenamiento de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca";

Que, el rol de los recursos humanos en el desarrollo y la implementación de las políticas de salud, es indispensable para hacer viables los sistemas de salud y promover la salud con equidad, eficiencia y calidad, más aún, se constituyen en condición básica para el desarrollo efectivo de las políticas sanitarias;

Que, mediante Informe Técnico Nº 032-2018 GR.CAJ-DRSC-DG-RR-HH de fecha 08 de noviembre del año 2018, emitido por la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos señalando lo siguiente: "Del análisis se puede concluir que como Región Cajamarca, tenemos 781 servidores que no se encuentran actualmente laborando en su plaza de origen, lo que implica un número considerable para declararse de interés público el reordenamiento de los Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Cajamarca, a fin de, garantizar el bienestar laboral del personal rotado para la mejora de su desempeño y calidad de atención en los servicios de salud para la población cajamarquina (…)";

Que, mediante Oficio Nº 704-2018-GR.CAJ-DRAJ-MJCL de fecha 13 de noviembre del año 2018, remitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica, Javier Antonio Cusquisiban Mosquera, expresa opinión señalando: "estando al marco normativo expuesto, las mismas que contempla transferencia de cargo no de plaza, por lo que en virtud del principio de legalidad, es necesario contemplar previamente la opinión del servicio civil, y por tratarse únicamente de un aspecto declarativo, ésta Dirección opina favorablemente para que se declare de "Necesidad de Interés Regional el Reordenamiento de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Cajamarca", la que al momento de su operatividad la Dirección Regional de Salud debe respetar el marco normativo legal existente;

Que, mediante Dictamen Nº 031-2018-GR.CAJ-CR/COAJ- CODESO, de fecha 13 de noviembre del año 2018, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Social se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que declara de Interés Público Regional: "El reordenamiento de Recurso Humano de la DIRESA Cajamarca"; por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión de fecha 14 noviembre del año 2018; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nº 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno

Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2016-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- DECLARAR, de Interés Público Regional: "El Reordenamiento de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, del Gobierno Regional Cajamarca"; respetando el marco normativo legal vigente.

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca y áreas competentes del Gobierno Regional Cajamarca dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Tercero.- ENGARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación la presente Ordenanza Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, al décimo cuarto día del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobernador Regional (e)

1719016-2

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Designan servidor encargado de brindar información solicitada ante el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 231-2018-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 20 de noviembre de 2018

VISTO: el Memorando Nº 215-2018-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 12.11.2018, relacionado con la sustitución de la trabajadora encargada de brindar información del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo Nº 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 149-2017-GRLL-GOB/PECH de fecha 06.07.2018, se designó a la señora Lic. Adm. Johana Paola Carvo Vela, como servidora encargada de brindar la información solicitada ante el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, en virtud de lo previsto en la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley Nº 27927;

Que, mediante documento de Visto, la Gerencia ha dispuesto la designación del Lic. Miguel Ángel Urbina Correa, como el encargado de brindar la información solicitada ante el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, en virtud de lo previsto en la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la ley Nº 27927; en sustitución de la señora Johana Paola Carvo Vela;

En uso de las facultades delegadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR, modificada por la Ordenanza Regional Nº 012-2012-GR-LL/CR; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

Primero.- Designar al Lic. Miguel Ángel Urbina Correa como servidor encargado de brindar la información solicitada ante el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, en virtud de lo previsto en la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley Nº 27927; en sustitución de la señora Johana Paola Carvo Vela.

Segundo.- Hágase de conocimiento del interesado, de las Unidades Orgánicas del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Tercero.- Disponer que la Oficina de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución Gerencial en el diario oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS MATOS IZQUIERDO
Gerente

1718996-1

Precisan que la Secretaría Técnica del Comité Coordinador Permanente de la IDE-i PECH recae en el puesto funcional de Asesor I de la Gerencia

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 234-2018-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 28 de noviembre de 2018

VISTO: El Memorando Nº 221-2018-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 20 de noviembre de 2018, de la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado a quien ejerce el cargo de la Secretaría Técnica del Comité Permanente de la IDE-i PECH;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una unidad ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremos 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 211-2018-GRLL-GOB/PECH de fecha 26.10.2018, se resolvió en el artículo segundo, conformar el Comité Coordinador Permanente de la IDE-i PECH, indicando que estaba integrado, entre otros servidores, por el Asesor de la Gerencia, quien ejercería el cargo de la Secretaría Técnica;

Que, mediante el documento de Visto, se precisa que la Secretaría Técnica del Comité Coordinador Permanente de la IDE-i PECH recae en el puesto funcional de Asesor I de la Gerencia;

Que, en este sentido, resulta necesario emitir la resolución que aclare el referido extremo de la conformación del Comité Coordinador Permanente mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en la ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado,

y en uso de las facultades delegadas en el marco de Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR, modificada por la Ordenanza Regional Nº 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Primero.- Aclarar la Resolución Gerencial Nº211-2018-GRLL-GOB/PECH, en los extremos referidos a la designación del Asesor de Gerencia quien ejerce el cargo de la Secretaría Técnica del Comité Coordinador Permanente de la IDE-i PECH; precisándose que quien ejerce tal cargo es el Asesor I de la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; manteniéndose vigente los demás extremos de la citada Resolución.

Segundo.- Notificar a los integrantes del Comité Coordinador Permanente de la IDE-i PECH, la presente Resolución.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC http://www.chavimochic.gob.pe y notificar al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS MATOS IZQUIERDO
Gerente

1718996-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican derechos de trámite relacionados a procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad aprobados en la Ordenanza Nº 650-2018-MDEA de la Municipalidad Distrital de El Agustino

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 324

Lima, 2 de agosto de 2018

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 02 de agosto de 2018, el Oficio Nº 001-090-00009168 del 25 de julio de 2018 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº 650-2018-MDEA de la Municipalidad Distrital de El Agustino, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de El Agustino; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo los documentos que la sustentan, con carácter de Declaración Jurada, sujeto a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el Informe Nº 266-181-00000710 de fecha 24 de julio de 2018, según el cual se pronunció favorablemente respecto a 169 derechos de trámite relacionados a 166 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A, aprobados en la Ordenanza materia de la ratificación.

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en la Ordenanza Nº 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, el TUO de la Ley N° 27444, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30230, el D.S. N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales, debiéndose efectuar la publicación del texto de la Ordenanza materia de ratificación en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo TUPA con los derechos de trámite que cuenten con la opinión favorable y ratificados, deberá ser publicado en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del TUO de la Ley Nº 27444.

Que, los ingresos que la mencionada municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos, listados en el Anexo A del Informe en mención, financiará el 99.70% de los costos considerados en su costeo.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen Nº121-2018-MML-CMAEO, el Concejo Metropolitano de Lima;

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar ciento sesenta y nueve (169) derechos de trámite relacionados a ciento sesenta y seis (166) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A, aprobados en la Ordenanza N° 650-2018-MDEA por la Municipalidad Distrital de El Agustino; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio, en la medida que se han establecido, teniendo en cuenta el marco legal vigente: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias, Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y modificatorias; Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y modificatorias, Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022 y modificatorias; Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; así como también el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso, según lo informado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT en su Informe N° 266-181-00000710.

ANEXO A - INFORME Nº 266-181-00000710

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL AGUSTINO - ORDENANZA Nº 650-2018-MDEA

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I) S/	UIT = COSTO (C) S/	S/ 4,150 % COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
SECRETARIA GENERAL					
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
1.1	Acceso a la información que posea o produzca la municipalidad				
	a. Por copia (unidad)	0.10	0.10	100.00%	1
	b.Por CD (unidad)	0.70	0.77	90.91%	2
SECRETARIA GENERAL: SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD					
1.2	Copia certificada de documentos de Archivo Municipal				
	a. Por primera hoja	10.90	10.97	99.38%	3
	b. Por hoja adicional	0.60	0.60	99.69%	4
SECRETARIA GENERAL - UNIDAD DE ESTADO CIVIL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
2.1	Separación convencional y divorcio ulterior : Separación Convencional	114.00	114.14	99.88%	5
2.2	Separación convencional y divorcio ulterior : Divorcio Ulterior	61.30	61.33	99.96%	6
SECRETARIA GENERAL - UNIDAD DE ESTADO CIVIL: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
2.3	Matrimonio Civil				
	a. En Horario de oficina: de Lunes a Viernes de 8:00 am a 04:30 pm – En el Local municipal	115.90	115.92	99.99%	7
	B .En Horario de oficina: de Lunes a Viernes de 8:00 am a 04:30 pm - Fuera del Local municipal (Dentro del Distrito)	221.50	221.60	99.96%	8
	b. En Horario de oficina: de Lunes a Viernes de 8:00 am a 04:30 pm - Fuera del Local municipal (Fuera del Distrito)	267.50	267.60	99.96%	9
2.4	Exhibición de edictos matrimoniales tramitados en otras municipalidades	14.20	14.22	99.83%	10
2.5	Reprogramación de fecha y hora de matrimonio (Pedido efectuado con 3 días hábiles de anticipación)	9.90	9.99	99.07%	11
GERENCIA DE RENTAS					
SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA: SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD					
3.12	Constancia de no adeudo tributario (Impuesto Predial y/o Arbitrios)	10.30	10.36	99.46%	12
3.13	Reimpresión de Declaración Jurada HR o PU				
	a) Por primera hoja	1.90	1.97	96.40%	13
	b) Por hoja Adicional	0.40	0.45	88.31%	14
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
3.19	Autorización para eventos y/o espectáculos deportivos y no deportivos con una afluencia menor o igual a 3,000 personas realizados en edificaciones afines	39.40	40.32	97.72%	15
3.20	Autorización para eventos y/o espectáculos deportivos y no deportivos con una afluencia menor o igual a 3,000 personas realizados en edificaciones no afines	41.80	41.84	99.92%	16
3.21	Autorización para eventos y/o espectáculos deportivos y no deportivos con una afluencia mayor a 3,000 personas realizados en edificaciones afines	41.80	41.84	99.92%	17
3.22	Autorización para eventos y/o espectáculos deportivos y no deportivos con una afluencia mayor a 3,000 personas realizados en edificaciones no afines	41.80	41.84	99.92%	18
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO					
SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
4.1	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m2 construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote	60.40	60.45	99.91%	19
4.2	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales – Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, declaratoria de fábrica o de edificación sin carga, y la sumatoria del área techada de ambas no supere los 200 m2	63.00	63.09	99.86%	20
4.3	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Remodelación de una vivienda unifamiliar, siempre que no implique modificación estructural, cambio de uso y/o incremento de área techada	63.00	63.01	99.99%	21
4.4	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Construcción de cercos de más de 20 m. de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común	48.10	48.18	99.83%	22
4.5	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Demolición total de edificaciones menores de tres (3) pisos de altura, que no cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no haga uso de explosivos	49.00	49.08	99.84%	23

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I) S/	UIT = S/ 4,150 COSTO (C) S/	% COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
4.6	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Obras menores de ampliación y remodelación según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones	51.10	51.18	99.84%	24
4.7	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la PNP, así como los establecimientos de reclusión penal, los que deben ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano	48.90	48.97	99.85%	25
4.8	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Edificaciones necesarias para el desarrollo de Proyectos de Inversión Pública, de Asociación Público - Privada o de Concesión Privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública	49.80	49.87	99.87%	26
4.9	Licencia de Edificación Modalidad B: Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (5) pisos siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m2 de área construida	182.20	182.27	99.96%	27
4.10	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de Proyecto con evaluación por la Municipalidad - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso	191.10	191.17	99.96%	28
4.11	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de Proyecto con evaluación por la Municipalidad - Demolición parcial	149.20	149.25	99.96%	29
4.12	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de Proyecto con evaluación por la Municipalidad - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso de forma conjunta con demolición parcial	191.20	191.27	99.96%	30
4.13	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de Proyecto con evaluación por la Municipalidad - Construcción de cercos en que el inmueble se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y de propiedad común	153.80	153.86	99.96%	31
4.14	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de Proyecto con evaluación por la Municipalidad - Demolición total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos	153.80	153.86	99.96%	32
4.15	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (5) pisos y que no superen los 3,000 m2 de área construida	7.80	7.81	99.88%	33
4.16	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso	7.80	7.81	99.88%	34
4.17	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Demolición parcial	6.60	6.69	98.59%	35
4.18	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso de forma conjunta con demolición parcial	7.80	7.81	99.88%	36
4.19	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Construcción de cercos en que el inmueble se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y de propiedad común	6.60	6.69	98.59%	37
4.20	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Demolición total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos	7.80	7.81	99.88%	38
4.21	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (5) pisos o 3,000 m2 de área techada	911.50	911.52	100.00%	39
4.22	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - Edificaciones para fines de vivienda, a excepción de las previstas en la Modalidad D	911.50	911.52	100.00%	40
4.23	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - Edificaciones de uso mixto con vivienda	911.50	911.52	100.00%	41
4.24	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - Intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, declarados por el Ministerio de Cultura - Remodelación, ampliación, puesta en valor histórico	911.50	911.52	100.00%	42
4.25	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto, cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área techada	911.50	911.52	100.00%	43
4.26	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada	911.50	911.52	100.00%	44
4.27	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes	911.50	911.52	100.00%	45

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I) S/	UIT = S/ 4,150 COSTO (C) S/	% COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
4.28	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D	911.50	911.52	100.00%	46
4.29	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - Demolición total de edificaciones con más de cinco (5) pisos de altura, o que requieran el uso de explosivos	297.00	297.02	99.99%	47
4.30	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - Remodelación y/o ampliación	899.70	899.77	99.99%	48
4.31	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (5) pisos o 3,000 m2 de área techada	9.10	9.15	99.47%	49
4.32	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la Modalidad D	9.10	9.15	99.47%	50
4.33	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Edificaciones de uso mixto con vivienda	9.10	9.15	99.47%	51
4.34	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Intervenciones que se desarrollen predios, que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, declarados por el Ministerio de Cultura - Remodelación, ampliación, puesta en valor histórico	9.10	9.15	99.47%	52
4.35	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área techada	9.10	9.15	99.47%	53
4.36	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada	9.10	9.15	99.47%	54
4.37	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Locales para espectáculos de hasta 20,000 ocupantes	9.10	9.15	99.47%	55
4.38	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D	9.10	9.15	99.47%	56
4.39	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Demolición total de Edificaciones con más de cinco (5) pisos de altura, o que requieran el uso de explosivos	7.50	7.59	98.86%	57
4.40	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Remodelación y/o ampliación	9.10	9.15	99.47%	58
4.41	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - Las edificaciones para fines de industria	1,102.70	1,102.72	100.00%	59
4.42	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área techada	1,102.70	1,102.72	100.00%	60
4.43	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada	1,102.70	1,102.72	100.00%	61
4.44	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - Los locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes	1,102.70	1,102.72	100.00%	62
4.45	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustible y terminales de transporte	1,102.70	1,102.72	100.00%	63
4.46	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - Remodelación y/o ampliación	1,102.70	1,102.72	100.00%	64
4.47	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Las edificaciones para fines de industria	10.20	10.26	99.37%	65
4.48	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área techada	10.20	10.26	99.37%	66
4.49	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada	10.20	10.26	99.37%	67
4.50	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Los locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes	10.20	10.26	99.37%	68
4.51	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustible y terminales de transporte	10.20	10.26	99.37%	69

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I) S/	UIT = S/ 4,150 COSTO (C) S/	% COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
4.52	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Remodelación y/o ampliación	10.20	10.26	99.37%	70
4.53	Modificación de proyectos de edificación - Modalidad B : Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad antes de emitida la Licencia de edificación	181.60	181.66	99.97%	71
4.54	Modificación de proyectos de edificación - Modalidad C : Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica antes de emitida la Licencia de edificación	728.60	728.67	99.99%	72
4.55	Modificación de proyectos de edificación - Modalidad D : Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica antes de emitida la Licencia de edificación	728.60	728.67	99.99%	73
4.56	Modificación no sustancial de proyecto aprobado de edificación Modalidad A : Aprobación automática con firma de profesionales Despúes de emitida la Licencia de edificación (Antes de su ejecución)	43.90	43.98	99.83%	74
4.57	Modificación no sustancial de proyecto aprobado de edificación Modalidad B : Aprobación de proyecto con evaluación por la Municipalidad Despúes de emitida la Licencia de edificación (Antes de su ejecución)	125.50	125.55	99.96%	75
4.58	Modificación no sustancial de proyecto aprobado de edificación Modalidad B : Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos Despúes de emitida la Licencia de edificación (Antes de su ejecución)	6.60	6.69	98.59%	76
4.59	Modificación no sustancial de proyecto aprobado de edificación Modalidad C : Aprobación de proyecto con evaluación previa por Comisión Técnica Despúes de emitida la Licencia de edificación (Antes de su ejecución)	334.00	334.20	99.94%	77
4.60	Modificación no sustancial de proyecto aprobado de edificación Modalidad C : Aprobación de proyecto con evaluación previa por Revisores Urbanos Despúes de emitida la Licencia de edificación (Antes de su ejecución)	9.10	9.15	99.47%	78
4.61	Modificación no sustancial de proyecto aprobado de edificación Modalidad D : Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica. Despúes de emitida la Licencia de edificación (Antes de su ejecución)	382.50	382.56	99.98%	79
4.62	Modificación no sustancial de proyecto aprobado de edificación Modalidad D : Aprobación de proyecto con evaluación previa por revisores urbanos. Despúes de emitida la Licencia de edificación (Antes de su ejecución)	9.10	9.15	99.47%	80
4.63	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación – Modalidad A Aprobación automática con firma de profesionales Despúes de emitida la Licencia de edificación (Antes de su ejecución)	56.20	56.28	99.85%	81
4.64	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación - Modalidad B Aprobación de proyecto con evaluación por la Municipalidad Despúes de emitida la Licencia de edificación (Antes de su ejecución)	194.50	195.09	99.70%	82
4.65	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación - Modalidad B Aprobación de proyecto con evaluación previa de los Revisores Urbanos Despúes de emitida la Licencia de edificación (Antes de su ejecución)	6.60	6.69	98.59%	83
4.66	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación - Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluacíon previa por la Comisión Técnica Despúes de emitida la Licencia de edificación (Antes de su ejecución)	729.00	729.05	99.99%	84
4.67	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación - Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluacíon previa por Revisores Urbanos Despúes de emitida la Licencia de edificación (Antes de su ejecución)	9.10	9.15	99.47%	85
4.68	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación - Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluacíon previa por la Comisión Técnica Despúes de emitida la Licencia de edificación (Antes de su ejecución)	811.60	811.62	100.00%	86
4.69	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación - Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluacíon previa por Revisores Urbanos Despúes de emitida la Licencia de edificación (Antes de su ejecución)	9.10	9.15	99.47%	87
4.70	Anteproyecto en consulta para la Modalidad B : Evaluación y dictamen por la Comisión Técnica	211.90	211.96	99.97%	88
4.71	Anteproyecto en consulta para la Modalidad C : Evaluación y dictamen por la Comisión Técnica	249.80	249.94	99.94%	89
4.72	Anteproyecto en consulta para la Modalidad D: Evaluación y dictamen por la Comisión Técnica	315.50	315.55	99.98%	90
4.73	Predeclaratoria de Edificación (para todas las Modalidades: A, B, C y D)	121.60	121.64	99.97%	91
4.74	Conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas sin variaciones para la Modalidad B	116.40	116.43	99.98%	92
4.75	Conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas sin variaciones para la Modalidad C	157.30	157.58	99.82%	93
4.76	Conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas sin variaciones para la Modalidad D	176.40	176.50	99.94%	94
4.77	Conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas con variaciones para la Modalidad B	185.30	185.34	99.98%	95
4.78	Conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas con variaciones para la Modalidad C	404.30	404.49	99.95%	96
4.79	Conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas con variaciones para la Modalidad D	450.70	450.92	99.95%	97

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I) S/	UIT = COSTO (C) S/	S/ 4,150 % COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
4.80	Declaración municipal de edificación terminada para las Modalidades B,C y D	222.90	222.96	99.97%	98
4.81	Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones para la Modalidad A	4.90	4.91	99.82%	99
4.82	Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones para la Modalidad B	161.00	161.01	100.00%	100
4.83	Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones para la Modalidad C	184.80	184.87	99.96%	101
4.84	Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones para la Modalidad D	245.50	245.58	99.97%	102
4.85	Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones para la Modalidad A	6.60	6.69	98.59%	103
4.86	Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones para la Modalidad B	310.40	310.44	99.99%	104
4.87	Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones para la Modalidad C	446.10	446.14	99.99%	105
4.88	Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones para la Modalidad D	549.90	549.96	99.99%	106
4.89	Licencia de Regularización de Edificaciones	251.60	251.68	99.97%	107
4.90	Revalidación de Licencia de edificación	99.00	99.06	99.94%	108
4.91	Autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones	7.80	7.83	99.61%	109
4.92	Regularización de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones instalada (infraestructura de telecomunicaciones instalada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia Ley N° 29868)	7.80	7.83	99.61%	110
4.93	Autorización en aréa de uso público para la realización de obras de instalación, Ampliación o mantenimiento de la infraestructura para prestacion de servicios públicos (No vinculados a Telecomunicaciones)	7.80	7.81	99.88%	111
4.94	Autorización en área de uso público para instalación domiciliaria del servicio de agua y desague	7.80	7.81	99.88%	112
4.95	Autorización en aréa de uso público para trabajos de construcción, modificación y/o refacción de sardineles, veredas y bermas.	7.80	7.81	99.88%	113
SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO: SERVICIO EXCLUSIVO					
4.96	Certificado de parámetos Urbanisticos y edificatorios	28.70	28.79	99.68%	114
SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HABILITACIONES URBANAS: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
5.1	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad A : Aprobación automatica con firma de profesionales - Habilitaciones Urbanas necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión publica, de asociación público- privada o de concesión privada que se realicen para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública	41.80	41.82	99.96%	115
5.2	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad A : Aprobación automatica con firma de profesionales - Habilitaciones Urbanas correspondientes a programas promovidos por el sector vivienda, para la reubicación de beneficiarios de atención extraordinaria del bono familiar habitacional establecidos en el numeral 3.2.1 del Articulo 3 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH)	41.80	41.82	99.96%	116
5.3	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B : Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Habilitaciones Urbanas de Unidades Prediales no mayores de cinco (5) hectáreas, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no este afecto al plan vial provincial o metropolitano	157.10	157.16	99.96%	117
5.4	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B : Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Habilitaciones Urbanas de Predios que cuenten con un planeamiento integral aprobado con anterioridad	157.10	157.16	99.96%	118
5.5	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B : Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones Urbanas de Unidades Prediales no mayores de cinco (5) hectáreas, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no este afecto al plan vial provincial o metropolitano	7.80	7.81	99.88%	119
5.6	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B : Aprobación de proyecto con on evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones Urbanas de Predios que cuenten con un planeamiento integral aprobado con anterioridad	7.80	7.81	99.88%	120
5.7	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C : Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - Habilitaciones Urbanas que se vayan a ejecutar por etapas, con sujeción a un planeamiento integral de la misma - Planeamiento Integral referido al terreno (Proyecto Integral)	340.60	340.75	99.96%	121
5.8	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C : Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - Habilitaciones Urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes	305.00	305.19	99.94%	122
5.9	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C : Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - Habilitaciones Urbanas con construcción simultánea de viviendas donde el número de dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas	303.80	303.99	99.94%	123
5.10	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C : Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Habilitaciones Urbanas que se vayan a ejecutar por etapas, con sujeción a un planeamiento integral de la misma - Planeamiento Integral referido al terreno (Proyecto Integral)	9.10	10.26	88.66%	124
5.11	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C : Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Habilitaciones Urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes	9.10	9.15	99.47%	125

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I) S/	UIT = COSTO (C) S/	S/ 4,150 % COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
5.12	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C : Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Habilitaciones Urbanas con construcción simultánea de viviendas donde el número de dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas	9.10	9.15	99.47%	126
5.13	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D : Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - Habilitaciones Urbanas de predios que no colinden con aréas urbanas o colinden con predios que cuenten con proyectos de Habilitaciión Urbana Aprobados y no ejecutados, por lo tanto se requiere de la formulación de un planeamiento integral	357.30	357.40	99.97%	127
5.14	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D : Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - Habilitaciones Urbanas de predios que colinden con zonas arqueologicas, bienes inmuebles integrantes del patrimonio Cultural de la Nación o con aréas naturales protegidas	360.90	360.98	99.98%	128
5.15	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D : Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - Habilitaciones Urbanas con o sin construccion simultánea para fines de industria, comercio y usos especiales (OU)	360.90	360.98	99.98%	129
5.16	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D : Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Habilitaciones Urbanas de predios que no colinden con aréas urbanas o colinden con predios que cuenten con proyectos de Habilitaciión Urbana Aprobados y no ejecutados, por lo tanto se requiere de la formulación de un planeamiento integral	9.10	9.15	99.47%	130
5.17	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D : Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos- Habilitaciones Urbanas de predios que colinden con zonas arqueologicas, bienes inmuebles integrantes del patrimonio Cultural de la Nación o con aréas naturales protegidas	9.10	9.15	99.47%	131
5.18	Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D : Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos - Habilitaciones Urbanas con o sin construcción simultánea para fines de industria, comercio y usos especiales (OU)	9.10	9.15	99.47%	132
5.19	Modificaciones no sustanciales de proyectos aprobados de Habilitación Urbana - Modalidad A (Antes de su ejecución)	37.70	37.78	99.79%	133
5.20	Modificación no sustanciales de proyectos aprobados de Habilitación Urbana - Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la Municipalidad (Antes de su ejecución)	144.80	144.87	99.95%	134
5.21	Modificaciones no sustanciales de proyectos aprobados de Habilitación Urbana - Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos (Antes de su ejecución)	4.90	4.93	99.40%	135
5.22	Modificaciones no sustanciales de proyectos aprobados de Habilitación Urbana - Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica (Antes de su ejecución)	300.20	300.33	99.96%	136
5.23	Modificaciones no sustanciales de proyectos aprobados de Habilitación Urbana - Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos (Antes de su ejecución)	9.10	9.17	99.25%	137
5.24	Modificaciones no sustanciales de proyectos aprobados de Habilitación Urbana - Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica (Antes de su ejecución)	361.80	361.91	99.97%	138
5.25	Modificaciones no sustanciales de proyectos aprobados de Habilitación Urbana - Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos (Antes de su ejecución)	9.10	9.17	99.25%	139
5.26	Recepción de Obras de Habilitación Urbana sin variaciones -Modalidad A	97.00	97.04	99.96%	140
5.27	Recepción de Obras de Habilitación Urbana sin variaciones -Modalidad B	102.40	102.45	99.95%	141
5.28	Recepción de Obras de Habilitación Urbana sin variaciones -Modalidad C	120.80	120.88	99.93%	142
5.29	Recepción de Obras de Habilitación Urbana sin variaciones -Modalidad D	226.20	226.28	99.97%	143
5.30	Recepción de Obras de Habilitación Urbana con variaciones que no se consideren sustanciales - Modalidad A	229.60	229.64	99.98%	144
5.31	Recepción de Obras de Habilitación Urbana con variaciones que no se consideren sustanciales - Modalidad B	265.40	265.49	99.97%	145
5.32	Recepción de Obras de Habilitación Urbana con variaciones que no se consideren sustanciales - Modalidad C	325.40	325.50	99.97%	146
5.33	Recepción de Obras de Habilitación Urbana con variaciones que no se consideren sustanciales - Modalidad D	393.70	393.79	99.98%	147
5.34	Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas	232.90	232.95	99.98%	148
5.35	Subdivisión de Lote Urbano	114.90	136.75	84.02%	149
5.36	Subdivisión de Lote Urbano con obras de Habiltación Urbana inconclusas	163.50	179.06	91.31%	150
5.37	Independización o Parcelación de Terrenos Rústicos ubicados dentro del área urbana o de expansión urbana	114.90	136.75	84.02%	151
5.38	Independización o Parcelación de Terrenos Rústicos ubicados dentro del área urbana o de expansión urbana conjunta con Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad	164.00	164.02	99.99%	152

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I) S/	UIT = S/ 4,150 COSTO (C) S/	% COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
5.39	Independización o Parcelación de Terrenos Rústicos ubicados dentro del área urbana o de expansión urbana conjunta con Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa de la Comisión Técnica.	345.70	345.72	100.00%	153
5.40	Independización o Parcelación de Terrenos Rústicos ubicados dentro del área urbana o de expansión urbana conjunta con Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa de la Comisión Técnica.	363.20	364.25	99.71%	154
5.41	Independización o Parcelación de presios rústicos con aprobación de Planeamiento Integral	294.50	294.54	99.99%	155
5.42	Licencia de Habilitación Urbana con Aprobación de Planeamiento Integral - Modalidad C : Aprobación de proyecto con evaluación previa de la Comisión Técnica. El Aréa por Habilitar se desarrolla por etapas	342.50	342.64	99.96%	156
5.43	Licencia de Habilitación Urbana con Aprobación de Planeamiento Integral - Modalidad D : Aprobación de proyecto con evaluación previa de la Comisión Técnica. El Aréa por Habilitar no colinda con zonas habilitadas	400.40	400.51	99.97%	157
5.44	Revalidación de la Licencia de Habilitación Urbana	116.80	116.81	99.99%	158
5.45	Constancia de Posesión para fines del otorgamiento de servicios Básicos	30.10	30.12	99.93%	159
5.46	Numeración Municipal	29.70	29.73	99.91%	160
5.47	Visacíón de planos para casos de título supletorio, prescripción adquisitiva de dominio y rectificacíón o delimitación de aréas o linderos (para predios urbanos)	41.10	41.15	99.89%	161
	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HABILITACIONES URBANAS: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD				
5.48	Certificado de Numeración	16.30	16.39	99.46%	162
5.49	Certificado de Jurisdicción	16.30	16.39	99.46%	163
5.50	Certificado de Nomenclatura vial	16.30	16.39	99.46%	164
5.51	Constancia Negativa Catrastral	15.30	15.37	99.54%	165
	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA				
	UNIDAD DE TRANSPORTE LOCAL : PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS				
6.1	Autorización para la instalación de elementos de seguridad (Rejas batientes, plumas levadizas y casetas de vigilancia) en aréa de uso público				
	a) Por derecho de Autorización	30.30	30.49	99.39%	166
	b) Por derecho de Inspección Ocular	44.30	44.34	99.90%	167
6.2	Permiso de Operación a personas jurídicas para prestar el servicio con Vehículos Menores	57.70	57.78	99.86%	168
	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA				
	UNIDAD DE TRANSPORTE LOCAL : SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD				
6.4	Duplicado de Certificado de Permiso de Operación	12.00	12.06	99.52%	169
			TOTAL	99.70%	

1/ UIT vigente en el año 2018 = S/ 4,150.00
Fuente: Expediente Ordenanza N° 650-2018-MDEA
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

Artículo Segundo.- Dejar constancia que la vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación del texto de la Ordenanza N° 650-2018-MDEA, en el Diario Oficial El Peruano; el Anexo TUPA con los derechos de trámite que cuenten con opinión favorable y ratificados, deberán ser publicados en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, y en el respectivo Portal Institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, de corresponder. Cabe indicar que es responsabilidad de la Municipalidad adecuarse a los cambios normativos y modificatorios.

La aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de El Agustino; así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el TUO de la Ley N° 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

Finalmente, es preciso señalar que el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de El Agustino, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

1719687-1

Ratifican 34 derechos de trámite relacionados a procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad por la Municipalidad de San Juan de Lurigancho

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 437

Lima, 11 de octubre de 2018

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 11 de octubre de 2018, el Oficio Nº 001-090-00009232 del 04 de octubre de 2018 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº 383, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el Anexo de la citada ordenanza de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo los documentos que la sustentan, con carácter de Declaración Jurada, sujeto a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el Informe Nº 266-181-00000774 de fecha 27 de setiembre de 2018, según el cual se pronunció favorablemente respecto a 34 derechos de trámite relacionados a 34 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A, aprobados en la Ordenanza materia de la ratificación.

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en la Ordenanza Nº 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que sustituye la Ordenanza Nº 1533 y modificatorias, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, el TUO de la misma, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. Nº 156-2004-EF, modificado por la Ley Nº 30230, el D.S. Nº 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales, debiéndose efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano del texto de la ordenanza distrital y el Acuerdo ratificatorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, materia de la ratificación. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo, que contiene los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley Nº 27444 y modificatorias, de corresponder. (Artículo 43 del TUO de la Ley Nº 27444).

Que, los ingresos que la mencionada municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, listados en el Anexo A del Informe en mención, financiará el 99.97% de los costos considerados en su costeo.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen Nº 182-2018-MML-CMAEO, el Concejo Metropolitano de Lima;

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar 34 (treinta y cuatro) derechos de trámite relacionados a 34 (treinta y cuatro) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del Informe Nº 266-181-00000774, aprobados en la Ordenanza Nº383 por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio, en la medida que se han establecido teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias; el D.S. Nº 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como también el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso, según lo informado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT en el Informe Nº 266-181-00000774.

ANEXO A - INFORME Nº 266-181-00000774

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - ORDENANZA Nº 383

			UIT =	S/ 4,150	Nº DERECHO TRÁMITE
Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/	% COBERTURA (I / C)	
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO					
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL : PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
1	Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo (con ITSE posterior al otorgamiento de la licencia).	187.90	187.93	99.99%	1
2	Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo medio (con ITSE posterior al otorgamiento de la licencia).	212.00	212.08	99.96%	2
3	Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo alto (con ITSE previo al otorgamiento de la licencia).	449.80	449.86	99.99%	3
4	Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo muy alto (con ITSE previo al otorgamiento de la licencia).	686.40	686.50	99.99%	4

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/ (UIT = S/ 4,150)	% COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
5	Licencia de Funcionamiento Cesionarios - para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo (con ITSE posterior al otorgamiento de la licencia).	185.70	185.73	99.98%	5
6	Licencia de Funcionamiento Cesionarios - para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo medio (con ITSE posterior al otorgamiento de la licencia).	209.80	209.89	99.96%	6
7	Licencia de Funcionamiento Cesionarios - para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo alto (con ITSE previo al otorgamiento de la licencia).	432.50	432.54	99.99%	7
8	Licencia de Funcionamiento Cesionarios - para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo muy alto (con ITSE previo al otorgamiento de la licencia).	660.50	660.52	100.00%	8
9	Licencia de Funcionamiento: Mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (Licencia Corporativa).	712.40	712.48	99.99%	9
10	Licencia de Funcionamiento para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales.				
	10.01. Con un nivel de riesgo bajo.	174.70	174.77	99.96%	10
	10.02. Con un nivel de riesgo medio.	180.20	180.29	99.95%	11
	10.03. Con un nivel de riesgo alto.	265.10	265.12	99.99%	12
	10.04. Con un nivel de riesgo muy alto.	361.70	361.76	99.98%	13
11	Modificación de datos de la Licencia de Funcionamiento (por cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica).	19.70	19.79	99.53%	14
12	Transferencia de Licencia de Funcionamiento.	19.70	19.79	99.53%	15
14	Autorización municipal para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE (hasta 3000 espectadores).	41.80	41.90	99.77%	16
15	Autorización municipal para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE (mayor a 3000 espectadores).	41.80	41.90	99.77%	17
16	Autorización municipal para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el Certificado de ITSE (hasta 3000 espectadores).	41.80	41.90	99.77%	18
17	Autorización municipal para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el Certificado de ITSE (mayor a 3000 espectadores).	41.80	41.90	99.77%	19
18	Autorización municipal para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo (hasta 3000 espectadores).	41.80	41.90	99.77%	20
19	Autorización municipal para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo (mayor a 3000 espectadores).	41.80	41.90	99.77%	21
	SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL : SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD				
20	Duplicado del Certificado de Licencia de Funcionamiento.	20.60	20.70	99.53%	22
	SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES : PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS				
1	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o inicio de actividades para los establecimientos objeto de inspección de riesgo bajo. (Para establecimientos objeto de inspección que requieren o no requieren licencia de funcionamiento)	118.80	118.87	99.94%	23
2	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o inicio de actividades para los establecimientos objeto de inspección de riesgo medio. (Para establecimientos objeto de inspección que requieren o no requieren licencia de funcionamiento)	143.00	143.02	99.98%	24
3	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o inicio de actividades para los establecimientos objeto de inspección de riesgo alto. (Para establecimientos objeto de inspección que requieren o no requieren licencia de funcionamiento)	399.20	399.21	100.00%	25
4	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o inicio de actividades para los establecimientos objeto de inspección de riesgo muy alto. (Para establecimientos objeto de inspección que requieren o no requieren licencia de funcionamiento)	635.80	635.85	99.99%	26

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/ (UIT = S/ 4,150)	% COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
5	Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o inicio de actividades para los establecimientos objeto de inspección de riesgo bajo. (Para establecimientos objeto de inspección que requieren o no requieren licencia de funcionamiento)	114.00	114.12	99.89%	27
6	Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o inicio de actividades para los establecimientos objeto de inspección de riesgo medio. (Para establecimientos objeto de inspección que requieren o no requieren licencia de funcionamiento)	126.10	126.22	99.90%	28
7	Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o inicio de actividades para los establecimientos objeto de inspección de riesgo alto. (Para establecimientos objeto de inspección que requieren o no requieren licencia de funcionamiento)	264.10	264.24	99.95%	29
8	Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o inicio de actividades para los establecimientos objeto de inspección de riesgo muy alto. (Para establecimientos objeto de inspección que requieren o no requieren licencia de funcionamiento)	408.30	408.51	99.95%	30
9	Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) hasta tres mil (3,000) personas realizados en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE.	186.70	186.73	99.98%	31
10	Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) hasta tres mil (3,000) personas realizados en edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el Certificado de ITSE.	200.90	200.93	99.99%	32
11	Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) hasta tres mil (3,000) personas realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo.	215.10	215.12	99.99%	33
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES : SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
12	Duplicado del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).	20.90	20.90	99.99%	34
			TOTAL	99.97%	

1/ UIT vigente en el año 2018 = S/ 4,150.00

Fuente: Expediente Ordenanza Nº 383

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

Artículo Segundo.- Dejar constancia que la vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza Nº 383, en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley Nº 27444 y modificatorias, de corresponder. Cabe indicar que es responsabilidad de la Municipalidad adecuarse a los cambios normativos que se den. (Artículo 43 del TUO de la Ley Nº 27444).

La aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Nº 27444 y modificatorias, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello. (Artículo 52 del TUO de la Ley Nº 27444)

Finalmente, es preciso señalar que el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10º de la Ordenanza Nº 2085, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1719168-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Prorrogan para el Ejercicio Fiscal 2019, la vigencia de la Ordenanza Nº 288-2017-MDC que reguló el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del Impuesto Predial y Arbitrios del 2018

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 403-2018/MDC

Carabayllo, 22 de octubre de 2018

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO:

Dictamen Nº 004-2018-CEPP/MDC de la Comisión Permanente de Economía, Planeamiento y Presupuesto, la misma que se pronuncia sobre el Proyecto de Ordenanza que establece el monto por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el Distrito de Carabayllo del año 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, establece en su Artículo Nº194 que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos del Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo Nº74 del mismo marco jurídico, otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual, concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº133-13-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Asimismo precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo Nº14 del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que la actualización de valores de los predios, por parte de las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual;

Que, la Cuarta Disposición Final de la precitada norma del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y emisión de los recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio;

Que, es necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes del Distrito de Carabayllo, por derecho de actualización de valores, emisión mecanizada y distribución a domicilio de los formatos correspondientes al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales — 2019;

Que, el numeral 8) del Artículo Nº9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y los numerales 1 y 2) del Artículo Nº69 del mismo marco jurídico establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo Nº40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra facultada para ratificar las ordenanzas de carácter tributario de los distritos que integran la Provincia de Lima, lo que constituye un requisito para que dichas ordenanzas entren en vigencia, para lo cual ha establecido los procedimientos de ratificación dispuestos mediante la Ordenanza Metropolitana Nº2085 y la Directiva Nº 001-006-00000001 del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la séptima disposición final de la Ordenanza Nº2085-MML de fecha 05 de abril del 2018, sustituye la Ordenanza Nº1533-MML y sus modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanza Distritales en la Provincia de Lima, dispone que las Ordenanzas Distritales que aprueben los derechos por el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente, y que sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (02) ejercicios fiscales adicionales , en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima (SAT-MML) su decisión de aplicar dicha ampliación del Acuerdo de Concejo ratificatorio para los citados ejercicio;

Que, mediante ordenanza Nº 388-2017-MDC ratificada con el Acuerdo de Concejo Nº 493-MML, publicada el 29 de diciembre del 2017 en el diario Oficial “El Peruano”, se fijó el monto de S/. 3.39 (Tres y 39/100 Soles) a los contribuyentes de un único anexo y cuarenta seis céntimos de sol (S/. 0.46) por el total de los anexos adicionales a los contribuyentes que posean más de un anexo; monto que deberán abonar los contribuyentes en el distrito de Carabayllo por el derecho por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Residuos sólidos, barridos de calles, parques y jardines y de serenazgo) para el ejercicio fiscal 2018;

Que, mediante el Informe Nº152-2018-SGI-GM/MDC emitido por la Sub Gerencia de Informática, pone en conocimiento el Servicio de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondiente para el ejercicio fiscal 2019;

Que, mediante el Informe Nº006-2018-GAT/MDC emitido por la Gerencia de Administración Tributaria propone la prórroga para el ejercicio fiscal 2019 de la vigencia del monto de la tasa prevista en la Ordenanza Nº 388-2017-MDC, en aplicación de la séptima Disposición Final de la Ordenanza Nº 2085-MML, que sustituye la Ordenanza Nº 1533 y modificatorias que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanza tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima;

Que, mediante el Informe Nº006-2018-GAJ/MDC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que existe sustento legal para el Proyecto de Ordenanza que Aprueba Prorrogar para el Ejercicio Fiscal 2019, la vigencia de la Ordenanza Nº 388-2017-MDC, que regula el monto por derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2018, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Nº493-MML y fijar en S/3.39 a los contribuyentes de un único Anexo y de S/0.46 de Anexos Adicionales a los contribuyentes que posean más de un anexo, debiendo remitirse los actuados a la Comisión.

Que, estando a lo expuesto en el Informe Nº006-2018-GAT/MDC emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe Nº 411 -2018-GAJ/MDC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, expresan su conformidad con la presente Ordenanza y en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo Nº9 y el Artículo Nº40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº27972, con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros y la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA PRORROGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA 388-2017-MDC QUE REGULO EL MONTO POR DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION Y DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL 2018

Artículo Primero.- PRORROGAR para el ejercicio fiscal 2019, la vigencia de la Ordenanza Nº 388-2017-MDC que regula el monto del derecho por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (residuos sólidos, barridos de calles, parques y jardines y de serenazgo) del ejercicio 2018, ratificada mediante el Acuerdo de Concejo Nº 493-MML de la Municipalidad de Lima Metropolitana y publicadas el 29 de diciembre del 2017.

Artículo Segundo.- FIJAR en S/. 3.39 (Tres y 39/100 Soles) a los Contribuyentes de un único anexo y Cuarenta y seis Céntimos de Nuevo Sol (S/.0.46) de Anexos Adicionales a los Contribuyentes que posean más de un anexo, tal como se establece en la Ordenanza Nº 388-2017-MDC, ratificada por el Acuerdo de Concejo Nº 493-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo (www.municarabayllo.gob.pe).

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del ejercicio fiscal 2019.

NANDY JANETH CORDOVA MORALES
Alcaldesa

1719725-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Prorrogan plazo de vigencia de diversos beneficios tributarios y no tributarios establecidos en la Ordenanza N° 289-MDC

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 026-2018-MDC

Cieneguilla, 29 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTOS:

El Informe Nº 194-2018-MDC/GATR, de fecha 29 de noviembre de 2018, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; el Proveído Nº 172-2018-MDC/GM, de Gerencia Municipal, de fecha 30 de noviembre de 2018, sobre ampliación de la vigencia del Beneficio Tributario y no tributario otorgado mediante Ordenanza Nº 289-MDC.

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 11º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía señalada radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal vigente.

Que, mediante Ordenanza Nº 289-MDC, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 6 de noviembre de 2018, se establecieron beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción de Cieneguilla a favor de los contribuyentes y/o administrados del distrito de Cieneguilla, que a la fecha de entrada en vigencia de la acotada ordenanza mantengan deuda vencida pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Costas Procesales Coactivas y diferencias generadas por un procedimiento de fiscalización tributaria entre otros.

La Primera Disposición Final de la Ordenanza Nº 289-MDC dispuso su vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018 como fecha límite para que los administrados puedan acogerse a los beneficios e incentivos otorgados.

La Segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 289-MDC dispuso facultar al señor alcalde para que mediante decreto de alcaldía disponga prorrogar el plazo de vigencia de los beneficios otorgados por la acotada ordenanza.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el artículo 20º inciso 6 y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia previsto en la primera disposición final de la Ordenanza Nº 289-MDC hasta el 22 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, a la Subgerencia de Gestión Documentaria la ejecución del presente Decreto.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaria General publique la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municieneguilla.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe); y, que la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional ejecute la efectiva difusión del presente, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

1719544-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 650-2018-MDEA

El Agustino, 25 de junio de 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

VISTO: El Informe Nº081-2018-GEMU-MDEA de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 140-2018/GPLAN-MDEA emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto referido a la remisión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad que contiene el Informe Técnico respecto al TUPA y, el Memorándum Nº081-2018-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Constitución establece para la municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM se aprueba la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para la entidades públicas, que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA). Del mismo modo, de acuerdo al Artículo 11, numeral 11.3 del Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración del TUPA en el marco de la Ley Nº 27444, en los casos de los TUPA de los gobiernos Locales, previamente a su aprobación, deberán contar con la opinión favorable de la Gerencia Municipal;

Que, el Artículo 42, numeral 42.1 del Texto único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, prescribe que el TUPA es aprobado por ordenanza cuando se trate de gobiernos locales;

Que, conforme lo establece la Ley Nº 27972, los gobiernos locales son órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico, que tienen entre sus funciones específicas exclusivas, entre otros, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias. De igual modo, el Artículo 40º de la citada Ley prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa en materia tributaria, disponiendo que los tributos denominados Derechos deben ser ratificados por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para el caso de la Municipalidad de Lima Metropolitana se encuentra establecido en la Ordenanza Nº 2085;

Que, mediante Ordenanza Nº 496-MDEA, del 21 de julio de 2011 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de El Agustino, la misma que fue ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo Nº 1149, de fecha 06 de octubre de 2011, el mismo que fue publicado en el Diario oficial El Peruano el 27 de julio de 2012;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, se modifica la Ley Nº 27444, ley de Procedimiento Administrativo General y se deroga la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo, incorporando entre otros, una serie de lineamientos sobre simplificación administrativa obligando a las entidades del sector público a adecuar sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos a dichas disposiciones;

Que, con la finalidad de llevar a cabo la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, respecto a los lineamientos materia de simplificación administrativa, se emitieron la Ordenanza Nº 609-2016-MDEA, publicada el 23 de octubre de 2016, el Decreto de Alcaldía Nº 011-2016-MDEA, publicado el 29 de diciembre de 2016 se modifica el TUPA aprobado con Ordenanza Nº 496 y 609;

Que, asimismo, el 29 de junio de 2016 se publicó la Ley Nº 30477, mediante la cual se regula la ejecución de obras de servicios públicos: saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, gas natural y servicios públicos locales, autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, con la finalidad de mitigar el impacto negativo que pudiera producirse en dichas áreas precisándose que la calificación que les corresponde a los citados procedimientos, así como regula el procedimiento de Conformidad de Obra respecto de éstos, generándose la obligación de adecuar el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, respecto a dichos aspectos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-VIVIENDA publicado el 28 de febrero de 2017, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, compilando las diversas modificaciones efectuadas a dicha norma;

Que, con Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2017, se aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y licencias de Edificación, con el objeto de desarrollar los procedimientos administrativos dispuestos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de edificaciones; incorporando algunos cambios relacionados a los procedimientos y sus requisitos;

Que, con fecha 26 de marzo de 2018, se emitió la Ordenanza Nº 642-2018-MDEA, aprobando el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA), la misma que se acompañó a la documentación sustentadora que formó parte de la solicitud de ratificación presentada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

Que, mediante Oficio Nº 264-090-00000601 ingresado a la entidad el 14 de mayo de 2018, el SAT devolvió la solicitud de ratificación antes referida, otorgando a la Municipalidad de El Agustino un plazo de 30 días hábiles para el levantamiento de las observaciones realizadas por la referida entidad, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12º de la Ordenanza Nº 2085;

Que, siendo necesario ingresar una solicitud de ratificación que recoja las nuevas propuestas de las distintas unidades orgánicas, mediante la cual se levantan las observaciones realizadas por el SAT de Lima y se adecua el TUPA a la normatividad vigente, es indispensable emitir una nueva ordenanza con la que se apruebe el TUPA, así como proceder a dejar sin efecto la Ordenanza Nº 642-2018-MDEA, por tratarse de un dispositivo municipal que no entró en vigencia;

Que, en ese sentido y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12º de la Ordenanza Nº 2085, corresponde presentar una nueva solicitud de ratificación ante el SAT de Lima en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la misma que debe contener el levantamiento de observaciones, de acuerdo a lo informado por las distintas unidades orgánicas;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con Informe Nº 140-2018/GPLAN-MDEA presenta la nueva propuesta del TUPA de la entidad, conteniendo el Informe Técnico y el Anexo Resumen Ejecutivo, su Anexo así como los documentos con los que se sustenta la misma, de los que se advierte que la propuesta referida ha sido elaborada de manera acorde con los lineamientos técnicos y legales sobre la materia, contiene el levantamiento de las observaciones realizadas por el SAT de Lima conforme a lo señalado por las unidades orgánicas en sus respectivos documentos, así como se ha procedido a sustentar la misma propuesta de TUPA respecto de la cual la Gerencia Municipal, a través del Informe Nº081-2018-GEMU-MDEA ha indicado su opinión favorable, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11º, numeral 11.3 del Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorándum Nº 081-2018-GAJ/MDEA, de fecha 12 de junio de 2018 da por absuelta las observaciones vertidas por el SAT.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidos en el Artículo 9º, numeral 8 y Artículo 40º de la Ley Nº 27972, ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

Artículo Primero.- APROBAR los derechos de trámite y los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad que se encuentran contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de El Agustino, los que figuran en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente ordenanza.

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO - 2018

UNIDAD ORGANICA	CENTRO DE ACTIVIDAD	Nº	Nº	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	DERECHO DE TRAMITE S/
SECRETARIA GENERAL	UNIDAD DE ADM DOCUMENTARIA Y ARCHIVO	1	1,1a	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD a) Por copia (unidad)	0.10
			1,1b	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD b) Por CD (unidad)	0.70
SECRETARIA GENERAL	SECRETARIA GENERAL	2	1,2a	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO MUNICIPAL a) Por primera hoja	10.90
			1,2b	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO MUNICIPAL b) Por hoja adicional	0.60
SECRETARIA GENERAL	UNIDAD DE ESTADO CIVIL	3	2.1	SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR: SEPARACIÓN CONVENCIONAL	114.00
SECRETARIA GENERAL	UNIDAD DE ESTADO CIVIL	4	2.2	SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR: DIVORCIO ULTERIOR	61.30
SECRETARIA GENERAL	UNIDAD DE ESTADO CIVIL	5	2.3a	MATRIMONIO CIVIL - En horario de oficina: de Lunes a Viernes de 08:00 am a 04.30 pm - En el Local Municipal	115.90
			2.3b	MATRIMONIO CIVIL - En horario de oficina: de Lunes a Viernes de 08:00 am a 04.30 pm - Fuera del Local Municipal (dentro del distrito)	221.50
			2.3c	MATRIMONIO CIVIL - En horario de oficina: de Lunes a Viernes de 08:00 am a 04.30 pm - Fuera del Local Municipal (fuera del distrito)	267.50
SECRETARIA GENERAL	UNIDAD DE ESTADO CIVIL	6	2.4	EXHIBICIÓN DE EDICTOS MATRIMONIALES TRAMITADOS EN OTRAS MUNICIPALIDADES	14.20
SECRETARIA GENERAL	UNIDAD DE ESTADO CIVIL	7	2.5	REPROGRAMACIÓN DE FECHA Y HORA DE MATRIMONIO (PEDIDO EFECTUADO CON 3 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN)	9.90
GERENCIA DE RENTAS	GERENCIA DE RENTAS	8	3.1	SOLICITUD DE BENEFICIO TRIBUTARIO PARA PENSIONISTA (DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL)	Gratuito
GERENCIA DE RENTAS	GERENCIA DE RENTAS	9	3.2	SOLICITUD DE BENEFICIO TRIBUTARIO PARA ADULTO MAYOR (DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL)	Gratuito
GERENCIA DE RENTAS	GERENCIA DE RENTAS	10	3.3	SOLICITUD DE INAFECTACIÓN, EXONERACIÓN O BENEFICIO TRIBUTARIO	Gratuito
GERENCIA DE RENTAS	GERENCIA DE RENTAS	11	3.4	RECURSO DE RECLAMACIÓN	Gratuito
GERENCIA DE RENTAS	GERENCIA DE RENTAS	12	3.5	RECURSO DE APELACIÓN	Gratuito
GERENCIA DE RENTAS	GERENCIA DE RENTAS	13	3.6	RECURSO DE APELACIÓN DE PURO DERECHO	Gratuito
GERENCIA DE RENTAS	GERENCIA DE RENTAS	14	3.7	SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO EN MATERIA TRIBUTARIA	Gratuito
GERENCIA DE RENTAS	GERENCIA DE RENTAS	15	3.8	SOLICITUD DE COMPENSACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA	Gratuito
GERENCIA DE RENTAS	GERENCIA DE RENTAS	16	3.9	SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA	Gratuito
GERENCIA DE RENTAS	GERENCIA DE RENTAS	17	3.10	FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS	Gratuito
GERENCIA DE RENTAS	SUBGERENCIA DE RECAUDACION Y FISCALIZACION TRIBUTARIA	18	3.11	EXPEDICIÓN DE ESTADO DE CUENTA DE TRIBUTOS	Gratuito
GERENCIA DE RENTAS	SUBGERENCIA DE RECAUDACION Y FISCALIZACION TRIBUTARIA	19	3.12	CONSTANCIA DE NO ADEUDO TRIBUTARIO (Impuesto Predial y/o Arbitrios)	10.30
GERENCIA DE RENTAS	SUBGERENCIA DE RECAUDACION Y FISCALIZACION TRIBUTARIA	20	3.13.a	REIMPRESIÓN DE DECLARACIÓN JURADA HR o PU - Por primera hoja	1.90
			3.13.b	REIMPRESIÓN DE DECLARACIÓN JURADA HR o PU - Por hoja adicional	0.40
GERENCIA DE RENTAS	SUBGERENCIA DE COBRANZA COACTIVA	21	3.14	TERCERÍA DE PROPIEDAD ANTE COBRANZA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Gratuito
GERENCIA DE RENTAS	SUBGERENCIA DE COBRANZA COACTIVA	22	3.15	RECURSO DE APELACIÓN DE RESOLUCIONES QUE DENIEGAN TERCERÍAS EN MATERIA TRIBUTARIA	Gratuito
GERENCIA DE RENTAS	SUBGERENCIA DE COBRANZA COACTIVA	23	3.16	SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE COBRANZA COACTIVA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Gratuito

UNIDAD ORGANICA	CENTRO DE ACTIVIDAD	Nº	Nº	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	DERECHO DE TRAMITE S/
GERENCIA DE RENTAS	SUBGERENCIA DE COBRANZA COACTIVA	24	3.17	TERCERÍA DE PROPIEDAD ANTE COBRANZA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS	Gratuito
GERENCIA DE RENTAS	SUBGERENCIA DE COBRANZA COACTIVA	25	3.18	SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE COBRANZA COACTIVA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS	Gratuito
GERENCIA DE RENTAS	SUBGERENCIA DE FISCALIZACION ADMINISTRATIVA	26	3.19	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON UNA AFLUENCIA MENOR O IGUAL A 3000 PERSONAS EN EDIFICACIONES AFINES	39.40
GERENCIA DE RENTAS	SUBGERENCIA DE FISCALIZACION ADMINISTRATIVA	27	3.20	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON UNA AFLUENCIA MENOR O IGUAL A 3000 PERSONAS EN EDFICACIONES NO AFINES	41.80
GERENCIA DE RENTAS	SUBGERENCIA DE FISCALIZACION ADMINISTRATIVA	28	3.21	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON UNA AFLUENCIA MAYOR A 3000 PERSONAS EN EDIFICACIONES AFINES	41.80
GERENCIA DE RENTAS	SUBGERENCIA DE FISCALIZACION ADMINISTRATIVA	29	3.22	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON UNA AFLUENCIA MAYOR A 3000 PERSONAS REALIZADAS EN EDIFICACIONES NO AFINES	41.80
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	30	4.1	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 120 M2 CONSTRUIDOS, SIEMPRE QUE CONSTITUYA LA ÚNICA EDIFICACIÓN EN EL LOTE	60.40
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	31	4.2	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, CUYA EDIFICACIÓN ORIGINAL CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, DECLARATORIA DE FÁBRICA O DE EDIFICACIÓN SIN CARGA, Y LA SUMATORIA DEL ÁREA TECHADA DE AMBAS NO SUPERE LOS 200 m2	63.00
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	32	4.3	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES REMODELACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, CAMBIO DE USO Y/O INCREMENTO DE ÁREA TECHADA	63.00
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	33	4.4	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES CONSTRUCCIÓN DE CERCOS DE MAS DE 20 M. DE LONGITUD, SIEMPRE QUE EL INMUEBLE NO SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN	48.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	34	4.5	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES MENORES DE TRES (03) PISOS DE ALTURA, QUE NO CUENTEN CON SEMISÓTANOS Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO HAGA USO DE EXPLOSIVOS	49.00
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	35	4.6	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES OBRAS MENORES DE AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES	51.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	36	4.7	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES OBRAS DE CARÁCTER MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LAS DE CARÁCTER POLICIAL DE LA PNP, ASI COMO LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN PENAL, LOS QUE DEBEN EJECUTARSE CON SUJECIÓN A LOS PLANES DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	48.90
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	37	4.8	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES EDIFICACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA O DE CONCESIÓN PRIVADA QUE SE REALICEN, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES O PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	49.80
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	38	4.9	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR, O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR (no mayores a 5 pisos siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m2. de área construida)	182.20
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	39	4.10	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO	191.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	40	4.11	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD DEMOLICIÓN PARCIAL	149.20

UNIDAD ORGANICA	CENTRO DE ACTIVIDAD	Nº	Nº	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	DERECHO DE TRAMITE S/
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	41	4.12	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO DE FORMA CONJUNTA CON DEMOLICIÓN PARCIAL	191.20
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	42	4.13	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD CONSTRUCCIÓN DE CERCOS EN QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN	153.80
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	43	4.14	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES HASTA CINCO (5) PISOS DE ALTURA Y/O QUE CUENTEN CON SEMISÓTANOS Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO REQUIERA EL USO DE EXPLOSIVOS	153.80
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	44	4.15	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR NO MAYORES A CINCO (5) PISOS Y QUE NO SUPEREN LOS 3000 M2 DE ÁREA CONSTRUIDA	7.80
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	45	4.16	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO	7.80
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	46	4.17	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS DEMOLICIÓN PARCIAL	6.60
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	47	4.18	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO DE FORMA CONJUNTA CON DEMOLICIÓN PARCIAL	7.80
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	48	4.19	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS CONSTRUCCIÓN DE CERCOS EN QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN	6.60
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	49	4.20	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES HASTA CINCO (5) PISOS DE ALTURA Y/O QUE CUENTEN CON SEMISÓTANOS Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO REQUIERA EL USO DE EXPLOSIVOS	7.80
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	50	4.21	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE MÁS DE CINCO (05) PISOS O 3,000 m2 DE ÁREA TECHADA	911.50
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	51	4.22	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA, A EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN LA MODALIDAD D	911.50
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	52	4.23	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA	911.50
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	53	4.24	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN PREDIOS, QUE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, DECLARADAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, PUESTA EN VALOR HISTÓRICO	911.50
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	54	4.25	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 30,000 m2 DE ÁREA TECHADA	911.50
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	55	4.26	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 15,000 m2 DE ÁREA TECHADA	911.50

UNIDAD ORGANICA	CENTRO DE ACTIVIDAD	Nº	Nº	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	DERECHO DE TRAMITE S/
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	56	4.27	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE HASTA 20,000 OCUPANTES	911.50
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	57	4.28	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D	911.50
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	58	4.29	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES CON MÁS DE CINCO (5) PISOS DE ALTURA, O QUE REQUIERAN EL USO DE EXPLOSIVOS	297.00
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	59	4.30	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN	899.70
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	60	4.31	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE MÁS DE CINCO (05) PISOS O 3,000 m2 DE ÁREA TECHADA	9.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	61	4.32	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA A EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN LA MODALIDAD D	9.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	62	4.33	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA	9.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	63	4.34	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN PREDIOS, QUE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, DECLARADAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, PUESTA EN VALOR HISTÓRICO	9.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	64	4.35	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 30,000 m2 DE ÁREA TECHADA	9.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	65	4.36	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos): EDIFICACIONES PARA MERCADOS (que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada)	9.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	66	4.37	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos): LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS (de hasta 20,000 ocupantes)	9.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	67	4.38	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D	9.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	68	4.39	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES CON MÁS DE CINCO (5) PISOS DE ALTURA, O QUE REQUIERAN EL USO DE EXPLOSIVOS	7.50
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	69	4.40	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos): REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN	9.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	70	4.41	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA	1102.70
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	71	4.42	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA LAS EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON MÁS DE 30,000 M2 DE ÁREA TECHADA	1102.70
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	72	4.43	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA LAS EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON MÁS DE 15,000 M2 DE ÁREA TECHADA	1102.70
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	73	4.44	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MÁS DE 20,000 OCUPANTES	1102.70

UNIDAD ORGANICA	CENTRO DE ACTIVIDAD	Nº	Nº	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	DERECHO DE TRAMITE S/
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	74	4.45	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA LAS EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE	1102.70
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	75	4.46	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN	1102.70
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URB ANO	76	4.47	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA	10.20
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	77	4.48	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS LAS EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON MÁS DE 30,000 M2 DE ÁREA TECHADA	10.20
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	78	4.49	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS LAS EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON MÁS DE 15,000 M2 DE ÁREA TECHADA	10.20
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	79	4.50	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MÁS DE 20,000 OCUPANTES	10.20
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	80	4.51	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS LAS EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE	10.20
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	81	4.52	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN	10.20
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	82	4.53	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO ANTES DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B	181.60
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	83	4.54	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO ANTES DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Con evaluación previa por la Comisión Técnica)	728.60
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	84	4.55	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO ANTES DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (Con evaluación previa por la Comisión Técnica)	728.60
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	85	4.56	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A (modificaciones no sustanciales antes de su ejecución)	43.90
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	86	4.57	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B (modificaciones no sustanciales antes de su ejecución)	125.50
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	87	4.58	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B (modificaciones no sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por Revisores Urbanos)	6.60
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	88	4.59	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (modificaciones no sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por la Comisión Técnica)	334.00
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	89	4.60	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (modificaciones no sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por Revisores Urbanos)	9.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	90	4.61	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (modificaciones no sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por la Comisión Técnica)	382.50
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	91	4.62	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (modificaciones no sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por Revisores Urbanos)	9.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	92	4.63	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A (modificaciones sustanciales antes de su ejecución)	56.20
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS	93	4.64	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B (modificaciones sustanciales antes de su ejecución)	194.50
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	94	4.65	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B (modificaciones sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por Revisores Urbanos)	6.60

UNIDAD ORGANICA	CENTRO DE ACTIVIDAD	Nº	Nº	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	DERECHO DE TRAMITE S/
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	95	4.66	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (modificaciones sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por la Comisión Técnica)	729.00
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	96	4.67	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (modificaciones sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por Revisores Urbanos)	9.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	97	4.68	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (modificaciones sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por la Comisión Técnica)	811.60
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	98	4.69	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (modificaciones sustanciales antes de su ejecución, con evaluación previa por Revisores Urbanos)	9.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	99	4.70	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD B	211.90
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	100	4.71	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD C	249.80
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	101	4.72	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD D - Modalidad D	315.50
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	102	4.73	PRE-DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN (para todas las Modalidades: A, B, C y D)	121.60
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	103	4.74	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES - MODALIDADES B	116.40
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	104	4.75	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES - MODALIDADES C	157.30
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	105	4.76	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES - MODALIDAD D	176.40
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	106	4.77	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES - MODALIDAD B	185.30
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	107	4.78	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES - MODALIDAD C	404.30
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	108	4.79	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES - MODALIDAD D	450.70
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	109	4.80	DECLARACION MUNICIPAL DE EDIFICACION TERMINADA PARA LAS MODALIDADES B, C Y D	222.90
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	110	4.81	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES (para la Modalidad A)	4.90
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	111	4.82	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES (para la Modalidad B)	161.00
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	112	4.83	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES - Modalidad C	184.80
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	113	4.84	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES - Modalidad D	245.50
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	114	4.85	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES - Modalidad A	6.60
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	115	4.86	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES - Modalidad B	310.40
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	116	4.87	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES - Modalidad C	446.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	117	4.88	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES - Modalidad D	549.90

UNIDAD ORGANICA	CENTRO DE ACTIVIDAD	Nº	Nº	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	DERECHO DE TRAMITE S/
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	118	4.89	LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES	251.60
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	119	4.90	REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN	99.00
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	120	4.91	AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	7.80
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	121	4.92	REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INSTALADA (Infraestructura instalada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 29868)	7.80
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	122	4.93	AUTORIZACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (No vinculado a Telecomunicaciones)	7.80
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	123	4.94	AUTORIZACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO PARA INSTALACIÓN DOMICILIARIA DEL SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE	7.80
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	124	4.95	AUTORIZACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO PARA TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN Y/O REFACCIÓN DE SARDINELES, VEREDAS Y BERMAS	7.80
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	125	4.96	CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS	28.70
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO	126	4.97	PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	Gratuito
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	127	5.1	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES HABILITACIONES URBANAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA O DE CONCESIÓN PRIVADA QUE SE REALICEN, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES O PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	41.80
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	128	5.2	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES HABILITACIONES URBANAS CORRESPONDIENTES A PROGRAMAS PROMOVIDOS POR EL SECTOR VIVIENDA, PARA LA REUBICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE ATENCIÓN EXTRAORDINARIA DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL, ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 3.2.1 DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY Nº 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH)	41.80
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	129	5.3	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD HABILITACIONES URBANAS DE UNIDADES PREDIALES NO MAYORES DE CINCO (5) HECTÁREAS, QUE CONSTITUYAN ISLAS RÚSTICAS Y QUE CONFORMEN UN LOTE ÚNICO, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉ AFECTO AL PLAN VIAL PROVINCIAL O METROPOLITANO	157.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	130	5.4	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE CUENTEN CON UN PLANEAMIENTO INTEGRAL APROBADO CON ANTERIORIDAD	157.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	131	5.5	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS HABILITACIONES URBANAS DE UNIDADES PREDIALES NO MAYORES DE CINCO (5) HECTÁREAS, QUE CONSTITUYAN ISLAS RÚSTICAS Y QUE CONFORMEN UN LOTE ÚNICO, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉ AFECTO AL PLAN VIAL PROVINCIAL O METROPOLITANO	7.80
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	132	5.6	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE CUENTEN CON UN PLANEAMIENTO INTEGRAL APROBADO CON ANTERIORIDAD	7.80
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	133	5.7	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA HABILITACIONES URBANAS QUE SE VAYAN A EJECUTAR POR ETAPAS, CON SUJECIÓN A UN PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LA MISMA PLANEAMIENTO INTEGRAL REFERIDO AL TERRENO (PROYECTO INTEGRAL)	340.60
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	134	5.8	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA QUE SOLICITEN VENTA GARANTIZADA DE LOTES	305.00

UNIDAD ORGANICA	CENTRO DE ACTIVIDAD	Nº	Nº	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	DERECHO DE TRAMITE S/
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	135	5.9	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA DE VIVIENDAS, DONDE EL NÚMERO, DIMENSIONES DE LOTES A HABILITAR Y TIPO DE VIVIENDAS A EDIFICAR SE DEFINAN EN EL PROYECTO, SIEMPRE QUE SU FINALIDAD SEA LA VENTA DE VIVIENDAS EDIFICADAS	303.80
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	136	5.10	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS HABILITACIONES URBANAS QUE SE VAYAN A EJECUTAR POR ETAPAS, CON SUJECIÓN A UN PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LA MISMA PLANEAMIENTO INTEGRAL REFERIDO AL TERRENO (PROYECTO INTEGRAL)	9.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	137	5.11	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA QUE SOLICITEN VENTA GARANTIZADA DE LOTES	9.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	138	5.12	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA DE VIVIENDAS, DONDE EL NÚMERO, DIMENSIONES DE LOTES A HABILITAR Y TIPO DE VIVIENDAS A EDIFICAR SE DEFINAN EN EL PROYECTO, SIEMPRE QUE SU FINALIDAD SEA LA VENTA DE VIVIENDAS EDIFICADAS	9.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	139	5.13	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE NO COLINDEN CON ÁREAS URBANAS O COLINDEN CON PREDIOS QUE CUENTEN CON PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA APROBADOS Y NO EJECUTADOS, POR LO TANTO SE REQUIERE DE LA FORMULACIÓN DE UN PLANEAMIENTO INTEGRAL	357.30
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	140	5.14	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE COLINDEN CON ZONAS ARQUEOLÓGICAS, BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN O CON ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	360.90
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	141	5.15	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA HABILITACIONES URBANAS CON O SIN CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA, PARA FINES DE INDUSTRIA, COMERCIO Y USOS ESPECIALES (OU)	360.90
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	142	5.16	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE NO COLINDEN CON ÁREAS URBANAS O COLINDEN CON PREDIOS QUE CUENTEN CON PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA APROBADOS Y NO EJECUTADOS, POR LO TANTO SE REQUIERE DE LA FORMULACIÓN DE UN PLANEAMIENTO INTEGRAL	9.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	143	5.17	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE COLINDEN CON ZONAS ARQUEOLÓGICAS, BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN O CON ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	9.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	144	5.18	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS HABILITACIONES URBANAS CON O SIN CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA, PARA FINES DE INDUSTRIA, COMERCIO Y USOS ESPECIALES (OU)	9.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	145	5.19	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A (Antes de su ejecución)	37.70
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	146	5.20	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD (Antes de su ejecución)	144.80
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	147	5.21	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (Antes de su ejecución)	4.90
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	148	5.22	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA (Antes de su ejecución)	300.20
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	149	5.23	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (Antes de su ejecución)	9.10

UNIDAD ORGANICA	CENTRO DE ACTIVIDAD	Nº	Nº	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	DERECHO DE TRAMITE S/
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	150	5.24	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA (Antes de su ejecución)	361.80
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	151	5.25	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS (Antes de su ejecución)	9.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	152	5.26	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES - Modalidad A	97.00
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	153	5.27	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES - Modalidad B	102.40
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	154	5.28	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES - Modalidad C	120.80
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	155	5.29	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES - Modalidad D	226.20
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	156	5.30	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES - Modalidad A.	229.60
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	157	5.31	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES - Modalidad B.	265.40
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	158	5.32	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES - Modalidad C	325.40
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	159	5.33	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES - Modalidad D.	393.70
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	160	5.34	REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS	232.90
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	161	5.35	SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO	114.90
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	162	5.36	SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO CON OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA INCONCLUSAS	163.50
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	163	5.37	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADO DENTRO DEL ÁREA URBANA O DE EXPANSIÓN URBANA	114.90
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	164	5.38	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DE EXPANSIÓN URBANA CONJUNTA CON LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD	164.00
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	165	5.39	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DE EXPANSIÓN URBANA CONJUNTA CON LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA	345.70
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	166	5.40	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DE EXPANSIÓN URBANA CONJUNTA CON LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA	363.20
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	167	5.41	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS CON APROBACIÓN DE PLANEAMIENTO INTEGRAL	294.50
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	168	5.42	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA CON APROBACIÓN DE PLANEAMIENTO INTEGRAL MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA EL ÁREA POR HABILITAR SE DESARROLLA POR ETAPAS	342.50
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	169	5.43	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA CON APROBACIÓN DE PLANEAMIENTO INTEGRAL MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA EL ÁREA POR HABILITAR NO COLINDA CON ZONAS HABILITADAS	400.40
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	170	5.44	REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA	116.80

UNIDAD ORGANICA	CENTRO DE ACTIVIDAD	Nº	Nº	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	DERECHO DE TRAMITE S/
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	171	5.45	CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FINES DEL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS	30.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	172	5.46	NUMERACIÓN MUNICIPAL	29.70
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	173	5.47	VISACION DE PLANOS PARA CASOS DE TÍTULO SUPLETORIO, PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y RECTIFICACIÓN O DELIMITACIÓN DE ÁREAS O LINDEROS (Para predios urbanos)	41.10
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	174	5.48	CERTIFICADO DE NUMERACIÓN	16.30
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	175	5.49	CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN	16.30
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	176	5.50	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIAL	16.30
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	177	5.51	CONSTANCIA NEGATIVA CATASTRAL	15.30
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HAB. URBANAS	178	5.52	PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE HABILITACIONES URBANAS	Gratuito
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	179	6.1	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD (REJAS BATIENTES, PLUMAS LEVADIZAS Y CASETAS DE VIGILANCIA) EN ÁREA DE USO PÚBLICO – a) POR DERECHO DE AUTORIZACION b) POR DERECHO DE INSPECCION OCULAR	 30.30 44.30
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	180	6.2	PERMISO DE OPERACIÓN A PERSONAS JURÍDICAS PARA PRESTAR EL SERVICIO CON VEHÍCULOS MENORES	57.70
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	181	6.3	MODIFICACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHICULOS MENORES POR CAMBIO DE DATOS RESPECTO DEL: - TRANSPORTADOR AUTORIZADO- CONDUCTOR- VEHICULOS MENORES, INCLUYE BAJA DE VEHÍCULOS	Gratuito
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	182	6.4	DUPLICADO DE CERTIFICADO DE PERMISO DE OPERACIÓN	12.00
GERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL	GERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL	183	7.1	REGISTRO DE ORGANIZACIÓN Y/O JUNTA DIRECTIVA	Gratuito
GERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL	GERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL	184	7.2	RENOVACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE JUNTAS DIRECTIVAS DE ORGANIZACIONES SOCIALES	Gratuito

Artículo Segundo.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de El Agustino, que comprende los procedimientos y servicios que se detallan en la relación contenida en el artículo anterior, el mismo que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Precísese que los procedimientos administrativos vinculados a las autorizaciones y licencias para la realización de habilitaciones urbanas y edificaciones recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitación Urbana y de Edificaciones, así como su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA.

Artículo Cuarto.- Precísese que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con la normativa vigente sobre infraestructura de telecomunicaciones, se encuentran adecuados a lo dispuesto en la Ley Nº 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y sus modificatorias, así como a su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2015-MTC; correspondiendo disponer la publicación en el portal institucional y/o en el Diario Oficial El Peruano la estructura de costos que sustente la determinación del importe de las tasas que se cobren para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, estableciéndose mecanismos para su difusión conforme se establece en el Artículo 25 del Decreto Supremo Nº 003-2015-MTC.

Artículo Quinto.- Precísese que los procedimientos administrativos atendidos por la Subgerencia de Control Urbano, vinculados a servicios públicos, se encuentran adecuados a lo previsto en la Ley Nº 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por la municipalidades en las áreas de dominio público.

Artículo Sexto.- Precisar que de conformidad con lo establecido en el Artículo 43º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, la ordenanza que aprueba el TUPA se publicará en el Diario Oficial El Peruano; asimismo se publicará el Anexo de la Ordenanza en el Portal del Diario Oficial El Peruano, difundiéndose, adicionalmente, a través del Portal de Servicios al Ciudadano y empresas – PSCE (www.serviciosal ciudadano.gob.pe) y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe)

Artículo Sétimo.- Precisar que el texto de la presente ordenanza y su anexo que contiene los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad serán publicados en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe), de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 19º de la Ordenanza Nº 2085, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Octavo.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique y de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en los portales electrónicos antes mencionados, en los términos previstos en la Ley Nº 29091 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM y sus modificatorias.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1719688-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza que establece incentivos tributarios y no tributarias por pago al contado o fraccionado hasta el ejercicio 2018 y descuento en arbitrios municipales por pago al contado hasta el ejercicio 2018

ORDENANZA Nº 293-2018-MLV

La Victoria, 30 de noviembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre del 2018.

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 015-2018-CRDE-CPPAL/MLV de la Comisión de Rentas y Desarrollo Económico y la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo garantiza el marco Constitucional en su Artículo 194º, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; dicha autonomía es ejercida a través de aprobación de Ordenanzas, Acuerdos de Concejo, entre otros, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú, la cual otorga rango de Ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, a través de los Artículos 74º y 195º de la Constitución Política del Perú, se faculta a los municipios para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de Ley;

Que, la condonación es uno de los medios mediante los cuales se extingue la obligación tributaria, la deuda tributaria está constituida por el tributo, las multas y los intereses moratorios por el pago extemporáneo del tributo, el aplicable a las multas y el que se aplica a los aplazamientos o fraccionamientos de pago. Cuyo pago corresponde a los deudores tributarios o a sus representantes. Los pagos se imputan en orden de prelación en primer lugar al interés moratorio, luego al tributo y luego a la multa, siendo facultad de deudor el indicar el tributo, la multa y el periodo por el cual realiza el pago, por ello facultad excepcional de los Gobiernos Locales el condonar con carácter general el interés moratorio, respecto de los tributos que administramos y en el caso de las tasas alcanza la misma también al tributo; de conformidad con lo dispuesto en la Norma II y IV del Título Preliminar, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, inciso 3) del 27º, 28º 31º, 33º del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario y 9º del Decreto Legislativo Nº 981 que sustituye el último párrafo del 41º del Código Tributario, por el siguiente texto: "Artículo 41º.- CONDONACIÓN (…) Excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administre. En el caso de contribuyentes y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el Artículo 9º Inciso 8) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, en atención a las facultades descritas precedentemente, los gobiernos locales se encuentran facultados para establecer políticas y estrategias que incentiven a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias u administrativas y de esta forma garantizar el financiamiento de servicios públicos a favor de la comunidad;

Que, mediante Informe Nº 094-2018-GSAT-MLV, de fecha 27 de noviembre de 2018, la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, propone la probación del Proyecto de Ordenanza que Establece Incentivos Tributarios y No Tributarios por Pago al Contado o Fraccionado hasta el Ejercicio 2018 y Descuento en Arbitrios Municipales por Pago al Contado hasta el Ejercicio 2018, teniendo como objetivo la de incrementar los ingresos para el mes de diciembre por medio de la aplicación de la referida Ordenanza de Incentivos Tributarios que se acojan los contribuyentes, al cancelar al contado sus obligaciones tributarias que se encuentren vencidas por años anteriores y por el mismo año 2018; siendo la propuesta la de otorgar facilidades a los contribuyentes y administrados en el pago de sus tributos municipales vencidos hasta el ejercicio 2018, otorgando Incentivos Tributarios de descuento del 100% de los intereses moratorios y su capitalización cualquiera sea su estado de cobranza, precisándose que el incentivo tributario no es aplicable para obligaciones tributarias que se les hayan trabado embargos;

Que, mediante Informe Nº 117-2018-GPP/MDLV de fecha 29 de noviembre del 2018, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que la aprobación del proyecto de Ordenanza que Establece Incentivos Tributarios y No Tributarios por Pago al Contado o Fraccionado hasta el Ejercicio 2018 y Descuento en Arbitrios Municipales por Pago al Contado hasta el Ejercicio 2018, no generará déficit presupuestario, por el contrario la obtención de dichos ingresos contribuirá a la reducción de la cartera de cobranza morosa y por tanto el incremento de la recaudación, asimismo, manifiesta que dicho proyecto se encuentra articulado a los objetivos estratégicos institucionales como parte del fortalecimiento de la gestión institucional de la Entidad; por tanto, opina favorablemente sobre la procedencia del Proyecto de Ordenanza, recomendando seguir con el procedimiento de aprobación ante el Concejo Municipal;

Que, mediante Informe Nº 1042-2018-GAJ/MDLV, de fecha 29 de noviembre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la revisión del Proyecto de Ordenanza que Establece Incentivos Tributarios y No Tributarios Por Pago al Contado o Fraccionado hasta el Ejercicio 2018, se encuentra acorde con las normativas vigentes sobre la materia, por tanto opina por la procedencia del Proyecto de Ordenanza en mención, la cual tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del presente año, recomendando se eleve al Pleno del Concejo Municipal, para que delibere su aprobación;

Que, mediante Dictamen Conjunto Nº 015-2018-CRDE-CPPAL/MLV de fecha 29 de noviembre del 2018, las Comisiones de Rentas y Desarrollo Económico y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos legales, recomiendan al Pleno del Concejo Municipal, la

aprobación del proyecto de Ordenanza que establece Incentivos Tributarios y No Tributarios por Pago al Contado o Fraccionado hasta el Ejercicio 2018 y Descuento en Arbitrios Municipales por Pago al Contado hasta el Ejercicio 2018, que consta de ocho (8) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias y Finales.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, CONTANDO CON EL PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE DE LOS ÓRGANOS PERTINENTES, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS NUMERALES 8) Y 9) DEL ARTÍCULO 9º Y ARTÍCULO 40º DE LA LEY Nº 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON EL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA, SE APRUEBA LO SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIAS POR PAGO AL CONTADO O FRACCIONADO HASTA EL EJERCICIO 2018 Y DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES POR PAGO AL CONTADO HASTA EL EJERCICIO 2018

Artículo Primero.- OTORGAR el incentivo de descuento del 100% de los intereses moratorios y su capitalización cualquiera sea su estado de cobranza, así como las costas y gastos generados producto de las deudas en cobranza coactiva, de aquellas deudas vencidas por concepto de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales hasta el año 2018 y de los fraccionamientos de deudas tributarias suscritas antes de la vigencia de presente ordenanza.

Artículo Segundo.- OTORGAR un porcentaje de descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales por el pago total de cada ejercicio anual (no trimestral), siempre y cuando el contribuyente no mantenga deuda vencida pendiente de pago en el Impuesto Predial del ejercicio 2018 de acuerdo al presente cuadro gradual de incentivos:

GRADUALIDAD DE DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO ARBITRIOS MUNICIPALES	
PERÍODO DE DEUDA TRIBUTARIA	DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO DEL ARBITRIO
Deudas 2005 Hasta 2013	90%
Deudas 2014 Hasta 2017	50%
2018	20%

Artículo Tercero.- OTORGAR el incentivo tributario de descuento de los intereses moratorios y su capitalización de las deudas MAYORES O IGUALES AL 10% DE LA UIT VIGENTE, cuyo origen sean materia de suscripción de un nuevo Convenio de fraccionamiento suscrito dentro de los lineamientos de la presente ordenanza, de acuerdo al presente cuadro de incentivos.

SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO MÁXIMO DE CUOTAS HASTA EL MES DE DICIEMBRE 2018	
Período de Deuda Tributaria	DESCUENTO = Intereses + Capitalización de la deuda de origen
Suscripción de Convenio de Fraccionamiento	100 %

Respecto de las deudas en estado de cobranza coactiva, previamente a la suscripción del Convenio de Fraccionamiento, deberán cancelarse los gastos y costas generados por cada expediente coactivo; asimismo, no se suspenderán las medidas cautelares iniciadas o en vía de ejecución forzosa hasta la cancelación total de la deuda contenida en el Convenio de Fraccionamiento.

Considerando que el contribuyente que incumpla con el pago de alguna de las cuotas programadas, perderá el incentivo precitado, quedando el fraccionamiento automáticamente quebrado, debiéndose activar los intereses y capitalización de las deudas que fueron materia del Convenio de Fraccionamiento, y de corresponder continuar con el procedimiento de cobranza coactiva respectivo.

Artículo Cuarto.- OTORGAR un descuento parcial del 90% de las Multas Administrativas impuestas hasta el 30 de noviembre de 2018, por el pago al contado de las mismas que se encuentren en las instancias Ordinaria y Coactiva y el 100% de descuento de las costas generadas producto de procedimientos de cobranza coactiva derivados de la sanción de carácter pecuniaria.

Dicho descuento no incluye costas, gastos u otros gastos operativos dispuestos a través del Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS de la MLV, generado producto de la ejecución de la sanción de carácter no pecuniario; asimismo el pago de la multa no exime al administrado del cumplimiento de la medida correctiva que corresponda.

Artículo Quinto.- OTORGAR el cien por ciento (100%) de descuento de la Multa Tributaria (cualquier año) a los contribuyentes que no mantengan deudas (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) en el ejercicio que se generó la multa tributaria.

Los contribuyentes que hayan cancelado la totalidad de su deuda tributaria incluido el ejercicio 2018, antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, y mantengan Multas Tributarias pendientes de pago, se les brindará el incentivo del cien por ciento (100%) de descuento de las multas que mantenga pendiente de pago (cualquier año).

Artículo Sexto.- OTORGAR descuento de las Multas Administrativas (cualquier año), impuestas por construir sin Licencia de Construcción según los porcentajes del siguiente Cuadro:

GRADUALIDAD DE DESCUENTO DE MULTAS	
PERIODO DE DEUDA TRIBUTARIA	CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA
	DESCUENTO DEL MONTO
Deudas del 2005 hasta el 2011	90%
Deudas del 2012 hasta el 2013	70%
Deudas del 2014 hasta el 2017	50%
2018	20%

Artículo Séptimo.- El pago de las deudas Tributarias y No Tributarias realizadas con los incentivos establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención (reclamación, reconsideración, apelación u otros), ante la Administración o ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial.

Artículo Octavo.- El acogimiento a la presente Ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza hasta el 31 de Diciembre de 2018.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Encargar el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Tecnología de Información, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Segunda.- Los presentes incentivos no serán aplicables para obligaciones tributarias que se les hayan trabado embargos. Entiéndase por trabado, al hecho de haberse asegurado el cumplimiento de un mandato dispuesto por el Ejecutor, sea este de carácter cautelar o definitivo, en forma de Retención sobre fondos dinerarios cualquiera sea su procedencia en entidades bancarias y financieras, Inscripción de Bienes Muebles e Inmuebles en los Registros Públicos – SUNARP, como Captura de Vehículos Motorizados por la Policía Nacional; asimismo, se señala que el pago de la Multa Administrativa no exime al administrado del cumplimiento de la medida correctiva que corresponde.

Tercera.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HARRY MAX CASTRO DURAND
Alcalde

1719543-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito

ORDENANZA Nº 033-2018-MDMM

Magdalena del Mar, 27 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en sesión ordinaria Nº 030 de la fecha, y;

VISTO:

El Informe Nº 425-2018-SGRCEC-GATR-MDMM emitido por la Sub Gerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva, el Informe Nº 619-2018-GAJ-MDMM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde a la Municipalidad de Magdalena del Mar, desarrollar acciones que tengan por objeto reducir los índices de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias, en concordancia con las políticas de la gestión pública, promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones de pago y fortaleciendo la cultura tributaria en los vecinos del distrito;

Que, el Artículo 195º de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, disponiendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los Artículos 9º, numeral 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

Artículo 1º.- Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios tributarios y no tributarios para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas en la jurisdicción del Distrito de Magdalena del Mar.

Artículo 2º.- Alcance y Beneficios

Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias y no tributarias con la Municipalidad de Magdalena del Mar, incluyéndose aquellas generadas por el proceso de fiscalización tributaria o catastro, obteniendo los siguientes beneficios:

PERIODO DE DEUDA	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS	
	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES
2018	---	100%	30%	100%
2017 y 2016	---	100%	50%	100%
2015 y AÑOS ANTERIORES	---	100%	90%	100%

Artículo 3º.- Impuesto Predial y Arbitrios

Los contribuyentes que realicen el pago parcial o total del impuesto predial y arbitrios de periodos anteriores y hasta el 2018, condonaran el 100% de los intereses moratorios y podrán gozar de los descuentos respectivos para las deudas por arbitrios, conforme el cuadro de escalas detallado en el artículo 2º del presente, siempre y cuando dichas obligaciones no se encuentren con medida cautelar en ejecución.

Artículo 4º.- Multas Tributarias

Las multas tributarias tendrán un descuento del 100% de la deuda insoluta e intereses moratorios, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda de impuesto predial y/o arbitrios acotados al mismo o periodo de afectación de la sanción. La condonación de la Multa tributaria no exime al contribuyente de cumplir con la obligación formal pendiente.

Artículo 5º.- Multas Administrativas (No Tributarias)

Aquellos contribuyentes que tengan deudas pendientes de pago por concepto de Multas Administrativas, aplicadas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, podrán cancelarlas con el descuento de hasta el 90% durante la vigencia de la presente Ordenanza, incluso en etapa de procedimiento de Cobranza Coactiva. El pago de multa administrativa no libera al infractor de la subsanación y/o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria; sin perjuicio de la ejecución de la medida complementaria, cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

DEUDA	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTOS	
		INSOLUTO	INTERESES
MULTAS ADMINISTRATIVAS	2018 y AÑOS ANTERIORES	90%	100%

Las multas administrativas, originadas por el Código Nº 1000, y las relacionadas a antenas, tendrán una rebaja y/o descuento del 50% sobre el monto insoluto; las infracciones administrativas generadas por desacato a la autoridad no se encuentran comprendidas en beneficio alguno.

Artículo 6º.- Deudas en Procedimiento de Ejecución Coactiva

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso; podrán gozar de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, aquellos procedimientos coactivos que se encuentren en etapa inicial o que no se encuentren en etapa de ejecución de medidas cautelares de embargo en forma de retención o inscripción, éstas últimas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda.

Artículo 7º.- Costas y Gastos Procesales

Las costas y gastos de cobranza coactiva, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, serán condonadas, con excepción de aquellas que se encuentren en ejecución de la medida cautelar de embargo.

Artículo 8º.- Fraccionamiento de deudas tributarias
A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los deudores tributarios que mantengan Convenios de Fraccionamiento vigentes o Resoluciones de Pérdida de Beneficio de Fraccionamiento, podrán cancelar el saldo deudor total pendiente de pago sin intereses de fraccionamiento, sin intereses moratorios y sin la cuota bono (cuando corresponda), en un solo acto.

Artículo 9º.- Reconocimiento de la Deuda y Desistimiento
El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la administración considerara que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.
En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.
Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias y/o no tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

Artículo 10º.- Pagos anteriores
Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.
Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta sábado 22 de diciembre de 2018.
Segunda.- ENCÁRGUESE el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Comunicaciones, Sub Gerencia de la Tecnología de la Información y Gobierno electrónico de acuerdo a sus competencias y atribuciones.
Tercera.- FACÚLTESE al señor Alcalde Francis James Allison Oyague para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.
Cuarta.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde de Magdalena del Mar

1719072-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Designan Procurador Público Municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 624-2018-MDR

Rímac, 30 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local y el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;
Que, el numeral 17) del artículo 20º de dicho dispositivo legal establece que el Alcalde, a propuesta del Gerente Municipal, designa a los funcionarios de confianza;
Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM estableció que: "Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causas de suspensión o extinción, regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia";
Que, en el mismo sentido, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849 señala que: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8º de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal de la entidad";
Que, por necesidad de servicio, resulta conveniente designar al Abogado Marco Antonio Espinoza Ramos, en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital del Rímac, debiendo emitirse el respectivo resolutivo;
De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y la Ordenanza Nº 332-MDR y modificatorias al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad del Rímac;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 1º de diciembre del presente año al Abogado Marco Antonio Espinoza Ramos, en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital del Rímac.
Artículo Segundo.- DISPONER que la Subgerencia de Personal, realice las acciones necesarias y proceda conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.
Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1719590-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban e incluyen en el TUPA de la Municipalidad diversos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite respecto a Licencias de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Autorizaciones Municipales para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos para su sustitución

ORDENANZA Nº 383

San Juan de Lurigancho, 23 de agosto de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de Agosto de 2018, el Memorándum Nº 1169-2018-GM/MDSJL de fecha 22 de Agosto de 2018, de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 153-2018-SGDICNI-GP/MDSJL de fecha 17 de agosto del 2018, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y de Cooperación Nacional e Internacional, y documentos conexos, sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba los Procedimientos Administrativos, Servicios Prestados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Trámite respecto a Licencias de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Autorizaciones Municipales para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos para su Sustitución e Inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200º inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el Numeral 8) del Artículo 9º de la LOM señala que, corresponde al Concejo Municipal aprobar modificar o derogar las ordenanzas; asimismo, el artículo 40º de la misma norma prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa de las municipalidades distritales al emitir ordenanzas en materia tributaria, disponiendo que éstas sean ratificadas por municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia, procedimiento que para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra regulado por la Ordenanza Nº 2085-MML;

Que, los Numerales 39.1 del Artículo 39º y 43.1 del Artículo 43º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo del 2017, dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen, exclusivamente en el caso de los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, procedimientos que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, a través del Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM. concordante con la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 003-2010-PCM-SGP, se establece la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas;

Que, mediante Ordenanza Nº 332-MDSJL de fecha 08 de agosto del 2016, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Cuadro de Tasas y Derechos de Trámite de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional con Informe Nº 153-2018-SGDICNI-GP/MDSJL de fecha 17 de agosto de 2018, con el visto bueno de la Gerencia de Planificación, sustenta la necesidad de aprobar los Procedimientos Administrativos, Servicios Prestados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Trámite respecto a Licencias de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Autorizaciones Municipales para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos para su Sustitución e Inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; justificación técnica que cuenta con opinión legal favorable mediante Informe Nº 280-2018-GAJ-MDSJL de fecha 20 de agosto de 2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como con la opinión favorable de la Gerencia Municipal para su aprobación, conforme al Memorándum Nº 1169-2018-GM/MDSJL del 22 de Agosto de 2018, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el inciso c), numeral 7.2 del artículo 7º de la Ordenanza Nº 2085-MML;

Que, a fin de dotar de eficacia y celeridad la función pública, es necesario regular de manera integral los procedimientos administrativos, requisitos y derechos de trámite, debiendo estar contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual normará la competencia de los órganos encargados de generar procedimientos administrativos, ahora bien, el documento de gestión propuesto, cumple con los criterios técnicos y legales que permitirán que la Municipalidad sea una entidad competitiva dentro del ámbito del desarrollo económico local y metropolitano;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el VOTO UNANIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD, REQUISITOS Y DERECHOS DE TRÁMITE RESPECTO A LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS PARA SU SUSTITUCIÓN E INCLUSIÓN EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo 1º.- APROBACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD

APROBAR los TREINTA Y TRES (33) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS y DOS (02) SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD así como sus requisitos y costos administrativos respecto a Licencias de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Autorizaciones Municipales para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos, conforme a las denominaciones y detalles establecidos en el Anexo adjunto a la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- APROBACION DE LOS DERECHOS DE TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

APROBAR los TREINTA Y CUATRO (34) DERECHOS DE TRÁMITE de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, de acuerdo a la relación que se detalla a continuación:

CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO DE TRÁMITE (S/)
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO		
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL	01. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO (CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	187.90

CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO DE TRÁMITE (S/)
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL	02. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	212.00
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL	03. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	449.80
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL	04. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	686.40
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL	05. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CESIONARIOS - PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO (CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	185.70
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL	06. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CESIONARIOS - PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	209.80
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL	07. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CESIONARIOS - PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	432.50
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL	08. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CESIONARIOS -PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	660.50
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL	09. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (LICENCIA CORPORATIVA)	712.40
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL	10.01. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES - CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO	174.70
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL	10.02. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES - CON UN NIVEL DE RIESGO MEDIO	180.20
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL	10.03. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES - CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO	265.10
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL	10.04. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES - CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	361.70
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL	11. MODIFICACIÓN DE DATOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA)	19.70
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL	12. TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	19.70
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL	13. CESE DE ACTIVIDADES (TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O TERCERO CON LEGÍTIMO INTERÉS)	GRATUITO
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL	14. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN RECINTOS O EDIFICACIONES QUE TENGAN COMO USO LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE (HASTA 3000 ESPECTADORES)	41.80
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL	15. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN RECINTOS O EDIFICACIONES QUE TENGAN COMO USO LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE (MAYOR A 3000 ESPECTADORES)	41.80
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL	16. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN EDIFICACIONES O RECINTOS CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL CERTIFICADO DE ITSE (HASTA 3000 ESPECTADORES)	41.80
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL	17. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN EDIFICACIONES O RECINTOS CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL CERTIFICADO DE ITSE (MAYOR A 3000 ESPECTADORES)	41.80

CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO DE TRÁMITE (S/)
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL	18. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN UN ÁREA CONFINADA CON LIMITACIONES O RESTRICCIONES A LA ENTRADA Y/O SALIDA QUE INCREMENTEN EL RIESGO (HASTA 3000 ESPECTADORES)	41.80
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL	19. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN UN ÁREA CONFINADA CON LIMITACIONES O RESTRICCIONES A LA ENTRADA Y/O SALIDA QUE INCREMENTEN EL RIESGO (MAYOR A 3000 ESPECTADORES)	41.80
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL - SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD		
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL	20. DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	20.60
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	01. INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO	118.80
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	02. INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MEDIO	143.00
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	03. INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO ALTO	399.20
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	04. INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MUY ALTO	635.80
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	05. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO	114.00
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	06. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MEDIO	126.10
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	07. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO ALTO	264.10
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	08. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MUY ALTO	408.30
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	09. EVALUACION DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) HASTA TRES MIL (3,000) PERSONAS REALIZADOS EN RECINTOS O EDIFICACIONES QUE TENGAN COMO USO LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE.	186.70
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	10. EVALUACION DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) HASTA TRES MIL (3,000) PERSONAS REALIZADOS EN EDIFICACIONES O RECINTOS CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL CERTIFICADO DE ITSE.	200.90
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	11. EVALUACION DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) HASTA TRES MIL (3,000) PERSONAS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN UN ÁREA CONFINADA CON LIMITACIONES O RESTRICCIONES A LA ENTRADA Y/O SALIDA QUE INCREMENTEN EL RIESGO.	215.10
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD		
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	12. DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)	20.90

Artículo 3º.- SUSTITUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD APROBADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA, EN EL TUPA VIGENTE

SUSTITUIR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, aprobado mediante Ordenanza Nº 332-MDSJL y ratificado a través del Acuerdo de Concejo Nº 297-MML, los PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD correspondientes a Licencias de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Autorizaciones Municipales para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos, así como sus Derechos de Trámite y requisitos, conforme a la siguiente relación:

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
01. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO (CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).
02. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).
03. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).
04. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).
05. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CESIONARIOS - PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO (CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).
06. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CESIONARIOS - PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).
07. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CESIONARIOS - PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).
08. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CESIONARIOS -PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).
09. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (LICENCIA CORPORATIVA)
11. MODIFICACIÓN DE DATOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA)
13. CESE DE ACTIVIDADES (TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O TERCERO CON LEGÍTIMO INTERÉS)
14. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN RECINTOS O EDIFICACIONES QUE TENGAN COMO USO LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE (HASTA 3000 ESPECTADORES)
15. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN RECINTOS O EDIFICACIONES QUE TENGAN COMO USO LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE (MAYOR A 3000 ESPECTADORES)
16. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN EDIFICACIONES O RECINTOS CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL CERTIFICADO DE ITSE (HASTA 3000 ESPECTADORES)
17. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN EDIFICACIONES O RECINTOS CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL CERTIFICADO DE ITSE (MAYOR A 3000 ESPECTADORES)
18. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN UN ÁREA CONFINADA CON LIMITACIONES O RESTRICCIONES A LA ENTRADA Y/O SALIDA QUE INCREMENTEN EL RIESGO (HASTA 3000 ESPECTADORES)
19. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN UN ÁREA CONFINADA CON LIMITACIONES O RESTRICCIONES A LA ENTRADA Y/O SALIDA QUE INCREMENTEN EL RIESGO (MAYOR A 3000 ESPECTADORES)
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL - SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD
20. DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
01. INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO
02. INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MEDIO
03. INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO ALTO
04. INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MUY ALTO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD
12. DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)

Artículo 4º.- INCLUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD APROBADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA, EN EL TUPA VIGENTE

INCLUIR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, aprobado mediante Ordenanza Nº 332-MDSJL y ratificado a través del Acuerdo de Concejo Nº 297-MML, los PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS correspondientes a Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como sus Derechos de Trámite y requisitos aprobados en la presente Ordenanza, conforme a la siguiente relación:

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
10.01. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES - CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO
10.02. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES - CON UN NIVEL DE RIESGO MEDIO
10.03. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES - CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO
10.04. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES - CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO
12. TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
05. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO
06. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MEDIO
07. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO ALTO
08. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MUY ALTO
09. EVALUACION DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) HASTA TRES MIL (3,000) PERSONAS REALIZADOS EN RECINTOS O EDIFICACIONES QUE TENGAN COMO USO LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE.
10. EVALUACION DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) HASTA TRES MIL (3,000) PERSONAS REALIZADOS EN EDIFICACIONES O RECINTOS CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL CERTIFICADO DE ITSE.
11. EVALUACION DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) HASTA TRES MIL (3,000) PERSONAS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN UN ÁREA CONFINADA CON LIMITACIONES O RESTRICCIONES A LA ENTRADA Y/O SALIDA QUE INCREMENTEN EL RIESGO.

Artículo 5º.- RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS CONJUNTOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

DEJAR SIN EFECTO los procedimientos administrativos de Licencias de Funcionamiento en forma conjunta con la Autorización de Anuncios publicitarios, aprobados mediante Ordenanza Nº 332-MDSJL y ratificado a través del Acuerdo de Concejo Nº 297-MML, que no fueron contemplados en la aprobación de la presente ordenanza.

Artículo 6º.- FORMATOS DE TRÁMITE.

DISPONER que los formatos de trámite de distribución gratuita (formatos de libre reproducción), requeridos para la atención de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad sean aprobados por Decreto de Alcaldía correspondiente.

Artículo 7º.- ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AL DECRETO SUPREMO Nº 046-2017-PCM, QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 28976.

ADECUAR los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en Exclusividad al Decreto Supremo Nº 046-2017-PCM, que aprueba Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada. Asimismo, se pondrá a disposición del administrado la estructura de costos que sustenta el valor del derecho de trámite de la Licencia de Funcionamiento, la cual se exhibirá en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe) así como en el local municipal. Precísese que los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en Exclusividad vinculados recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en los mencionados dispositivos legales

Artículo 8º.- ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AL DECRETO SUPREMO Nº 002-2018-PCM, QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

ADECUAR los Procedimientos Administrativos al Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, que aprueba el nuevo reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Precísese que los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en la normativa que es de su competencia.

Artículo 9º.- EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS DE TRÁMITE.

DISPONER que los derechos de trámite a los que hace referencia el artículo precedente, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y del Acuerdo de Concejo Metropolitano que lo ratifique.

Artículo 10º.- TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN.

DISPONER que la presente Ordenanza, así como su Acuerdo de Concejo ratificatorio se publique en el Diario Oficial El Peruano una vez ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima. El Anexo que forma parte de la Ordenanza se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Adicionalmente, se difundirán en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.

serviciosalciudadano.gob.pe), conforme al Artículo 43.3º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General..

La información relacionada al procedimiento de ratificación de la presente Ordenanza podrá ser visualizada en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe).

Artículo 11º.- VIGENCIA.

DISPONER que la Ordenanza aprobada entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de manera conjunta con el Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifica.

Artículo 12º.- DEROGACIÓN.

DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1719171-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

Aprueban la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la SUNARP de predio a favor de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 84-2018-CM-MPA

Anta, 23 de noviembre del 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA:

VISTO:

• Por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre del 2018, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Vidal Huamán Ttito, y la asistencia de los Señores Regidores: Paulino Ccollatupa Pariguana, Urbano Huamanguilla Amaut, Luis Cabrera Huallparimachi, Martha Santos Delgado, Walter Almeyda Ojeda, Ruth Marina Villa Teniente, Rodolfo Solano Hinojosa, Abelardo Huamán Guzmán e Hilario Valdivia Segovia.

• Informe Nº 316-2018-MPA/GDUYC/PMA.
• Informe Nº086-2018-2018/UP-OGA-MPA.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 28607; en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Nº27972 “Ley orgánica de Municipalidades”.

Que, el numeral 1) del artículo 56º de la ley orgánica de la municipalidades, Ley Nº 27972, señala que son bienes de la Municipalidad, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; en concordancia con el Artículo 58º de la norma acotada, la cual establece que “los bienes inmuebles de las Municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente”.

Que, asimismo, el primer párrafo de la octava disposición complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, advierte que los predios que correspondan a las Municipalidades en aplicación de la presente Ley se inscriben en el Registro de predios por el solo mérito del acuerdo de Consejo que los disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros; el Artículo 38º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala que; ... La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

Que, el artículo 40º del citado reglamento ha establecido “la resolución que dispone la primera inscripción de dominio, conjuntamente con el plano perimétrico-ubicación y memoria descriptiva, constituyen título suficiente para todos los efectos legales”

Que, mediante Informe Nº 086-2018/UP-OGA-MPA, de fecha 6 de octubre de 2018, emitido por el jefe de la Unidad de Patrimonio de la MPA, quien solicita aprobación en sesión de consejo de la Inmatriculación de Predio Huanccoyro, para la continuación con el trámite en los registros públicos a fin de sanear el predio antes mencionado.

Que, mediante Informe Nº316-2018-MPA/GDUYC/PMA, de fecha 6 de octubre de 2018, emitido por el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, quien informa respecto a la existencia del lote de 5460.51 m² en el sector denominado Huanccoyro.

Que, de conformidad con el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 los acuerdos de Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional.

En consecuencia, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Anta, en uso de sus atribuciones, al amparo de lo establecido por el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y contando con la Decisión mayoritaria de los señores regidores, se Aprobó por mayoría el siguiente acuerdo;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Inmatriculación como primera Inscripción de Dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial de Anta, del PREDIO HUANCCOYRO, con un área de 5,460.51m2, conforme al plano perimétrico, plano de ubicación, plano de localización y memoria descriptiva que forman parte del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano, y de un extracto en el diario de mayor circulación en la región; en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 38 del Decreto Supremo Nº007-2008-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VIDAL HUAMÁN TTITO
Alcalde

1719133-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS **PARA SERVIR AL PÚBLICO**